BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

5 de marzo de 1990

Núm. 5-3

ENMIENDAS

121/000005 Deporte.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley del Deporte (número de expediente 121/000005).

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de febrero de 1990.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV), les comunica la relación de enmiendas que presenta al Proyecto de Ley del Deporte.

Enmiendas que se presentan:

— De sustitución al artículo 5.1.
— De sustitución al artículo 5.2.
— De sustitución al artículo 7, c).
— De adición al artículo 7, e).
— De adición al artículo 7, f).
— De sustitución al artículo 7, g).
— De sustitución al artículo 7, m).
— De sustitución al artículo 7, o).
— De supresión al artículo 9, d).
— De sustitución al artículo 11.
— De supresión al artículo 12.
— De sustitución al artículo 14.
— De supresión al artículo 16.
— De sustitución al artículo 30.1.
— De sustitución al artículo 32.
— De adición al artículo 32.4.
— De sustitución al artículo 33.
— De sustitución al artículo 43.
— De supresión al artículo 44.
— De sustitución al artículo 50.
— De adición al artículo 51.
— De modificación al artículo 52.1.
— De sustitución al artículo 53.
— De sustitución al artículo 55.1.
— De supresión a la Disposición Adicional primera.
— De sustitución a la Disposición Adicional segunda.
— De sustitución a la Disposición Adicional tercera.
— De sustitución a la Disposición Adicional quinta, número 3.
— De sustitución a la Disposición Adicional quinta, 4.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de febrero de 1990.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti.**

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 5.1

De sustitución.
Se propone el siguiente texto:

«El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa del Estado español en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.»

JUSTIFICACION

La consideración de «interés para el Estado» viene dada, no sólo por la función representativa de España (irrenunciable), que desempeña, sino por las características técnicas que condicionan su ejercicio.

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 5.2

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 5.2 del Proyecto por el siguiente:

«Los poderes públicos competentes procurarán los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas y las deportistas de alto nivel y, en su caso, su incorporación al sistema educativo, social y profesional.»

JUSTIFICACION

Corrección técnica.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 7, c)

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 7, c) del Proyecto por el siguiente:

«c) Acordar, con las federaciones deportivas españolas los objetivos y programas del deporte de alto nivel, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios.»

JUSTIFICACION

La estructura orgánica y funcional de las federaciones no ha de ser acordada con el Consejo Superior de Deportes. Será la resultante de sus normas internas, las cuales deberán a su vez, ser conformes con la legislación dictada por los poderes públicos competentes.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de la Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 7, e)

De adición.

Se propone añadir al final del apartado e) del artículo 7 lo siguiente:

«y sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas en este campo.»

JUSTIFICACION

Cualquiera que sea la calificación de esta actividad como materia de investigación o Deporte, no cabe excluir la actuación de las CC. AA. en este campo de conformidad con la Constitución y los Estatutos.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 7, f)

De adición.
Se propone añadir, al final del apartado f) del artículo 7 el siguiente inciso:

«sin perjuicio de la actuación de las Comunidades Autónomas en este área.»

JUSTIFICACION

No cabe excluir la responsabilidad de las CC. AA. en este campo, de conformidad con la Constitución y los Estatutos de Autonomía en vigor.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 7, g)

De sustitución.
Se propone sustituir el redactado del apartado g) del artículo 7 por el siguiente:

«g) Cooperar con las Comunidades Autónomas en el desarrollo y fomento general de la actividad deportiva.»

JUSTIFICACION

Las CC. AA. no tienen atribuidas sólamente funciones de promoción en materia deportiva, como sugiere el redactado del artículo 7, g) del Proyecto, sino la generalidad de las funciones públicas en la materia. No obstante, en atención a la especial naturaleza del fenómeno deportivo, la redacción propuesta quiere la intervención de todos los poderes públicos concernidos.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 7, m)

De sustitución.
Se propone sustituir el redactado del apartado m) del artículo 7 por el siguiente:

«m) Mantener actualizado un censo nacional de instalaciones deportivas, en el que se tomará razón de las relaciones comunicadas al efecto por los responsables correspondientes de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Se trata de ser consecuentes con el sistema de distribución competencial en la materia. Sin excluir el sentido y razón de ser un censo estatal al respecto, es preciso partir del hecho de la responsabilidad primaria que a las CC. AA. incumbe a este respecto.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte

ENMIENDA

Al artículo 7, o)

De sustitución.
Se propone el siguiente texto:

«Cualquier otra facultad señalada en la presente Ley o en sus disposiciones de desarrollo.»

JUSTIFICACION

Supuesta la competencia de las CC. AA. sobre la generalidad de las funciones públicas en materia de Deporte, las del Estado han de ser tasadas, justificadas por el ámbito de la competición. Este principio resulta contradicho por el apartado cuya modificación se propone, dada su indeterminación, que se acrecienta, ante la inexistencia de un catálogo de «fines y objetivos» en el texto de la Ley.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 9, d)

De supresión.
Se propone la supresión de este apartado.

JUSTIFICACION

La suspensión de un cargo federativo electo sólo puede concebirse como sanción correspondiente a la comisión de una infracción y debe ser impuesta tras el correspondiente expediente, en el que deban concurrir las garantías consabidas.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 11

De sustitución.
Se propone sustituir el texto del artículo 11 del Proyecto por el siguiente:

«1. A los efectos de las competiciones de ámbito estatal e internacional, las asociaciones deportivas se clasifican en clubes, agrupaciones de clubes, ligas profesionales y federaciones.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de esta Ley las sociedades deportivas que pretendan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter profesional habrán de integrarse en las correspondientes ligas.
3. Cuando una modalidad deportiva reconocida como tal no tenga establecida la federación española correspondiente, podrán reconocerse agrupaciones de clubes de ámbito supraautonómico.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica. Las ligas no son propiamente asociaciones de clubes, sino de sociedades anónimas deportivas. Pese a la agrupación de su tratamiento sistemático en un mismo capítulo, clubes, y sociedades son cosas distintas según la propia Ley. No parece lógico, por lo demás, esa reserva de denominación que se establece en el n.º 4. Cabe pensar en que, en su ámbito, las CC. AA. puedan adoptar este tipo de decisiones.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 12

De supresión.
Se propone la supresión del artículo 12, con la consiguiente corrección de la numeración.

JUSTIFICACION

No hace sino proyectar a este campo el principio de legalidad. Las normas internas de las asociaciones deportivas se han de ajustar al Ordenamiento Jurídico para su validez y eficacia. La regla, pues, resulta innecesaria.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta al Grupo Parlamentario Vasco (PNV) proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 14

De sustitucion.
Se propone sustituir el texto del artículo 14 del Proyecto por lo siguiente:

«De conformidad con los criterios establecidos en los artículos siguientes, los clubes deportivos se clasifican en:

a) Clubes deportivos básicos y,
b) Sociedades Anónimas Deportivas.»

JUSTIFICACION

Carece de sentido la regulación de esta Ley de los llamados clubes deportivos elementales. La competencia estatal deriva del ámbito de la competición y el propio Proyecto reconoce en su artículo 15.4 que los clubes deportivos elementales no pueden participar en competiciones oficiales de ámbito estatal.

La pretensión, en su caso, de cobijar tal regulación en el carácter supletorio de la legislación estatal, desconocería que esa cualidad no constituye un título competencial autónomo, según ha señalado el T. C. Hay que tener en cuenta que todas las CC. AA. han asumido esta competencia como exclusiva.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 16

De supresión.
Se propone la supresión de este artículo, con la consiguiente corrección numérica.

JUSTIFICACION

La misma que la de las enmiendas precedentes.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 30.1

De sustitución.
Se propone el siguiente texto:

«Las Federaciones deportivas españolas son entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación, se entienden al conjunto del territorio del estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por Federaciones deportivas de ámbi-

to autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y arbitros, ligas profesionales si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica. Se cambia el orden de enumeración, pasando las Federaciones autonómicas al primer lugar.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 32

Se propone sustituir el texto del artículo 32 del Proyecto por el siguiente:

«Artículo 32

1. Las federaciones deportivas de ámbito autonómico deberán integrarse en las españolas correspondientes, en orden a la participación de sus componentes en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional.
2. La integración a que se refiere el apartado anterior será regulada en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley. En todo caso, cuando tal integración se produzca, la federación autonómica correspondiente ostentará la representación del conjunto de sus componentes.
3. Las federaciones autonómicas integradas en las españolas correspondientes ostentarán la representación de éstas en la respectiva Comunidad Autónoma y no podrá haber en ella delegaciones territoriales de la federación española de que se trate.»

JUSTIFICACION

Congruencia de la ordenación del asociacionismo deportivo con el sistema de distribución de competencias en la materia.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 32.4

De adición.
Se propone la adición de un número 4 nuevo con el siguiente texto:

«Para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia deportiva, expedida por la correspondiente Federación deportiva española, según las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Las licencias expedidas por las Federaciones territoriales de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en las Federaciones deportivas españolas, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico que fije la respectiva Federación deportiva española, y comuniquen su expedición a la misma.»

JUSTIFICACION

Tipificación de las competencias de las Federaciones de ámbito autonómico en materia de licencias.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 33

De sustitución.
Se propone sustituir el texto del artículo 33 del Proyecto por el siguiente:

«Artículo 33

1. Las federaciones deportivas españolas, bajo la coordinación y control del Consejo Superior de Deportes, ejercerán las siguientes funciones:

a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal.
b) Cooperar con las federaciones autonómicas en la promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio del Estado.
c) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad, sin perjuicio de las competencias y actuaciones de las federaciones autonómicas en este campo y en coordinación con ellas en su caso.
d) Colaborar con las Administraciones Públicas competentes en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.
f) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.

2. Las federaciones deportivas españolas ostentarán las representación del Estado Español en las actividades y competiciones deportivas de carácter internacional.»

JUSTIFICACION

Mejor ajuste al sistema de distribución competencial en la materia.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 43

De sustitución.
Se propone sustituir el texto del artículo 43 del Proyecto por el siguiente:

«Artículo 43

1. Las federaciones deportivas españolas son entidades de utilidad pública.
2. El Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, podrá reconocer como de utilidad pública a clubes que participen en competiciones de ámbito estatal.»

JUSTIFICACION

Mejor ajuste al sistema de distribución competencial en la materia.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 44

De supresión.
Se propone la supresión de «y de las Administraciones locales», en el apartado b) del artículo 44.

JUSTIFICACION

Atribuida a la generalidad de las funciones públicas en materia deportiva a las CC. AA., la intervención estatal sólo se justifica por el ámbito de la competición o el adquirido por el asociacionismo deportivo. De ahí que no quepa regular con carácter general en este proyecto la declaración de utilidad pública, ni, mucho menos, reservarla al Consejo de Ministros sin añadir matiz alguno sobre los posibles destinatarios.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 50

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 50 del Proyecto por el siguiente:

«Artículo 50

1. El Consejo Superior de Deportes y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, coordinados entre sí, ejercerán la tutela y control del deporte de alto nivel, acordando con las federaciones de su respectivo ámbito los planes y programas de preparación, que serán ejecutadas por éstas.

2. Para la adecuada articulación de los mecanismos planes de coordinación a que se refiere el número precedente, se celebrarán los convenios correspondientes.»

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial en la materia. Dadas las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de deporte, el de alto nivel no puede considerarse excluido de la actuación de aquéllas.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 51

De adición.

Adición tras la expresión «Federaciones Españolas»:

«... y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, y de acuerdo con los criterios selectivos... etc.»

JUSTIFICACION

Implicar también a las Comunidades Autónomas que desarrollan programas de apoyo al deporte de alto nivel.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 52.1

De modificación.

Se propone sustituir, en el artículo 52.1, la expresión «La Administración del Estado» por la de «Las Administraciones Públicas competentes».

JUSTIFICACION

Idéntica a la de enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 53

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo 53 del Proyecto por el siguiente:

«La Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas, coordinadas entre sí, impulsarán la investigación y el desarrollo tecnológico en el deporte, en sus distintas aplicaciones.»

JUSTIFICACION

La redacción del Proyecto acusa la equivocidad del término Estado. Por otro lado, pretende reservar a órganos

de la Administración del Estado o a entes a ella vinculados como el CSD competencias que, ya se califiquen como formando parte de la materia Deporte, ya relacionadas con la materia de investigación, han de considerarse como compartidas, por el Estado y las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

Al artículo 55.1

De sustitución.
Se propone sustituir la expresión: «teniendo en cuenta los convenios internacionales suscritos por España», por la de: «de conformidad con lo dispuesto en los convenios internacionales suscritos por España y teniendo en cuenta otros instrumentos de ese mismo ámbito.

JUSTIFICACION

Lo que los convenios internacionales suscritos por España puedan disponer al respecto, no puede ser considerado como una mera referencia de la actuación de las autoridades internas, tal carácter sólo puede convenir a otros instrumentos de ámbito internacional pero carentes de fuerza vinculante.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional primera

De supresión.
Se propone suprimir el apartado 2.

JUSTIFICACION

Es reiterativo con el artículo 15.4

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional segunda

De sustitución.
Se propone sustituir el redactado de esta Disposición por el siguiente:

«1. Lo dispuesto en los artículos 3 y 54 de esta Ley, no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que tengan competencias en materia de Educación y Deporte.
2. De igual modo, lo establecido en el artículo 58 no será de aplicación en las Comunidades Autónomas con competencia de desarrollo legislativo en materia de Sanidad.
3. Lo establecido en los artículos 28 y 44.2 de esta Ley así como en su Disposición Adicional cuarta se entenderá sin perjuicio de la autonomía tributaria de los Territorios Forales.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas en materia de Educación y Sanidad, así como la autonomía tributaria de los Territorios Forales.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional tercera

De sustitución.
Se propone el siguiente texto nuevo:

«Las asociaciones deportivas, constituidas o inscritas en Registros deportivos, de acuerdo con la legislación autonómica correspondiente, serán reconocidas como clubes deportivos a los efectos de lo previsto en el artículo 15.4 de esta Ley, siempre que en sus estatutos prevean lo establecido en el artículo 17.2, e), o, en su caso, en el artículo 18.2, d).»

JUSTIFICACION

Se trata de adaptar el modelo asociativo general a las peculiaridades de la legislación autonómica ya en vigor, a fin de evitar problemas prácticos de aplicación posterior.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional quinta, número 3

De sustitución.
Se propone sustituir la redacción de la Disposición Adicional quinta, número 3 del Proyecto, por la siguiente:

«3. La liga profesional y el Consejo Superior de Deportes podrán determinar que, anualmente, las cuentas de los clubes se sometan a una auditoría realizada por auditores designados por las mencionadas entidades.»

JUSTIFICACION

Se logra la garantía pretendida. Se dismunuye factores de excepcionalidad en el tratamiento de estos clubes.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al Proyecto de Ley del Deporte.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional quinta, 4

De sustitución.
Se propone sustituir, en el primer párrafo del número 4 de la Disposición Adicional quinta, desde su inciso, hasta «de su gestión» por el siguiente texto:

«4. Los miembros de las Juntas Directivas de estos clubes responderán personal y solidariamente de los daños que causen al club, a los socios y a terceros por incumplimiento de los acuerdos económicos de la liga profesional.»

JUSTIFICACION

Eliminar rasgos de excepcionalidad de esa especie de responsabilidad objetiva que el Proyecto viene a consagrar.

Al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se formula la siguiente enmienda a la totalidad de devolución del Proyecto de Ley del Deporte («B. O. C. G.» n.º 5-1/A, del 31-1-90).

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de febrero de 1990.—**Francesc Baltasar Albesa**, Diputado del Grupo

Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez,** Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA

A la totalidad

De devolución.

El proyecto de Ley no contempla la complejidad del mundo del deporte, en sus vertientes interadministrativas, de financiación y articulación entre sociedad y poderes públicos.

No se desarrollan coherentemente las previsiones constitucionales del derecho cívico y básico al deporte (artículo 43.3 de la CE).

El tratamiento desigual en las formas de organización de los practicantes, estableciendo clasificaciones arbitrarias entre los clubes, las limitaciones graves para determinadas formas del asociacionismo deportivo, en el tiempo libre y el insuficiente desarrollo de la educación física y deportiva.

Por el contrario, ante determinados fenómenos del deporte profesional o de las prácticas deportivas de alto nivel, la Ley es excesivamente reglamentista y parcial, olvidando su incoordinación en contextos ciudadanos y sociales que les son propios.

Particularmente grave es la concepción subyacente en la regulación de relaciones entre las Federaciones autonómicas y las estatales, y por extensión entre las CC. AA. y la Administración del Estado. Concepción que se repite con relación a los Ayuntamientos.

Por todo ello formulamos la presente enmienda a la totalidad de devolución.

Al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se presentan las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley del Deporte («B. O. C. G.» n.º 5-1/A del 31-1-90).

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de febrero de 1990.—**Francesc Baltasar Albesa,** Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez,** Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1

De modificación.

Nueva redacción que se propone del siguiente tenor:

«1. La práctica de las actividades física y deportiva es un instrumento de promoción humana y social y de fomento de la salud del ciudadano.

2. La práctica del deporte es libre y voluntaria. Los poderes públicos reconocen a las asociaciones deportivas como estructuras fundamentales del deporte, garantizan su autonomía y estimulan el desarrollo de sus actividades de organización y promoción.

3. Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias y respetando la autonomía asociativa, promueven y sostienen la difusión de las actividades deportivas entre todos los ciudadanos, con una especial atención a los colectivos y a los territorios en situación de mayor necesidad.»

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 2

De modificación.

Nueva redacción que se propone:

«1. La presente Ley tiene por objeto la ordenación de los aspectos básicos del deporte a nivel de todo el Estado y, en especial, de aquellos aspectos que se refieren a las competencias que se refieren al Estado.

2. Las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la Constitución Española y sus respectivos estatutos, tienen competencia exclusiva en el fomento, ordenación y desarrollo del deporte en su respectivo ámbito territorial.

3. Las Corporaciones Locales desarrollarán las funciones atribuidas por la Constitución Española a todos los poderes públicos en su respectivo ámbito territorial, con las especificaciones recogidas en la Ley de Bases municipal, en las lesgislaciones propias de cada Comunidad Autónom o en la presente Ley.

4. La Administración del Estado ejercerá las competencias atribuidas por esta Ley y coordinará con las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, aquellas que puedan afectar directa y manifiestamente, a los intereses generales del deporte en el ámbito del Estado.

5. El ejercicio de las respectivas funciones del sector público, del sector privado, se ajustará a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.»

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 3

De modificación.

Texto que se propone:

«Con el objetivo de desarrollar el apartado tercero del artículo primero de esta Ley, las Administraciones Públicas:

a) promoverán iniciativas idóneas para hacer accesibles a todos los ciudadanos las actividades físicas y deportivas;

b) intervendrán directamente en la creación de los instrumentos y de las condiciones necesarias para que todos los ciudadanos puedan desarrollar actividad deportiva. En especial, las Administraciones Autónomas y del Estado promoverán la realización de los programas de distribución equilibrada en el territorio y de máxima utilización de instalaciones deportivas;

c) contribuirán al sostenimiento y al desarrollo del asociacionismo deportivo, ente otras formas, a través de modalidades de exención fiscal a favor de las asociaciones deportivas y agilizando la tramitación de los requisitos administrativos;

d) dispondrán medidas idóneas para la tutela sanitaria de las actividades deportivas a todos los niveles;

e) sostendrán y desarrollarán el papel esencial de la escuela para la formación de la cultura deportiva.»

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 4

De supresión.

Suprimir todo el artículo 4.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 5

De supresión.

Suprimir todo el artículo 5.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 6

A los artículos 4 y 5

De creación de un nuevo Título II.

«TITULO II

EL DEPORTE EN LA ESCUELA

Artículo 4

1. La programación general de la enseñanza incluirá la educación física y la práctica del deporte.

2. La educación física se impartirá, como materia obligatoria, en todos los niveles y grados educativos previos al de la enseñanza de carácter universitario.

3. Todos los centros docentes, públicos o privados, de-

berán disponer de instalaciones deportivas para atender la educación física y la práctica del deporte.

4. Las instalaciones deportivas de los centros docentes se proyectarán de forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, y podrán ser puestas a disposición de la comunidad local y de las asociaciones deportivas, asegurando en cualquier caso el respeto al normal desarrollo de las actividades docentes.

5. Las Administraciones Autónomas con competencias plenas en educación o, en su caso, la Administración del Estado, desarrollarán los programas, recursos humanos y materiales, características de las instalaciones específicas y formas de desarrollo de la educación física y de la actividad deportiva escolar en sus ámbitos respectivos.

Artículo 5

La Administración del Estado coordinará las actividades deportivas universitarias que sean de ámbito estatal, así como su promoción al objeto de asegurar su proyección internacional, teniendo en cuenta las competencias de las Comunidades Autónomas y de las Universidades.»

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 6.2

De sustitución.
Sustituir: «... Ministerio de Educación y Ciencia...», por: «... Ministerio de Cultura...».

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 7, apartado j)

De modificación.
Texto que se propone:

«j) Colaborar con las Comunidades Autónomas y las entidades locales en la elaboración y ejecución de planes de construcción y mejora de las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición, así como actualizar, en el ámbito de sus competencias, la normativa técnica existente sobre instalaciones deportivas.»

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 7, apartado n)

De supresión.

ENMIENDA NUM. 40

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 9, apartados d) y g)

De supresión.

ENMIENDA NUM. 41

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 11.1

De adición.
Añadir «in fine»:

«... o agrupaciones de promoción deportiva.»

ENMIENDA NUM. 42

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 11.3

De modificación.
Nueva redacción que se propone:

«El Consejo Superior de Deportes podrá reconocer agrupaciones de promoción deportiva de ámbito estatal, cuando tengan por finalidad exclusiva la promoción y organización de actividades físico-deportivas, con objetivos lúdicos, formativos y sociales, y/o practiquen modalidades deportivas no contempladas por las Federaciones deportivas españolas.»

ENMIENDA NUM. 43

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 12

De supresión.

MOTIVACION

Su contenido debe ser transformado en una Disposición Transitoria.

ENMIENDA NUM. 44

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 14

De supresión.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 15

De modificación.
Nueva redacción que se propone:

«Para la constitución de un club deportivo bastará que sus promotores o fundadores suscriban un documento privado en el que figure, como mínimo, lo siguiente:

a) nombre de los promotores o fundadores, con sus datos de identificación;
b) voluntad de constituir el club, finalidad y nombre del mismo:
c) domicilio social;
d) expreso consentimiento a las normas deportivas del Estatuto, y en su caso, a las que rigen la moralidad de la Federación respectiva.»

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 16

De modificación.
Nueva redacción que se propone:

«Es conveniente que los clubes deportivos establezcan sus normas internas de funcionamiento. En su defecto, se aplicarán subsidiariamente las de desarrollo de la presente Ley.»

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 17

De modificación.
Nueva redacción que se propone:

«Los clubes que pretendan participar en las competiciones oficiales del ámbito estatal o de carácter internacional, deberán disponer de Estatutos propios en los que tendrá que constar, como mínimo:

a) denominación, objeto y domicilio del club;
b) requisitos y procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de socios;
c) derechos y deberes de los socios;
d) órganos de gobierno y de representación y régimen de elección, que deberá ajustarse a principios democráticos;
e) régimen de responsabilidad de los directivos y de los socios, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En cualquier caso, los directivos responderán frente a los socios, el club o terceros por culpa o negligencia grave;
f) régimen disciplinario;
g) régimen económico-financiero y patrimonial;
h) procedimiento de reforma de sus Estatutos;
i) régimen de disolución y destino de los bienes, que, en todo caso, se destinarán a fines análogos de carácter deportivo.»

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 18

Creación de un nuevo artículo 18-bis

«Artículo 18-bis

Los clubes que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, deberán causar baja como miembros de la respectiva liga profesional y adoptar la forma de Sociedad Anónima Deportiva, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos siguientes de la presente Ley.»

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 19

De creación de un nuevo Capítulo Tercero que incluye el artículo 18-ter:

«Capítulo Tercero: Ligas Profesionales

Artículo 18-ter

1. En las Federaciones deportivas españolas donde exista competición oficial de carácter profesional, y ámbito estatal se constituirán Ligas integradas exclusiva y obligatoriamente por todos los clubes que participen en dicha competición.
2. Las Ligas profesionales tendrán personalidad jurídica, y gozarán de autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de la Federación Deportiva Española correspondiente.
3. Los Estatutos y reglamentos de las mismas serán aprobados por el Consejo Superior de Deportes, previo informe de la Federación deportiva española correspondiente, debiendo incluir, además de los requisitos generales señalados reglamentariamente, un régimen disciplinario específico.
4. Son competencias de las Ligas profesionales, además de las que pueda delegarles la Federación deportiva española correspondiente, las siguientes:

a) Organizar sus propias competiciones, en coordinación con la respectiva Federación deportiva española y de acuerdo con los criterios que, en garantía exclusiva con organismos nacionales o internacionales, pueda establecer el Consejo Superior de Deportes.
b) Desempeñar, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión establecidas en la presente Ley. Podrá admitir, excluir y fijar posiciones, incluso de carácter económico, para la participación en la respectiva Liga profesional.
c) Ejercer la potestad disciplinaria en los casos previstos en la presente Ley y en sus Estatutos.»

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 19.4

De supresión.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 30

De modificación.

Nueva redacción que se propone:

«1. Las Federaciones deportivas españolas son entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado.

2. Están integradas básicamente por Federaciones deportivas de ámbito autónomico, deportista, técnicos, jueces y árbitros, Ligas profesionales, si las hubiese, y en su caso por clubes deportivos.

3. Las atribuciones y objetivos propios de cada Federación deportiva española figuran debidamente especificados en sus respectivos Estatutos y se centran básicamente en la organización y titularidad de las competiciones de ámbito estatal y la colaboración con las Federaciones autonómicas para promoción y desarrollo del respectivo deporte, así como para su proyección internacional.»

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 31.2

De adición.

Añadir entre «Asamblea General y el Presidente»: «Junta Directiva».

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 31.3

De adición.

Añadir un primer apartado del siguiente tenor después de: «... citados órganos se reconoce a»:

«... las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, de acuerdo con el número de licencias y clubes que las componen, de la forma que se especifique en los respectivos Estatutos.»

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 32.2

De supresión.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 33.1, apartados a) y b)

De supresión.

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo 33.2

De adición.
Añadir «in fine»:

«... excepto en aquellas especialidades o deportes en que, de común acuerdo, y por razones de especial interés, aquella pudiera ser plural.»

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 34.3

De supresión.
Suprimir el inciso «... con autorización del CSD.»

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo 40, b)

De adición.
Añadir «in fine»: «... en el tiempo reglamentario.»

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 29

Al artículo 41

De modificación.
Nueva redacción que se propone:

«Por su carácter polideportivo y atendiendo a las particularidades de las personas discapacitadas podrán existir Federaciones deportivas de ámbito nacional para los deportistas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales.»

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 30

Al artículo 42

De supresión.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 31

De creación de un nuevo Capítulo Quinto, con los artículos 42-bis, 42-bis, a), 42-bis, b), 42-bis, c), 42-bis, d):

«Capítulo Quinto: Agrupaciones de promoción deportiva

Artículo 42-bis

1. La propia evolución de la sociedad española hace que, hoy, la actividad física y la práctica del deporte adecuada a cada situación personal sean un componente de la calidad de vida y del bienestar social, en tanto que instrumentos de equilibrio personal y de relación e integración del hombre en su entorno.
2. La extensión, promoción y educación de las actividades física y deportiva, de forma que su práctica como actividad lúdica esté al alcance de todos los ciudadanos, son el objetivo esencial de la política deportiva de los poderes públicos españoles.

Artículo 42-bis, a)

1. Las Administraciones Locales, Autonómicas y del Estado, promoverán y prestarán su ayuda al asociacionismo deportivo específicamente dedicado a la promoción, gestión y organización del deporte, con finalidades lúdicas, formativas y sociales, así como a las actividades destinadas a estos objetivos de cualquier otra asociación deportiva.
2. Asimismo, los poderes públicos tendrán en cuenta las necesidades de la práctica generalizada y continuada de la actividad física y el deporte de los ciudadanos a la hora de planificar, gestionar y destinar las instalaciones deportivas.
3. Igualmente cuidarán del medio natural como espacio para la práctica física y deportiva y para la recreación.

Artículo 42-bis, b)

1. Son agrupaciones de promoción deportiva de ámbito estatal, las asociaciones de clubes que tengan por finalidad exclusiva la promoción y organización de actividades físicas y deportivas, con finalidades lúdicas, formativas y sociales, y/o practiquen modalidades deportivas no contempladas por Federaciones Deportivas españolas.
2. Para proceder a su reconocimiento se requerirá que tengan presencia organizada en un mínimo de cinco Comunidades Autónomas, al menos un número 100 asociaciones deportivas afiliadas, con un mínimo de 20.000 asociados, que no tengan finalidad de lucro y que se rijan por Estatutos que prevean el funcionamiento interno democrático, la libre adhesión y la autonomía respecto de organizaciones políticas, sindicales o económicas.

Artículo 42-bis, c)

1. El reconocimiento de una Agrupación de Promoción Deportiva de ámbito estatal, supondrá el derecho a formar parte del Consejo Superior de Deportes.
2. Los requisitos necesarios para dicho reconocimiento, serán revisados cada cuatro años.

Artículo 42-bis, d)

1. Las Agrupaciones de Promoción Deportiva podrán ser declaradas de utilidad pública y acogerse a todas las ventajas de esta condición.
2. El Consejo Superior de Deportes destinará, en su caso, una parte de su presupuesto a dicho objetivo, que será distribuida entre las citadas Agrupaciones, de acuerdo con la importancia de su actividad y afiliación de la forma que se determine reglamentariamente o a través de un convenio de mutuo acuerdo.
3. En cualquiera de dichos supuestos, el Consejo Superior de Deportes podrá exigir a las Agrupaciones de Promoción Deportiva, cualquiera de las medidas de transparencia administrativa que se determinen en esta Ley para las Federaciones Deportivas.»

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 32

Al artículo 44.1, b)

De supresión.
Suprimir el inciso «... y de las Administraciones Locales.»

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 33

De creación de un nuevo artículo 44-bis:

«Artículo 44-bis

1. Gozarán de la misma consideración aquellas cantidades donadas por las personas jurídicas para financiar

los programas de promoción deportiva fijados por los Ayuntamientos, Comunidades Autónomas o por el Consejo Superior de Deportes, con destino a las Asociaciones Deportivas de su propio ámbito territorial.

2. Dichos programas de mecenazgo hacia las Asociaciones Deportivas, deberán ser aprobados por las respectivas corporaciones, publicados y sometidos a audiencia o información pública antes del 31 de diciembre del año anterior al ejercicio de su vigencia, y tendrán carácter finalista y obligatorio.»

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 34

Al artículo 45.2

De supresión.

Suprimir desde «... salvo las de carácter...», hasta «... Consejo Superior de Deportes.»

ENMIENDA NUM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 35

Al artículo 45.4

De supresión.

ENMIENDA NUM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 36

Al artículo 47

De adición.

Creación de un nuevo apartado 6, del siguiente tenor:

«6. Mantener el registro de los deportistas olímpicos españoles.»

ENMIENDA NUM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 37

Al artículo 52.1

De adición.

Añadir «in fine»: «... asimismo otras medidas con referencia a la Seguridad Social y deberes militares.»

ENMIENDA NUM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 38

Al artículo 52.2

De supresión.

ENMIENDA NUM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 39

Al artículo 52.3

De supresión.

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 40

Al artículo 52.4

De supresión.

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 41

Al artículo 52.5

De supresión.

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 42

Al artículo 54.1

De adición.
Añadir después de «Gobierno...», el siguiente inciso: «... y según lo establecido en el marco competencial de las Comunidades Autónomas...».

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 43

Al artículo 58

De adición.
Añadir un nuevo punto 5, del siguiente tenor:

«5. También deberán garantizarse los chequeos médicos para la práctica deportiva.»

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 44

Al artículo 64.3, b)

De supresión.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 45

A la Disposición Transitoria segunda

De adición.
Añadir al principio «Según lo dispuesto en el marco autonómico...».

ENMIENDA NUM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Grupo IU-IC.

ENMIENDA NUM. 46

Creación de una nueva Disposición Transitoria cuarta:

«Disposición Transitoria cuarta

Las Asociaciones Deportivas objeto de la presente Ley acomodarán su organización y actividad a las condiciones de esta Ley y de sus disposiciones de desarrollo.»

Koro Garmendia Galbete, Diputada de Euskadiko Ezkerra por Guipúzcoa, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura comparece y expone.

Que formulo enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley del Deporte, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del 31 de enero de 1990, postulando su devolución al Gobierno.

Madrid, 21 de febrero de 1990.—**Koro Garmendia Galbete.**

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA

Exposición de motivos

El Proyecto de Ley, a grandes rasgos, se centra fundamentalmente en regular la futura configuración jurídica de los Clubes profesionales y en llevar a cabo un plan de saneamiento de las deudas contraídas por parte de éstos con la Administración del Estado, por medio de una amnistía fiscal encubierta, discriminando a los clubes que han seguido una correcta trayectoria financiera, en cuanto a su contribución en el saneamiento de la deuda por medio de la Liga Profesional.

No se considera procedente el uso del dinero público para sanear un sector privado que en su funcionamiento poco tiene que ver con una práctica deportiva social, sino que se trata de un negocio basado en el espectáculo deportivo.

Esta principal función que persigue el presente Proyecto de Ley, se adorna con lo que no son más declaración de intenciones, en cuanto al deporte en general, pero que no aborda con la necesidad que requiere una práctica social que afecta a millones de ciudadanos.

Trata el deporte de élite como un «valor patrio» pero no regula con rigor la trayectoria deportivo-social entre el niño en edad escolar y el deportista de élite, tanto a nivel de filosofía educativa, como de formadores, atención sanitaria específica, etc.

A nivel del gran volumen de la participación en el deporte, como es el deporte recreación o «deporte para todos», solamente lo referencia sin más, pero no existen especificaciones sobre acciones progresivas y obvia importantes sectores.

Para finalizar y en contraposición con el párrafo anterior, denota intervencionismo desmedido y meticulosa regulación en todo lo concerniente a cuestiones relacionadas con competencias asumidas por diferentes Comunidades Autónomas y en concreto por la Comunidad Autónoma de Euskadi y reguladas en su Ley de la Cultura Física y el Deporte.

Por los motivos expuestos, solicitamos la devolución al Gobierno del presente Proyecto de Ley del Deporte, con el fin de que con la mayor brevedad se presente a la Cámara otro Proyecto de Ley que regule con más rigor y amplitud, que se corresponda con la realidad social, una actividad masificada y en progresión entre la ciudadanía en general.

Inazio Oliveri Albisu, Diputado de Eusko Alkartasuna por Guipúzcoa, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura comparece y expone.

Que formulo enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley del Deporte, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del 31 de enero de 1990, postulando su devolución al Gobierno.

Madrid, 26 de febrero de 1990.—**Inazio Oliveri Albisu.**

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 1

A la totalidad

Solicitando su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

La ley invade clamorosamente las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas en materia de Deporte y otras competencias. Así, Sanidad, Educación, Bienestar Social, etc.

En este sentido, y, dando un valor exhorbitante a las funciones de representación del deporte y de los deportistas, en cuanto que los presenta como símbolos de la «gloria nacional española», ello sirve de excusa para cualquier invasión competencial por el carácter o ámbito estatal de la competición deportiva.

Por otra parte, este proyecto de ley acusa un intervencionismo exagerado reglamentando y limitando la libertad en el ejercicio de una actividad de base sustancialmente privado, como es el deporte.

En consecuencia, Eusko Alkartasuna solicita la devolución de este proyecto de ley al Gobierno para su reelaboración, que debe hacerse en el respeto a las competencias exclusivas en la materia de las Comunidades Autónomas, y con criterios más flexibles y ajustados al carácter de la actividad deportiva.

Koro Garmendia Galbete, Diputada de Euskadiko Ezkerra por Guipúzcoa, integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura comparece y expone.

Que dentro del término concedido, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley del Deporte publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del 31 de enero de 1990, que formaliza conforme a lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Madrid, 21 de febrero de 1990.—**Koro Garmendia Galbete.**

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1.1

De modificación.
Se propone suprimir a partir de:

«..., y, en especial las condiciones de organización y funcionamiento de las Asociaciones deportivas y el régimen disciplinario.»

JUSTIFICACION

La Ley debe de ser amplia en este concepto, sin especialidades a potenciar.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 1

De adición de un nuevo apartado 5.
Se propone el siguiente texto:

«5. Se considera deportista a quien practique alguna modalidad deportiva, aun cuando no esté federado o no participe en competiciones oficiales.»

JUSTIFICACION

Por reconocimiento del «Deporte para Todos».

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 2

De modificación.
Se propone suprimir el inciso:

«... en el ámbito nacional.»

JUSTIFICACION

Los ámbitos los marcan las diferentes autonomías.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 3.2

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«... y grados educativos, incluido el de carácter universitario.»

JUSTIFICACION

Integración total del sistema educativo.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 3.5

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«5. La Administración del Estado fomentará el ejercicio del Deporte y su promoción en las universidades que no estén reguladas por sus correspondientes Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Por filosofía de deporte participativo.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 4.2

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«... y psíquicas, así como colectivos de la tercera edad y población reclusa, al objeto de...»

JUSTIFICACION

Ampliar sectores sociales.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 4

De adición de un nuevo apartado 3.
Se propone el siguiente texto:

«3. La Administración del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, procurará el fomento denominado «Deporte para Todos», propiciando que la práctica físico-deportiva sea un elemento puesto a disposición de la población en general, sin discriminación alguna.»

JUSTIFICACION

Potenciar la práctica deportiva por todos los ciudadanos.

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 5.1

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«1. El deporte de alto nivel se considera como expresión de una alta tecnificación en la práctica deportiva. Se propiciará a través de las Comunidades Autónomas en los casos en que éstas tengan asumidas sus competencias, el desarrollo en razón de exigencias técnicas y científicas de preparación y el necesario estímulo al deporte de base.»

JUSTIFICACION

Por mejor definición y descentralización competencial.

ENMIENDA NUM. 86

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 5.2

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«... y médico de los deportistas, tendiendo a la necesaria compatibilización con los sistemas educativos, sociales y profesionales.»

JUSTIFICACION

Mayor rigor en la implantación social.

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 6.1

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«..., por el Consejo Superior de Deportes, salvo en las Comunidades Autónomas con desarrollo competencial, a no ser deseo voluntario expreso de las mismas o de las asociaciones deportivas que así lo deseen.»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias del Estatuto de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 88

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 7, d)

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«d) Calificar las competiciones oficiales de todo tipo y ámbito estatal, en coordinación con las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

No atenerse estrictamente al ámbito profesional.

ENMIENDA NUM. 89

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 7, g)

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«g) Coordinar con las Comunidades Autónomas la actividad deportiva general y cooperar en su desarrollo.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

ENMIENDA NUM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 7, h)

De supresión.
Se propone la supresión del epígrafe en su totalidad.

JUSTIFICACION

Intervencionismo en las competencias de las Comunidades Autónomas y en concreto con la vasca.

ENMIENDA NUM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 7, j)

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«j) Colaborar con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las entidades locales, los planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte, así como actualizar, en el ámbito de sus competencias, la normativa técnica existente sobre instalaciones deportivas.»

JUSTIFICACION

La elaboración y ejecución corresponde competencialmente a las Comunidades Autónomas y en concreto en Euskadi.

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 7, m)

De modificación.
Se propone sustituir el término «nacional» por:

«estatal.»

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 7, n)

De supresión.
Se propone la supresión total del epígrafe.

JUSTIFICACION

Intervencionismo en las diferentes federaciones, que inciden en las autonomías.

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 7

De adición de un nuevo epígrafe p).
Se propone el siguiente texto:

«p) Propiciar la ejecución del artículo 4, apartado 3.»

JUSTIFICACION

El Consejo Superior de Deportes debe de apoyar el «Deporte para Todos».

ENMIENDA NUM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 9.1

De modificación.
Se propone sustituir el inciso «Comunidades Autónomas», por:

«la totalidad de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Concretar representación acorde con la organización política del Estado.

ENMIENDA NUM. 96

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 9.2, a)

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«la constitución de las Federaciones deportivas de ámbito estatal.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión, puesto que a efectos legales las Federaciones de ámbito autonómico también lo son españolas.»

ENMIENDA NUM. 97

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 9.2, f)

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«... oficiales de todo tipo y ámbito estatal en coordinación con las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda al artículo 7, d).

ENMIENDA NUM. 98

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 9.2, g)

De supresión.
Se propone la supresión de todo el epígrafe.

JUSTIFICACION

Artículo intervencionista, dejar autonomía de asociacionismo.

ENMIENDA NUM. 99

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 9.2

De adición de un nuevo epígrafe h).
Se propone el siguiente texto:

«h) Propiciar la ejecución del artículo 4.3.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda al artículo 7, b).

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 11.2

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«Las ligas son asociaciones de clubes o deportistas individuales que se constituirán...»

JUSTIFICACION

Existen competiciones profesionales de carácter individual y de ámbito inferior al estatal.

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 11.4

De supresión.
Se propone la total supresión del apartado 4.

JUSTIFICACION

Existen vías de registro que no pueden regular en la presente Ley.

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 15.4

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«... además, en la Federación de la Comunidad Autónoma correspondiente, la cual lo notificará a la Federación española de la misma modalidad deportiva.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la Ley vasca del Deporte, correspondiendo a su competencia autonómica.

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo 19.1

De modificación.
Se propone suprimir al final:

«... con las particularidades que se contienen en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Se considera conveniente el Régimen General de Sociedades Anónimas en su funcionamiento íntegro.

ENMIENDA NUM. 104

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 19.3

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«3. Las Sociedades Anónimas Deportivas tendrán como objeto exclusivo la participación en competiciones deportivas de carácter profesional.»

JUSTIFICACION

La promoción y el desarrollo de actividades deportivas pueden ser una consecuencia pero nunca un objetivo exclusivo en una entidad profesional de competición.

ENMIENDA NUM. 105

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo 20.2 y 3

De supresión.
Se propone la supresión de los apartados 2 y 3.

JUSTIFICACION

Regulación por medio del Régimen general de Sociedades Anónimas, sin intervencionismos especiales.

ENMIENDA NUM. 106

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 29

Al artículo 21.1

De supresión.
Se propone la supresión del apartado 1.

JUSTIFICACION

Igual a la anterior.

ENMIENDA NUM. 107

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 30

Al artículo 22

De supresión.
Se propone la total supresión del artículo.

JUSTIFICACION

Intervencionismo de la Administración del Estado, que en su caso debiera ser reglado por la Liga correspondiente, ateniéndose a la legislación mercantil en vigor.

ENMIENDA NUM. 108

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 31

Al artículo 23

De supresión.
Se propone la supresión del artículo 23.

JUSTIFICACION

Igual a la anterior.

ENMIENDA NUM. 109

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 32

Al artículo 24

De supresión.
Se propone la total supresión del mencionado artículo.

JUSTIFICACION

Igual a las anteriores.

ENMIENDA NUM. 110

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 33

Al artículo 26.2

De supresión.
Se propone la total supresión del apartado 2.

JUSTIFICACION

En coherencia con el artículo 19.1 en el que se estipula el régimen al que se sujetan las Sociedades Anónimas Deportivas.

ENMIENDA NUM. 111

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 34

Al artículo 26.4

De modificación.
Se propone añadir al final:

«... entidades, durante el período de saneamiento.»

JUSTIFICACION

No se justifican intervenciones por parte del Consejo Superior de Deportes en una Sociedad Anónima, sea cual sea su actividad salvo en caso excepcional como el Plan de saneamiento.

ENMIENDA NUM. 112

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 35

Al artículo 27

De supresión.
Se propone su total supresión.

JUSTIFICACION

Intervencionismo de la Administración.

ENMIENDA NUM. 113

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 36

Al artículo 29.1

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«Las Sociedades Anónimas Deportivas podrán poner a disposición de las Federaciones autonómicas o estatales correspondientes, los miembros de la plantilla deportiva, al objeto de formar parte de las selecciones respectivas, en los términos y con las compensaciones que se determinen.»

JUSTIFICACION

No es procedente la obligatoriedad, cuando pueden existir problemas o intereses que perjudiquen la proyección deportiva de alguna Sociedad Anónima Deportiva y por otra parte la exclusividad del Estado choca con el Estatuto de Autonomía de Euskadi.

ENMIENDA NUM. 114

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 37

Al artículo 30.1

De modificación.
Se propone la supresión del inciso:

«ligas profesionales si las hubiese.»

JUSTIFICACION

Las Ligas son asociaciones autónomas de las Sociedades Anónimas Profesionales.

ENMIENDA NUM. 115

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 38

Al artículo 30.3

De supresión.
Se propone la supresión del apartado 3.

JUSTIFICACION

Las Federaciones de la Comunidades Autónomas son entes que orgánicamente funcionan y se constituyen con independencia de las Federaciones españolas y su integración es voluntaria, en base al Estatuto.

ENMIENDA NUM. 116

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 39

Al artículo 32.1

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«1. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional representando a selecciones estatales, las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico podrán voluntariamente integrarse en las Federaciones deportivas del ámbito correspondiente.»

JUSTIFICACION

Choca con el Estatuto de Autonomía del País Vasco, por el cual quedan transferidas las competencias en materia de Deporte por medio del artículo 10.36.

ENMIENDA NUM. 117

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 40

Al artículo 32.2

De supresión.
Se propone la total supresión del apartado 2.

JUSTIFICACION

En coherencia con la anterior.

ENMIENDA NUM. 118

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 41

Al artículo 32.3

De modificación.
Al final donde dice: «Las Federaciones deportivas españolas...», debe decir:

«Las Federaciones deportivas de ámbito estatal...»

JUSTIFICACION

Mayor concreción en la redacción.

ENMIENDA NUM. 119

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 42

Al artículo 33.2

De modificación.
Donde dice: «Las Federaciones deportivas españolas...», debe decir:

«Las Federaciones deportivas de ámbito estatal...»

JUSTIFICACION

Idem anterior.

ENMIENDA NUM. 120

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 43

Al artículo 34.3

De modificación.
Donde dice: «Las Federaciones deportivas españolas...», debe decir:

«Las Federaciones deportivas de ámbito estatal...»

JUSTIFICACION

Idem anteriores.

ENMIENDA NUM. 121

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 44

Al artículo 39

De modificación.
Donde dice: «Las Federaciones deportivas españolas...», debe decir:

«Las Federaciones deportivas de ámbito estatal...»

JUSTIFICACION

Idem anteriores.

ENMIENDA NUM. 122

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 45

Al artículo 42.1

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«1. Cuando exista competición oficial de carácter profesional y ámbito estatal, se constituirán Ligas integradas exclusivamente por todos los clubes o deportistas individuales que participen en dicha competición.»

JUSTIFICACION

Las Ligas son asociaciones de clubes o deportistas profesionales que se asocian para ejercer el artículo 4, no teniendo por que ser un órgano integrado en la Federación.

ENMIENDA NUM. 123

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 46

Al artículo 46.1

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«1. Para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia deportiva expedida por la Federación autonómica correspondiente o en su defecto por la Federación de ámbito estatal.»

JUSTIFICACION

Concretamente en la Ley vasca ya está establecido.

ENMIENDA NUM. 124

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 47

Al artículo 46.2

De supresión.
Se propone la supresión del apartado 2.

JUSTIFICACION

El artículo 2 dice que la práctica del deporte es libre y voluntaria por lo que se contradice la Ley. Además pueden existir condicionantes que perjudiquen por obligatoriedad, al deportista.

ENMIENDA NUM. 125

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 48

Al artículo 46.3

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«Cuando los deportistas que acudan a participar con la selección estatal, en competiciones de carácter internacional, fuesen sujetos de una relación laboral...»

JUSTIFICACION

En coherencia con la anterior.

ENMIENDA NUM. 126

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 49

Al artículo 47.3

De supresión.
Se propone la supresión del apartado 3.

JUSTIFICACION

Por motivos competenciales.

ENMIENDA NUM. 127

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 50

Al artículo 47.5

De supresión.
Se propone la supresión del apartado 5.

JUSTIFICACION

Igual a la anterior.

ENMIENDA NUM. 128

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 51

Al artículo 48

De supresión.
Se propone la supresión de la totalidad del artículo.

JUSTIFICACION

Por ser de dominio público.

ENMIENDA NUM. 129

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 52

Al artículo 52.3

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«3. El deportista de alto nivel, quedará exento del cumplimiento del Servicio Militar.»

JUSTIFICACION

Dar más facilidad para la preparación del deportista y mejor hacer deporte que la guerra.

ENMIENDA NUM. 130

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 53

Al artículo 54.1

De modificación.
Se propone añadir al final:

«..., respetando las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Adaptación al marco legal.

ENMIENDA NUM. 131

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 54

Al artículo 54.3

De modificación.
Se propone añadir al final:

«... u órgano autonómico correspondiente.»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias autonómicas.

ENMIENDA NUM. 132

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 55

Al artículo 56.2, c)

De modificación.
Donde dice: «... controles, en competición o fuera de ella.», debe decir:

«... controles, en competición y fuera de ella.»

JUSTIFICACION

Poner más énfasis en la obligatoriedad de controles fuera de competición, por ser técnica habitual de prácticas extradeportivas.

ENMIENDA NUM. 133

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 56

Al artículo 58.3

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«3. El Consejo Superior de Deportes exigirá a las Federaciones Deportivas españolas que para la participación en competiciones oficiales de ámbito estatal sea requisito imprescindible para el deportista haberse sometido a un reconocimiento médico de aptitud.»

JUSTIFICACION

Implantación de medicina preventiva a todos los deportistas.

ENMIENDA NUM. 134

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 57

Al artículo 58.4

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«4. Las condiciones para la realización de los reconocimientos médicos de aptitud, serán establecidas en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la anterior.

ENMIENDA NUM. 135

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 58

Al artículo 58

De adición de un nuevo apartado 5.
Con el siguiente texto:

«5. Se propiciará de forma especial la asistencia médica en toda su extensión de prevención, asistencia y control, en colaboración con los servicios técnicos deportivos, a los deportistas de alto nivel, con el fin de salvaguardar y mejorar sus condiciones psicofísicas.»

JUSTIFICACION

Especificar la medicina deportiva para deportistas de alto nivel.

ENMIENDA NUM. 136

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 59

Al artículo 59

De adición de un nuevo apartado 4.
Con el siguiente texto:

«4. Toda instalación deportiva deberá de atenerse a la normativa de la CEE sobre el uso y publicidad sobre alcohol y tabaco.»

JUSTIFICACION

Contribuir a la salud en el deporte.

ENMIENDA NUM. 137

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 60

A la Disposición Adicional primera.

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«Lo dispuesto en esta Ley se entiende sin perjuicio del ejercicio de las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas por sus respectivos Estatutos de Autonomía.»

JUSTIFICACION

Por salvaguardar las competencias reguladas en las Federaciones autonómicas.

ENMIENDA NUM. 138

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 61

A la Disposición Adicional quinta

De supresión.
Se propone su total supresión.

JUSTIFICACION

No resulta procedente realizar diferenciaciones en cuanto a las normas jurídicas de los integrantes de una Liga, sino que la Ley debe de legislar para todos igual en el futuro.

ENMIENDA NUM. 139

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 62

A la Disposición Adicional sexta

De supresión.
Se propone su supresión.

JUSTIFICACION

Idem anterior.

ENMIENDA NUM. 140

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 63

A la Disposición Adicional octava

De modificación.
Se propone el siguiente texto:

«Para la cobertura de las obligaciones financieras derivadas del Plan de Saneamiento de los Clubes de fútbol que participan en competiciones de carácter profesional, el Consejo Superior de Deportes establece un período de saneamiento con efecto a partir del primero de enero de 1990 hasta el 30 de junio de 1995.»

JUSTIFICACION

Establecer un plazo para amortizar los compromisos económicos contraídos.

ENMIENDA NUM. 141

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 64

A la Disposición Adicional novena, apartado 1

De modificación.
Se propone añadir al final del segundo párrafo del apartado 1 lo siguiente:

«... y proporcional a la cuantía de la deuda contraída.»

JUSTIFICACION

Reglamentar la incidencia en la aportación al Plan de Saneamiento, teniendo en cuenta la gestión precedente de cada club, que ha producido la situación financiera actual.

ENMIENDA NUM. 142

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 65

A la Disposición Adicional novena, apartado 2

De supresión.
Se propone la supresión de este apartado 2.

JUSTIFICACION

Idem anterior.

ENMIENDA NUM. 143

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 66

A la Disposición Transitoria primera apartado 1

De modificación.
Se propone la modificación del segundo párrafo del apartado 1, con el siguiente tenor literal:

«Los clubes deportivos que no realicen la transformación en los plazos estipulados reglamentariamente, no podrán participar en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 144

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 67

A la Disposición Transitoria primera, apartado 2

De modificación.
Se propone la supresión del epígrafe c) del apartado 2.

JUSTIFICACION

Adecuarse a la Ley de Sociedades Anónimas.

ENMIENDA NUM. 145

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 68

A la Disposición Transitoria tercera, apartado 1

De modificación.
Se propone la siguiente redacción para su apartado 1:

«1. Con el fin de regularizar la situación económica de los clubes de fútbol profesional, deberá de formalizarse un convenio entre la Liga de fútbol Profesional y el Consejo Superior de Deportes.
En dicho convenio se establecerán los plazos y cuantías de los pagos objeto del Plan de Saneamiento tratado en la presente Ley, en desarrollo de la Disposición Adicional Octava.»

JUSTIFICACION

Establecer plazos y cuantías de amortización de la deuda.

ENMIENDA NUM. 146

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 69

A la Disposición Transitoria tercera, apartado 2

De modificación.
Se propone la siguiente redacción para el primer párrafo del apartado 2:

«Durante el período de vigencia del convenio y hasta la total extinción de la deuda, la Liga Profesional de Fútbol percibirá y gestionará, teniendo en cuenta el grado de responsabilidad de los Clubes en el montante total de la deuda, los siguientes derechos económicos:...»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 147

PRIMER FIRMANTE:
Doña Koro Garmendia Galbete (Grupo Mixto-E. E.).

ENMIENDA NUM. 70

A la Disposición Transitoria tercera, apartado 3

De modificación.
Se propone la siguiente redacción para su apartado 3.

«3. Los derechos citados en el apartado anterior, así como la cuota anual prevista en la Disposición Adicional Novena, quedarán afectos al cumplimiento de todas las obligaciones a que se refiere la Disposición Adicional Décima de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Inazio Oliveri Albisu, Diputado de Eusko Alkartasuna por Guipúzcoa, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, ante la Mesa de la Comisión de Educación y Cultura comparece y expone.

Que dentro del término concedido, presenta las siguientes enmiendas, parciales al Proyecto de Ley del Deporte publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del 31 de enero de 1990, que formaliza conforme a lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Madrid, 26 de febrero de 1990.—**Inazio Oliveri Albisu.**

ENMIENDA NUM. 148

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 1.3

De supresión.

JUSTIFICACION

Invasión de competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 149

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 1.4

De supresión.

JUSTIFICACION

Expresión incorrecta, más aún cuando se trata un derecho (art. 1.2) como «función del sector privado». De otra parte, no es aceptable la referencia al Estado porque implica un despliegue competencial que puede afectar a las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 150

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 2

Introducir entre: «... por esta ley y», y: «coordinara», el impersonal «se».

JUSTIFICACION

En Estatutos de Autonomía como el vasco, estamos ante una competencia exclusiva que no está sujeta a ninguna limitación.

ENMIENDA NUM. 151

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 2

De supresión.
Supresión de «aquellas que puedan afectar... » hasta el final.

JUSTIFICACION

El criterio del «interés general» (art. 137 CE) no es un criterio atributivo de competencias que permita alterar la distribución que se opera en los Estatutos.

ENMIENDA NUM. 152

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 3.3

De supresión.

JUSTIFICACION

En razón a las competencias exclusivas en materia de Deporte y plena en materia de educación del estatuto vasco, estamos ante una extralimitación competencial.

ENMIENDA NUM. 153

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 3.4

De supresión.

JUSTIFICACION

Iguales razones que las anteriores.

ENMIENDA NUM. 154

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 3.5

De supresión.

JUSTIFICACION

Invasión del ámbito de competencias de las Comunidades Autónomas y de la autonomía universitaria con la excusa de la «proyección nacional e internacional». Por más que tal precepto no pertenece al orden de la programación de la enseñanza (en congruencia con el art. 1.2) sino al de la competición. Ha de ser materia del ámbito universitario y de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 155

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 4.1

De supresión.

JUSTIFICACION

Bajo la apariencia de una encomiástica declaración programática, se invaden las competencias exclusivas de las Comunidades Autónomas en materia del Deporte para todos, ocio, juventud, etc.

ENMIENDA NUM. 156

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 4.2

De supresión.

JUSTIFICACION

De nuevo, bajo una encomiástica declaración programática se invaden competencias de las Comunidades Autónomas en materias como las significadas en la enmienda anterior y otras como Bienestar Social, etc.

ENMIENDA NUM. 157

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 5.1

De supresión.

JUSTIFICACION

Expresión exacerbada del nacionalismo español que identifica goles, marcas, etc., con la gloria nacional.

ENMIENDA NUM. 158

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 5.2

De sustitución:

«Los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, procurarán los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas y las deportistas de alto nivel y, en su caso, su incorporación al sistema educativo, social y profesional.»

JUSTIFICACION

No hay una sola razón para que la promoción del deporte de alto nivel sólo corresponda a la Administración

del Estado, habida cuenta la que disponen los Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 159

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 6.1

De adición.
Añadir al final: «de acuerdo con el régimen de competencias de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 160

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 7, c)

De supresión.

JUSTIFICACION

a) Intervencionismo injustificado;
b) Invasión de competencias de las Comunidades Autónomas;
c) Es suficiente en previsión, a efectos de convenios, contenidas en nuestras enmiendas del artículo 5.

ENMIENDA NUM. 161

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 7, e)

De adición.
Añadir al final, «sin merma de las competencias de las Comunidades Autónomas en las mismas materias».

JUSTIFICACION

Congruencia con los Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 162

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 7, f)

De adición.
Añadir, al final, «sin merma de las competencias de las Comunidades Autónomas en las mismas materias».

JUSTIFICACION

Congruencia con los Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 163

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 7, g)

De supresión.

JUSTIFICACION

Cuando una competencia de las Comunidades Autónomas se define como exclusiva, no hay atribuida al Estado ninguna potestad de coordinación más que si así se establece de forma expresa. Esto, desde luego.

La cooperación es voluntaria y, por tanto, no debe constar. Si consta, es con la clara voluntad de condicionar la autonomía.

ENMIENDA NUM. 164

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 7, h)

De supresión.

JUSTIFICACION

Expresión inaceptable, resultado del nacionalismo español que rezuma toda la ley. Impide de hecho las competiciones internacionales a celebrar en las Comunidades Autónomas. (Autoriza o deniega de conformidad con el Ministerio de Asuntos Exteriores.)

ENMIENDA NUM. 165

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 7, i)

De supresión.

JUSTIFICACION

Lo ya significado sobre la ausencia de potestades de coordinación.

ENMIENDA NUM. 166

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 7, j)

De sustitución.

Sustituir: «elaborar y ejecutar, en colaboración», por: «colaborar».

JUSTIFICACION

Extralimitación competencial.

ENMIENDA NUM. 167

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 9.2, a)

De supresión.

JUSTIFICACION

Congruencia con emiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 168

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 9.2, g)

De supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 169

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 9.2, f)

De supresión.

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 170

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 9.3

De adición:

«En todo caso, la representación de la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y las Federaciones Deportivas españolas, tendrán cada una diecisiete miembros.

Los representantes de las Entidades locales serán designados por la Asociación de Municipios más representantiva de cada Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Establecer criterios paritarios de representación.

ENMIENDA NUM. 171

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 11.3

De sustitución:

«Se podrán establecer agrupaciones de clubes de ámbito territorial superior al de una Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

La limitación a «aquellas modalidades deportivas no incluidas en federaciones» es una limitación arbitraria e injustificable incluso en el deporte profesional.

ENMIENDA NUM. 172

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 11.4

De supresión.

JUSTIFICACION

Carece de sentido.

ENMIENDA NUM. 173

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo 15.4

De supresión.

JUSTIFICACION

No hay razón alguna para tales previsiones. Menos aún para la última referencia a la inscripción en la Federación española correspondiente.

ENMIENDA NUM. 174

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 30.3

De supresión.

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores y posteriores.

ENMIENDA NUM. 175

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo 31 bis

De adición de un nuevo artículo:

«Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, las Federaciones de las Comunidades Autónomas podrán federarse con otras Federaciones de otras Comunidades a efectos de la promoción del deporte y la competición deportiva.»

JUSTIFICACION

Previsión razonable vinculada al principio autonómico. Por los demás, si caben convenios o acuerdos de cooperación entre Comunidades Autónomas para el ejercicio de las competencias, no puede existir razón alguna para impedir este tipo de acuerdos.

ENMIENDA NUM. 176

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 29

Al artículo 32.1

De adición:

«Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de las federaciones deportivas de ámbito autonómico podrán participar en competiciones estatales o internacionales sin necesidad de previa integración en las Federaciones correspondientes de ámbito estatal.»

JUSTIFICACION

Congruencia con el principio autonómico.

ENMIENDA NUM. 177

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 30

Al artículo 32.3

De supresión.
Supresión de «integrados en aquéllas».

JUSTIFICACION

Congruencia con el principio autonómico.

ENMIENDA NUM. 178

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 31

Al artículo 33.1, b)

De supresión.

JUSTIFICACION

No ha lugar a ninguna coordinación.

ENMIENDA NUM. 179

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 32

Al artículo 33.1, c)

De adición:

«Sin perjuicio de las actuaciones de las Federaciones de ámbito autonómico en las mismas materias.»

JUSTIFICACION

Respeto al principio autonómico.

ENMIENDA NUM. 180

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 33

Al artículo 33.1, e)

De supresión.

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas y porque no ha lugar a que federaciones españolas «organicen o tutelen» competiciones deportivas internacionales promovidas por clubes o federaciones autonómicas.

ENMIENDA NUM. 181

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 34

Al artículo 46.1

De sustitución.

«homologada por la correspondiente Federación deportiva española», por: «concedida por la correspondiente Federación de cada Comunidad Autónoma».

JUSTIFICACION

Respeto al principio autonómico en materia de competencias exclusivas.

ENMIENDA NUM. 182

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 35

Al artículo 46.1

De supresion.

Supresión «in fine» de «según las condiciones y requisitos que se establezcan reglamentariamente».

JUSTIFICACION

En congruencia con el principio autonómico, tal regulación ha de corresponder a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 183

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 36

Al artículo 47 bis

De adición:

«1. Las Comunidades Autónomas con competencias exclusivas en materia de deportes, podrán crear comités olímpicos propios, representando a la Comunidad Autónoma ante el Comité Olímpico internacional.

2. Los Comités olímpicos a que se refiere el apartado anterior se regirán por unos propios estatutos y reglamentos, en el marco de la legislación propia de cada Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

Congruencia con el principio autonómico.

ENMIENDA NUM. 184

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 37

Al artículo 50

De supresión.

JUSTIFICACION

De conformidad con el reparto de competencias, tales funciones no corresponden sólo al Estado.

ENMIENDA NUM. 185

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 38

Al artículo 51

De sustitución.

«En colaboración con las Federaciones deportivas españolas», por: «o entidades equivalentes de las Comunidades Autónomas, en colaboración con las Federaciones deportivas correspondientes».

JUSTIFICACION

Congruencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 186

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 39

Al artículo 52.1

De sustitución.

«La Administración del Estado», por: «los poderes públicos».

JUSTIFICACION

Congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 187

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 40

Al artículo 52.4

De supresión.

JUSTIFICACION

La objeción al servicio militar es absoluta y no aceptamos prestaciones sustitutorias.

ENMIENDA NUM. 188

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 41

Al artículo 53

De sustitución:

«El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán la investigación y desarrollo tecnológico del deporte en sus distintas aplicaciones.»

JUSTIFICACION

Congruencia con las competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 189

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 42

Al artículo 55.2

De sustitución.

«El Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Comunidades Autónomas y Federaciones deportivas españolas», por: «Las Comunidades Autónomas, en colaboración con las correspondientes Federaciones deportivas».

JUSTIFICACION

Tanto en razón de deporte, como en razón de Sanidad, estamos ante competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 190

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 43

Al artículo 57.2

De adición.
Añadir al final de: «O de los organimos equivalentes de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Al tratarse de un deber, es preciso completar la referencia siquiera a efectos de supletoriedad.

ENMIENDA NUM. 191

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 44

Al artículo 58.3

De sustitución desde:

«El Consejo Superior de Deportes podrá exigir a las Federaciones deportivas españolas», por: «Las Comunidades Autónomas con competencias en materia de sanidad o, en los demás casos, el Consejo Superior de Deportes, podrán exigir a las Federaciones deportivas».

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias de las CC. AA. en materia de sanidad.

ENMIENDA NUM. 192

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 45

Al artículo 58.4

De supresión.

JUSTIFICACION

No ha lugar a la previsión y, menos aún, cuando se pretende reservar tal competencia al Estado.

ENMIENDA NUM. 193

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 46

Al artículo 60

De supresión.

JUSTIFICACION

Contenido reglamentarista.

ENMIENDA NUM. 194

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 47

Al artículo 61.1

De sustitución.
«De carácter nacional o internacional», por: «de ámbito estatal».

JUSTIFICACION

La disciplina deportiva de ámbito internacional se regula por las propias reglas.

ENMIENDA NUM. 195

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 48

Al artículo 62.2, c)

De supresión:

«Sobre las personas que forman parte de la estructura orgánica de las Federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en las españolas, sobre éstas mismas.»

JUSTIFICACION

Respeto al principio autonómico.

ENMIENDA NUM. 196

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 49

A la Disposición Adicional primera

De sustitución:

«Lo establecido en la presente ley no será de aplicación en las Comunidades Autónomas, que a su entrada en vigor, hayan legislado en la materia, de acuerdo con las competencias establecidas en sus respectivos estatutos.»

JUSTIFICACION

Preservar las competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 197

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 50

A la Disposición Adicional primera

De supresión.

JUSTIFICACION

Nueva manifestación del nacionalismo español.

ENMIENDA NUM. 198

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 51

A la Disposición Adicional segunda, a)

De supresión de la referencia al punto 3 del artículo 3.

JUSTIFICACION

No guarda relación con el artículo 149.1.30 CE.

ENMIENDA NUM. 199

PRIMER FIRMANTE:
Don Inazio Oliveri Albisu (Grupo Mixto-E. A.).

ENMIENDA NUM. 52

A la Disposición Adicional tercera

De sustitución.
«Con los principios sustanciales... » hasta el final, por: «con lo previsto por la legislación propia de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Sobraría toda la disposición. En todo caso, el régimen jurídico aplicable ha de ser el de la propia Comunidad Autónoma.

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas números 1 al 205, al Proyecto de Ley del Deporte.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 1990.—El Portavoz Adjunto, **Carlos Revilla.**

ENMIENDA NUM. 200

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 1

Al Título general

De modificación.
El Proyecto de Ley dice: «Ley del Deporte», y debe decir: «Ley Reguladora del Asociacionismo Deportivo».

JUSTIFICACION

El contenido del presente Proyecto de Ley se refiere, más que al Deporte, a las Asociaciones Deportivas.

ENMIENDA NUM. 201

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 2

A la Exposición de motivos

De modificación.
Donde dice: «... presenta dos caras claramente diferenciadas», debe decir: «... tres caras claramente diferenciadas».

Y se debe añadir: «... el deporte de competición de carácter aficionado que es la base del deporte profesional de élite».

JUSTIFICACION

La dicotomía presentada en este párrafo de la Ley, y cuyo espíritu mantiene a lo largo de la misma, entre una actividad deportiva casi exclusivamente lúdica o de mantenimiento de la salud, a la que se contrapone una competición profesional, de espectáculo de masas, es un tremendo error.
Estas dos caras del deporte no representan cuantitativamente ni tan siquiera un porcentaje apreciable de los deportistas españoles. Se olvida la competición federada no profesional, no de masas, que es la auténtica base deportiva en cualquier país, y por supuesto el vivero del que surgen esas figuras profesionales y de élite de las que tanto se preocupa esta Ley.

ENMIENDA NUM. 202

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 1.1

De adición.
Se propone añadir, entre los términos «objeto» y «ordenación», la expresión «el fomento y la generalización del deporte en la sociedad española», de modo que el texto quede redactado así:

«La presente Ley tiene por objeto el fomento y la gene-

ralización del deporte en la sociedad española, así como su ordenación, de acuerdo con las competencias que corresponden al Estado, y, en especial, la regulación de las condiciones de organización y funcionamiento de las Asociaciones deportivas y de su régimen disciplinario.»

JUSTIFICACION

La Ley no debe quedarse en un mero texto regulador, sino que ha de perseguir también unos propósitos superiores. Los objetivos del fomento y generalización de su práctica deben quedar consignados expresamente en el texto legal sobre el deporte, pues, de lo contrario, nos quedaríamos sólo con la mera función de control o policía, que se corresponde con órdenes, prohibiciones y autorizaciones.

Se persigue también una mejora de la redacción del texto.

ENMIENDA NUM. 203

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 1.3

De modificación.

Donde se habla de: «Asociaciones Deportivas», debe decir: «Asociaciones deportivas».

JUSTIFICACION

Es conveniente unificar, para todo el texto legal, el criterio sobre la utilización de letras mayúsculas y minúsculas, en la denominación de las entidades o asociaciones deportivas.

ENMIENDA NUM. 204

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 1.4

De adición.

Donde dice: «... del sector público estatal», debe decir: «... del sector público».

JUSTIFICACION

La expresión «estatal» en esta frase no contribuye a aclarar el significado de la frase.

ENMIENDA NUM. 205

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 2

De modificación.

Se propone la supresión de la coma que figura inmediatamente detrás de «Corporaciones Locales».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 206

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 3.4

De adición.

Se propone insertar, a continuación de «polivalente»,

la cláusula «y deberán permanecer abiertas a todos los deportistas para su utilización en los horarios y condiciones que la Administracióln responsable determine», de modo que el apartado quede redactado así:

«Las instalaciones deportivas de los centros docentes se proyectarán de forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, y deberán permanecer abiertas a todos los deportistas para su utilización, en los horarios y condiciones que la Administración responsable determine. Asimismo, dichas instalaciones podrán ser puestas a disposición de la comunidad local y de las asociaciones deportivas, con respeto al normal desarrollo de las actividades docentes.»

JUSTIFICACION

En muchas localidades las instalaciones deportivas escolares son las únicas existentes, y hasta ahora es un hecho que se cierran al terminar la jornada escolar, sin que puedan ya ser utilizadas ni siquiera por los propios estudiantes del centro. Utilizando estas instalaciones con racionalidad, fuera del horario de clases, se podrían solucionar, en buena parte, los problemas de carencia de infraestructura deportiva para la práctica libre del deporte, que aquejan a numerosos núcleos de población en España.

Se atajaría así también la duplicidad de inversiones que se produce con frecuencia en este terreno, por falta de coordinación entre las autoridades locales y las educativas. Tal coordinación resulta imprescindible, para deslindar los campos de inversión deportiva que corresponden a los poderes locales y a la administración educativa. Mientras ésta debe dirigir sus inversiones a instalaciones elementales por su función (pistas polideportivas y salas o pabellones cubiertos), los poderes locales deberían impulsar otro tipo de instalaciones, más propias del deporte de ocio y el de alto nivel.

ENMIENDA NUM. 207

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 3.5

De adición.

Se propone añadir al término de este apartado, después de un punto y aparte, el siguiente texto:

«Desde la Administración del Estado se impulsará la dotación de instalaciones deportivas a todas las Universidades.»

JUSTIFICACION

Parece obvio que el Estado ha de comprometerse a la construcción de instalaciones donde se practique adecuadamente el deporte universitario. Sin ellas, este último no puede existir, tal como sucede en la actualidad.

ENMIENDA NUM. 208

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 5.2

De modificación.

Se propone suprimir del texto la referencia a «las deportistas» y sustituir al final del apartado los adjetivos «social y profesional», por la expresión «y su plena integración social y profesional», de modo que el contenido de este número quede redactado así:

«La Administración del Estado procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel y, en su caso, su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional.»

JUSTIFICACION

La expresión «los deportistas y las deportistas», además de una redundancia innecesaria, constituye una incorrección gramatical, pues en nuestra lengua el masculino abarca a los dos géneros —tanto el masculino como el femenino—, cuando, como en este caso, lo que se pretende es universalizar la referencia. Además esta supresión viene también requerida por coherencia con otros artículos del texto legal, donde se habla sólo de «los deportistas» con el mismo carácter generalizador.

En cuanto a la modificación final, es preciso señalar que en el contexto de este artículo se entiende muy bien la referencia al «sistema educativo», pero no se sabe lo que se quiere decir al hablar del «sistema social» y «sistema profesional».

ENMIENDA NUM. 209

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 5 bis I

De adición.
Debe decir: «La Administración del Estado fomentará, en coordinación con las respectivas Federaciones, la promoción y práctica del deporte de competición aficionado de ámbito nacional, toda vez que ésta es la base para la elevación del nivel deportivo del país, y la fuente imprescindible de la que surgen, y en la que se forman los deportistas de alto nivel».

JUSTIFICACION

Corresponde a la Administración del Estado el fomento del deporte a nivel nacional.

ENMIENDA NUM. 210

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 5 bis II

De adición.
Debe decir: «... El Ministerio de Sanidad y Seguridad Social o en su caso las Consejerías correspondientes de las Comunidades Autónomas que tengan transferidas las competencias en esta materia, velarán por la ordenación e inspección de las actividades sanitarias asistenciales y de promoción de la salud y la higiene relacionadas con el deporte.»

JUSTIFICACION

El Estado debe velar por la seguridad sanitaria de sus ciudadanos cuando dedican su tiempo a la práctica deportiva.

ENMIENDA NUM. 211

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 6.1

De modificación.
Se propone el siguiente texto modificado:

«La actuación estatal en el ámbito del deporte corresponde al Consejo Superior de Deportes, organismo que la ejercerá con carácter principal, salvo en los supuestos de delegación previstos en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 212

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 7, apartado c)

De supresión.
Se propone suprimir, dentro de este apartado, la expresión: «presupuestos y estructuras orgánica y funcional de aquéllas» y sustituir «federaciones deportivas españolas», por: «Federaciones deportivas españolas», de modo que el texto quede redactado como sigue:

«Acordar, con las Federaciones deportivas españolas, los objetivos y programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios».

JUSTIFICACION

La intervención del Consejo Superior de Deportes en la determinación de los presupuestos y de la estructura de las Federaciones no es compatible con la libertad y autonomía de éstas, ni con la exposición de motivos del pro-

pio texto legal, que habla del «absoluto y exquisito respeto a los principios de autoorganización» de las Federaciones deportivas. De otra parte, el artículo 31.1 de la misma Ley atribuye esta competencia exclusivamente a las Federaciones.

ENMIENDA NUM. 213

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 7, apartado f)

De modificación.
Se propone la inclusión de una coma detrás del adjetivo «reglamentarios», y sustituir la expresión: «las capacidades físicas de los deportistas», por la de: «la capacidad física de los deportistas».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y mejora de la redacción. La capacidad física de una persona o de un deportista es siempre una, aunque pueda tener muy variadas manifestaciones.

ENMIENDA NUM. 214

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 7, apartado g)

De modificación.
Se propone sustituir la expresión: «y cooperar con las mismas», por la de: «y cooperar con ellas», referida a las Comunidades Autónomas.

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 215

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 7, apartado i)

De modificación.
Se propone situar una coma detrás del adjetivo «universitario».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 216

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 7, apartado j)

De modificación.
Donde el texto habla de: «entidades locales», deberá decir: «Entidades Locales», y al final se propone sustituir la expresión: «la normativa existente sobre instalaciones deportivas», por la de: «la normativa existente sobre este tipo de instalaciones».

JUSTIFICACION

En coherencia con la razón apuntada en la enmienda al artículo 1.3, y para mejorar la redacción al final del apartado, evitando la repetición de la fórmula «instala-

ciones deportivas», que aparece muy poco antes en el Texto.

ENMIENDA NUM. 217

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 7, apartado k)

De modificación.
En el párrafo segundo, línea 4.ª, de este apartado, se propone sustituir el término «correspondientes» por «relativos».

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción, evitando la repetición con la forma verbal «corresponde» de la línea anterior.

ENMIENDA NUM. 218

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 7, apartado l)

De modificación.
En la línea 6.ª del párrafo, se propone situar una coma detrás de «bienes inmuebles».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 219

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 7, apartado m)

De adición.
Se propone añadir al final del texto, y después de una coma, la siguiente especificación temporal:

«al menos cada cuatro años».

JUSTIFICACION

Un censo de esta naturaleza, que deberá elaborarse con la colaboración de las Comunidades Autónomas, no tiene valor si no se actualiza permanentemente y no se verifica en su totalidad cada cierto tiempo.

ENMIENDA NUM. 220

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 8

De modificación.
A partir del punto y seguido que figura en la mitad del texto, se propone la siguiente redacción modificada:

«Ostenta la representación y superior dirección del Consejo, administra su patrimonio, celebra los contratos propios de su actividad y dicta, en su nombre, los actos administrativos.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 221

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 9.1

De modificación.
Se propone el siguiente texto modificado:

«En el seno del Consejo Superior de Deportes se constituirá una Comisión Directiva, integrada por representantes de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Federaciones deportivas españolas, cuya presidencia corresonderá al propio Presidente del Consejo.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 222

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 9.2

De supresión.
Se propone la supresión del apartado d).

JUSTIFICACION

No parece prudente que unas personas o cargos elegidos democráticamente puedan ser sancionados por un órgano que no es estrictamente sancionador (la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes) y que no goza de la independencia necesaria para ello. El órgano adecuado para tomar este tipo de decisiones es el Comité Español de Disciplina Deportiva, tal como establece por otra parte el artículo 62.2, apartado e) de la presente Ley.

ENMIENDA NUM. 223

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 9.2

De adición.
Se propone añadir, como competencias específicas de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, las contempladas en los apartados c), f), g), i), j), k), l) y n) del artículo 7, con el texto resultante de las enmiendas a ellos planteadas. Estos apartados, teniendo en cuenta la enmienda anterior de supresión, corresponderían, respectivamente, a las letras f), g), h), i), j), k), l) y n) del artículo 9.

JUSTIFICACION

Parece más lógico atribuir estas competencias al órgano colegiado del Consejo Superior de Deportes, esto es, a su Comisión Directiva, y que no se atribuyan al órgano unipersonal, el Presidente, como ocurre en el Proyecto de Ley, al figurar consignadas tan solo en el artículo 7.

ENMIENDA NUM. 224

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 10.1

De modificación.
Se propone sustituir la expresión: «está integrado», por la de: «estará integrado», de modo que el texto resultante diga:

«El patrimonio del Consejo Superior de Deportes estará integrado por los bienes y derechos cuya titularidad le corresponda.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción, con la correcta adecuación entre los tiempos y los modos verbales.

ENMIENDA NUM. 225

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo 10.2

De modificación.
Se propone el siguiente texto modificado:

«El Consejo Superior de Deportes ejerce, respecto de sus bienes propios y de los que el Estado le pueda adscribir, las facultades de gestión, defensa y recuperación que a la Administración le otorgan las leyes sobre el Patrimonio del Estado.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 226

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 10.3

De modificación.
Se propone sustituir la expresión: «de sus bienes propios», por la: «de los bienes propios del Consejo Superior de Deportes», con lo que el texto quedaría redactado así:

«Para la enajenación, cesión y permuta de los bienes propios del Consejo Superior de Deportes, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre Patrimonio del Estado.»

JUSTIFICACION

Mejora y claridad de la redacción, pues si se cita aisladamente el apartado con su redacción primitiva, no hay contexto para el posesivo «sus».

ENMIENDA NUM. 227

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo 10.4, apartado a)

De modificación.
Supresión de la coma que figura después del relativo «que».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 228

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 29

Al artículo 10 Bis

De adición:

«1. El Consejo Superior de Deportes fomentará convenios con diversas facultades universitarias (Medicina, Física y Química, Arquitectura...) para impulsar la investigación en ramas afines al deporte como la Medicina Deportiva, Instalaciones Deportivas...
2. Las facultades universitarias con áreas afines al deporte en colaboración con el Consejo Superior de Deportes impulsarán y atenderán la formación de especialistas en estos campos.»

JUSTIFICACION

En una sociedad como la actual se necesita cada vez más especialistas cualificados. En el campo del Deporte, en sus diferentes aspectos, nos parece conveniente y necesario contemplar la investigación y formación deportiva.

ENMIENDA NUM. 229

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 30

Al Artículo 11

De modificación.
Se propone el siguiente texto modificado:

«Las Asociaciones deportivas objeto de la presente Ley acomodarán su organización y actividad a las normas establecidas en este texto legal y en las disposiciones que lo desarrollen.»

JUSTIFICACION

Coherencia con lo apuntado en la enmienda al artículo 1.3 y mejora general de la redacción.

ENMIENDA NUM. 230

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 31

Al artículo 11.1

De modificación.
Se propone el siguiente texto modificado:

«A los efectos de la presente Ley, las Asociaciones deportivas se clasificarán en Clubes, Federaciones, Ligas profesionales y Agrupaciones de clubes.»

JUSTIFICACION

Conseguir, como ya se ha apuntado, la uniformidad en cuanto al uso de las mayúsculas para las denominaciones contempladas en esta Ley.

ENMIENDA NUM. 231

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 32

Al artículo 11.2

De modificación.
Se propone el siguiente texto modificado:

«Las Ligas son asociaciones de clubes que se constituirán, exclusiva y obligatoriamente, cuando existan competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, según lo establecido en el artículo 42 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

La misma que en la enmienda anterior y mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 232

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 33

Al artículo 11.3.

De modificación.
Se propone el siguiente texto modificado:

«Se podrán reconocer Agrupaciones de clubes de ámbito territorial superior al de una Comunidad Autónoma, con el exclusivo objeto de desarrollar la actividad deportiva en aquellas modalidades del deporte no incluidas en Federaciones.»

JUSTIFICACION

La misma de la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 233

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 34

Al artículo 11.4

De modificación.
Donde dice: «Liga Profesional», debe decir: «Liga profesional» y en lugar de: «asociaciones deportivas», debe figurar: «Asociaciones deportivas».

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 234

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 35

Al rótulo del Capítulo segundo del Título III

De modificación.
Sustituir la expresión: «Los clubes deportivos», por la de: «Los Clubes deportivos».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 235

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 36

Al artículo 13

De modificación.
Sustituir en la primera línea del texto la expresión que dice: «clubes deportivos», por: «Clubes deportivos».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 236

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 37

Al artículo 14

De modificación.
Sustituir «clubes deportivos» por «Clubes deportivos».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 237

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 38

Al artículo 15.1

De modificación.
Sustituir en la primera línea el término: «clubes», por el de: «Clubes».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 238

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 39

Al artículo 15.2

De modificación.
Sustituir el término «club» por «Club».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 239

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 40

Al artículo 16.1

De modificación.
Sustituir la denominación: «club deportivo básico», por la de: «Club deportivo básico».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 240

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 41

Al artículo 16.2

De modificación.
Sustituir el término «clubes» por «Clubes».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 241

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 42

Al artículo 16.3

De modificación.
Sustituir «clubes deportivos» por «Clubes deportivos».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 242

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 43

Al artículo 17.1

De modificación.
Se propone el siguiente texto modificado:

«Para la constitución de un Club deportivo con personalidad jurídica, sus fundadores deberán incribir el acta fundacional en el Registro previsto en el artículo 15 de la presente Ley. El acta se otorgará ante notario, al menos por cinco fundadores, y deberá recoger la voluntad de éstos de constituir un Club con exclusivo objeto deportivo.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción y coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 243

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 44

Al artículo 17.2

De modificación.
Se proponen las siguientes modificaciones:

— Apartado a): Sustituir al palabra «club» por «Club».
— Apartado d): Modificar la parte final del texto para que diga: «... que deberá ajustarse a los principios democráticos».
— Apartado e): Sustituir la forma verbal «establezca» por «establezcan», el término «club» por «Club» y situar una coma inmediatamente después de «terceros».
— Apartado i): Sustituir la expresión: «se destinarán», por la de: «se aplicarán».

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción, corrección gramatical y coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 244

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 45

Al artículo 18.1

De modificación.
Se propone situar una coma detrá de la expresión «Registro de Asociaciones Deportivas».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 245

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 46

Al artículo 18.2

De modificación.
En el párrafo inicial se proponen las siguientes modificaciones:

— Suprimir la coma que figura detrás de «correspondiente».
— Sustituir la expresión: «en el que» de la línea 3.ª por: «en la que».
— Sustituir «club deportivo» por «Club deportivo».
— Sustituir la expresión final: «incluyendo lo siguiente», por la de: «incluyendo los siguientes datos».
En el apartado a) se propone sustituir la expresión: «referencia de las normas legales», por la de: «referencia a las normas legales».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y sintáctica y coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 246

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 47

Al artículo 19.1

De modificación.
Se propone la supresión de la coma que figura detrás del adjetivo «estatal».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 247

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 48

Al artículo 19.4

De supresión.
Se propone la supresión de este número 4 del artículo.

JUSTIFICACION

Existen en la actualidad, y han existido tradicionalmente Clubes que participan, a menudo con grandes éxitos internacionales de tipo deportivo, en varias modalidades del deporte. Esta situación, que no puede ser considerada como negativa, ha permitido también el desarrollo de algunas modalidades deportivas deficitarias, gracias a la cobertura de la otra u otras practicadas por el Club en cuestión.

ENMIENDA NUM. 248

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 49

Al artículo 20.2

De modificación.
Se propone sustituir la expresión final del texto: «de cualquier tipo», por la que diga: «de ningún tipo».

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 249

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 50

Al artículo 21.1

De modificación.
Donde el texto dice: «El Capital mínimo», deberá decir: «El capital mínimo».

JUSTIFICACION

Corrección de error.

ENMIENDA NUM. 250

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 51

Al artículo 21.2

De modificación.
Se propone sustituir la expresión final: «el valor nominal máximo de las acciones», por la de: «su valor nominal máximo», con lo que el texto quedaría redactado como sigue:

«Las acciones serán nominativas, de la misma clase e igual valor. Reglamentariamente se fijará su valor nominal máximo.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 251

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 52

Al artículo 22.1

De modificación.
Se propone la siguiente redacción modificada:

«Sólo podrán ser accionistas de las Sociedades Anónimas Deportivas las personas físicas de nacionalidad española, las personas jurídicas públicas, las Cajas de Ahorro y entidades españolas de naturaleza y fines análogos, y las personas jurídicas privadas de nacionaliad española, o sociedades en cuyo capital la participación extranjera no sobrepase el 25 por ciento y cuyos miembros, en razón de las normas por las que se rigen, estén totalmente identificados.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 252

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 53

Al artículo 22.2

De modificación.
Suprimir la coma que figura en el párrafo primero, detrás del adjetivo «anterior», y situar un coma inmediatamente después de «simultánea».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 253

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 54

Al artículo 22.3

De adición.
En el párrafo primero de este número se propone incluir, después de: «en el plazo de seis meses», la expresión: «después de producida la situación anómala» y una coma después del sustantivo «acciones», de modo que el texto resultante diga:

«La superación de los límites previstos en el apartado precedente comportará la obligación de enajenar, en el plazo de seis meses después de producida la situación anómala, la cantidad necesaria de acciones, al objeto de respetar dichos límites.»

En el párrafo segundo se propone la sustitución de la palabra «clubes» por «Clubes».

JUSTIFICACION

Con la redacción actual del texto, podría entenderse que el plazo se computa desde que la anomalía se descubre o conoce, con lo que se prolongaría la situación irregular más allá de lo realmente querido por la Ley.
Las otras pequeñas modificaciones obedecen a corrección gramatical y a coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 254

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 55

Al artículo 23.1

De modificación.
Se propone suprimir la coma que figura después de «Sociedad Anónima Deportiva».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 255

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 56

Al artículo 24.1

De modificación.
Se propone el siguiente texto modificado:

«Cada una de las Sociedades Anónimas Deportivas estará administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de siete miembros y un máximo de veinte:»

JUSTIFICACION

Es preferible especificar, en un artículo que puede ser citado sin contexto, a qué tipo de Sociedad se refiere el texto.

ENMIENDA NUM. 256

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 57

Al artículo 24.2

De modificación.
Se propone sustituir la forma verbal «pueden» por «podrán» y colocar una coma detrás del sustantivo «Ley».

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 257

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 58

Al artículo 24.3

De modificación.
Se propone situar una coma, que resulta necesaria, detrás de la expresión «se determine».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 258

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 59

Al artículo 24.4

De modificación.
En la línea 4.ª, donde dice «aquellos» debe escribirse «aquéllos» y situar una coma inmediatamente a continuación, de modo que el texto diga:

«... de la Sociedad, sin autorización, expresa y específica para cada uno de aquéllos, de la Junta General...»

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 259

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 60

Al artículo 24.5

De modificación.
Se propone colocar una coma inmediatamente después de la expresión «Junta General».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 260

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 61

Al artículo 24.6

De modificación.
En la línea 4.ª se propone situar una coma después de la expresión «y a terceros».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 261

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 62

Al artículo 24.8

De modificación.
Se propone el siguiente texto modificado:

«El aumento o la disminución del capital, la fusión, la escisión o la disolución de la Sociedad, así como el nombramiento o separación de sus administradores, y en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales habrán de ser comunicados por los administradores a la Liga profesional correspondiente.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 262

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 63

Al artículo 24.9

De supresión.
Se propone la supresión del número 9 de este artículo.

JUSTIFICACION

En virtud del principio jurídico de legitimidad activa. No parece lógico olvidar en este caso lo prevenido en la Ley de Sociedades Anónimas, que sólo reconoce a los socios la facultad de impugnación de los acuerdos tomados por la Asamblea de una Sociedad.

ENMIENDA NUM. 263

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 64

Al artículo 25.1

De modificación.
Se propone el siguiente texto modificado:

«En el caso de enajenacion a título oneroso de instala-

ciones deportivas que sean propiedad de una Sociedad Anónima Deportiva, los derechos de tanteo y retracto corresponden al Ayuntamiento del lugar donde radiquen las instalaciones y, de forma subsidiaria y sucesiva, a la Comunidad Autónoma respectiva y al Consejo Superior de Deportes.»

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 264

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 65

Al artículo 25.2

De modificación.
Se propone el siguiente texto modificado:

«A los efectos señalados en el apartado precedente, los administradores deberán comunicar al Consejo Superior de Deportes, de forma fehaciente, la decisión de enajenar, la contraprestación o el precio ofrecido, el nombre y domicilio del adquirente y las demás condiciones de la transmisión. Los efectos de esta notificación caducarán a los ciento ochenta días naturales siguientes a la misma.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 265

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 66

Al artículo 25.3

De modificación y supresión.
Se propone el siguiente texto modificado para el primer párrafo:

«El Consejo Superior de Deportes, en el plazo de sesenta días naturales a contar desde el siguiente a la notificación aludida, lo comunicará al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma respectiva, que podrán hacer uso del derecho de tanteo dentro de los veinte días siguientes, notificándolo al Consejo Superior de Deportes y poniendo en conocimiento de la Sociedad el precio que están dispuestos a satisfacer por las instalaciones.»

Asimismo se propone la supresión del segundo párrafo de este número.

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y mejora de la redacción. En cuanto al segundo párrafo de este número debe ser suprimido por redundante e innecesario, pues la condición y precedencia que establece han quedado ya reflejadas con claridad en el número 1 de este mismo artículo 25.

ENMIENDA NUM. 266

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 67

Al artículo 25.4

De modificación.
Se propone el siguiente texto modificado:

«En el caso de que ni el Ayuntamiento ni la Comunidad Autónoma hiciese uso del derecho de tanteo, podrá hacerlo el Consejo Superior de Deportes, dentro del plazo de otros veinte días. Si éste tampoco lo hiciere, podrá llevarse a cabo la enajenación.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 267

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 68

Al artículo 25.5

De modificación.
Se propone sustituir en la primera línea, la forma verbal «podrá» por la plural «podrán», situar una coma despues de la palabra «retracto», otra coma después de «contraprestación» y una última al final del párrafo, después de la expresión «las restantes condiciones esenciales de ésta».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 268

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 69

Al artículo 25.6

De modificación.
Se propone el siguiente texto modificado:

«El derecho de retracto caducará a los sesenta días naturales, contados desde el siguiente a la notificación fehaciente que, en todo caso, el adquirente deberá hacer al Consejo Superior de Deportes, sobre las condiciones esenciales en que se efectuó la transmisión, mediante entrega de copia de la escritura o documento en que fue formalizada. El Consejo Superior de Deportes lo comunicará al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma respectiva, para que, durante los veinte días siguientes, puedan ejercitar el derecho de retracto, teniendo preferencia el Ayuntamiento si ambas instituciones lo ejercitasen. Si no lo hicieren, el Consejo Superior de Deportes podrá hacer uso de este derecho durante otros cuarenta días.»

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y mejora general de la redacción.

ENMIENDA NUM. 269

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 70

Al artículo 25.7

De modificación.
Se propone sustituir la denominación «Liga Profesional» por «Liga profesional».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 270

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 71

Al artículo 26.1

De modificación.
Suprimir la coma detrás del sustantivo «presupuestos» y situar, en cambio, una coma después de la expresión «Ley de Sociedades Anónimas».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 271

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 72

Al artículo 26.2

De modificación.

Se propone el siguiente texto modificado, para la parte central del primer párrafo:

«... deberán aprobar anualmente un presupuesto que se presentará, para su ratificación, a la Liga profesional que corresponda, pudiendo establecerse por ésta...»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 272

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 73

Al artículo 26.3

De modificación.

Donde dice el texto: «Sociedades Anónimas deportivas», debe decir: «Sociedades Anónimas Deportivas» y en la línea 2.ª se propone sustituir la expresión: «varias secciones deportivas», por la de: «varias secciones diferentes».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores y mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 273

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 74

Al artículo 26.4

De modificación.

Se propone sustituir en la línea 3.ª la palabra «clubes» por «Clubes» y modificar la parte final del texto para que diga:

«... deberán someterse a una auditoría complementaria, realizada por los auditores que designen las mencionadas entidades.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores y mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 274

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 75

Al artículo 27.1

De modificación.

Se propone colocar una coma detrás del sustantivo «dividendos» y sustituir, al final del párrafo y antes del punto y seguido, la expresión «o a la media de los gastos realizados en los ejercicios que hubieran completado» por la de «o la media de los gastos realizados en los ejercicios que se hubieran completado».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 275

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 76

Al artículo 27.2

De modificación.

Se propone situar una coma en la línea 3.ª detrás de «no podrán ser exigidos», sustituir en las líneas 4.ª y 6.ª el término «Ejercicio» por «ejercicio» y, en la última línea, la forma verbal «obtuvieran» por «obtuvieren».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 276

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 77

Al artículo 28

De modificación.

Se propone sustituir, en la línea 6.ª, la palabra «clubes» por «Clubes» y situar en la línea 8.ª una coma después del adjetivo «oneroso» y sustituir en la última línea el sustantivo «sociedad» por «Sociedad».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores y corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 277

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 78

Al artículo 29.1

De modificación.

Se propone suprimir la coma que figura en la línea 3.ª después de «correspondiente» y sustituir la expresión «al objeto de formar parte de las selecciones nacionales» por la de «al objeto de que puedan formar parte de las selecciones nacionales».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 278

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 79

Al artículo 29.2

De modificación.

Se propone sustituir la denominación «Sociedad Anónima deportiva» por la de «Sociedad Anónima Deportiva».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 279

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 80

Al artículo 30.1

De modificación.

Se propone sustituir las expresiones «territorio del Estado» por «territorio nacional», «colectivos interesados» por «grupos interesados», «clubes deportivos» por «Clubes deportivos» y «ligas profesionales» por «Ligas profesionales», y cambiar el modode las últimas formas verbales, para que el texto resultante diga:

«Las Federaciones deportivas españolas son entidades privadas con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio nacional. Están integradas por Clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, Ligas profesionales si las hubiese, otros grupos interesados y, en su caso, por las Federaciones deportivas de ámbito autonómico que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte.»

JUSTIFICACION

Correcto uso de nuestra lengua, mejora de la redacción y coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 280

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 81

Al artículo 30.3

De modificación.

Se propone suprimir la coma que figura en el texto detrás de «Federaciones deportivas españolas».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 281

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 82

Al artículo 32.2

De modificación.

Se propone añadir la expresión «en su seno» inmediatamente después de la palabra «integración».

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 282

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 83

Al artículo 32.3

De modificación.

Se propone situar una coma después de «la Comunidad Autónoma» y, a partir de aquí, sustituir la expresión final del párrafo «cuando aquélla se haya integrado en ésta» por la de «cuando la primera se haya integrado en la segunda».

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción, evitando el posible confusionismo entre los referentes.

ENMIENDA NUM. 283

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 84

Al artículo 33.1

De modificación.

En el texto inicial, con el que se encabezan las competencias de las Federaciones deportivas españolas, se propone sustituir la expresión «bajo la coordinación y control del Consejo Superior de Deportes», por la que rece «por delegación del Estado», de forma que el texto resultante diga:

«Las Federaciones deportivas españolas, por delegación del Estado, ejercerán las siguientes funciones:»

JUSTIFICACION

Las Federaciones deportivas no son órganos de la Administración del Estado, y por tanto, ésta no puede limitar la actuación de aquéllas a las funciones que se especifican en este artículo. Las Federaciones pueden tener, de hecho, otras variadas funciones y serán ellas mismas quienes las expresen en sus Estatutos de constitución, tal como contempla el artículo 30.2 de este Proyecto de Ley.

Por ello lo que hace el artículo 33 es determinar cuáles son las competencias que el Estado delega en las Federaciones deportivas, competencias que éstas habrán de ejercer, por tanto, bajo la coordinación y control del Consejo Superior de Deportes. Así pues, es mejor indicar que todas esas competencias asignadas aquí a las Federaciones son delegadas por el Estado, que, por ello, puede someterlas a control y coordinación.

ENMIENDA NUM. 284

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 85

Al artículo 33.1

De modificación.

Se proponen las siguientes modificaciones:

— Apartado e): Sustituir la expresión «territorio del Estado» por la de «territorio español».

— Apartado f): Sustituir la expresión «en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo» por la de «en la presente Ley y en sus disposiciones de desarrollo».

JUSTIFICACION

Por razones de correcto empleo de nuestra lengua.

ENMIENDA NUM. 285

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 86

Al artículo 33.2

De adición.

Se propone añadir al párrafo que constituye este apartado, tras el punto y aparte, el siguiente texto:

«A estos efectos será competencia suya la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales y la programación de los trabajos de entrenamiento y preparación de las mismas.»

JUSTIFICACION

Es necesario reflejar de forma expresa esta competencia, ya que la redacción actual no lo hace con suficiente claridad. Esta competencia ha de servir de base, además, para exigir a los deportistas la asistencia a las convocatorias efectuadas por su Federación, conforme a la obligación que viene marcada en el artículo 46.2 del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 286

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 87

Al artículo 34.4

De modificación.
Se propone suprimir la coma que figura detrás de «Federación deportiva española», situar una coma después de la palabra «internacional» y sustituir la fórmula: «territorio del Estado», por la de: «territorio nacional».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y uso adecuado de nuestra lengua.

ENMIENDA NUM. 287

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 88

Al artículo 34.5

De modificación.
Se propone suprimir la coma que figura después de «Federaciones deportivas españolas».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 288

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 89

Al artículo 35.2

De modificación.
Se propone suprimir, en el apartdo b), la coma que figura después del sustantivo «premios».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 289

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 90

Al artículo 36

De adición.
Debe decir: «Deberán distribuir las subvenciones recibidas, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley, y fiscalizar el destino de las mismas».

JUSTIFICACION

Una de las actividades más importantes de las Federaciones debe ser, tanto la distribución de subvenciones como la ficalización de su correcta utilización, actividad ésta que no se reconoce expresamente en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 290

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 91

Al artículo 36.2

De modificación.
Se proponen las siguientes modificaciones:

— En el párrafo inicial, línea 4.ª, donde el texto dice: «siendo de aplicación», deberá decir: «siéndoles de aplicación».
— Apartado a): Suprimir la coma que figura después de «competiciones deportivas», colocar una coma detrás de «beneficios económicos» y sustituir la forma verbal: «si los hubiera», por: «si los hubiere».
— Apartado b): Situar, en el párrafo segundo una coma inmediatamente antes y otra después de la expresión «en todo o en parte».
— Apartado c): Situar una coma antes y otra después del adverbio «complementariamente».
— Apartado d): Situar una coma en la línea 3.ª, después de «la naturaleza del gasto».

JUSTIFICACION

Mejora del texto y corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 291

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 92

Al artículo 36.2, apartado e)

De adición.
Se propone añadir en el texto de este apartado, después de punto y seguido, la siguiente frase: «Estas auditorías serán realizadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes».

JUSTIFICACION

Aunque hay Federaciones deportivas muy poderosas económicamente, la mayoría de ellas se mueven en una situación presupuestaria delicada y precaria, por lo que no parece prudente hacer recaer sobre ellas el costo elevado de tales auditorías.

ENMIENDA NUM. 292

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 93

Al artículo 37

De modificación.
Se propone el siguiente texto modificado:

«En caso de disolución de una Federación deportiva española, su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 293

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 94

Al artículo 38.1

De modificación.
Se propone introducir una coma después de «Junta de Garantías Electorales».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 294

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 95

Al artículo 38.2

De modificación. Se propone el siguiente texto modificado:

«La composición de esta Junta, sus competencias, composición y régimen de funcionamiento se determinarán por vía reglamentaria.»

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 295

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 96

Al artículo 39

De modificación.
Se propone colocar una coma después de «Consejo Superior de Deportes» y eliminar la que figura a continuación del infinitivo «organizar».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 296

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 97

Al artículo 40

De modificación.
Se proponen las siguientes modificaciones:

— Párrafo inicial: Situar una coma en la línea 5.ª después de «actuaciones» y sustituir la forma verbal «tendrá» por «tendrán».
— Apartado b): Situar una coma en la línea 2.ª después de «control» y sustituir el pronombre «éstos» por el más apropiado de «aquéllos».
— Apartado c): Situar una coma después de la expresión «órganos directivos», e introducir la conjunción «y» en la línea 5.ª, de forma que se hable de «irregularidades muy graves y susceptibles de sanción, enumeradas...»

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 297

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 98

Al artículo 40, apartado c)

De supresión.
Se propone la supresión del apartado c) de este artículo.

JUSTIFICACION

La misma aducida para la supresión del apartado d) del artículo 9.2.

ENMIENDA NUM. 298

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 99

Al artículo 41

De modificación.

Se propone sustituir: «federaciones deportivas», por: «Federaciones deportivas», situar una coma inmediatamente después de «ámbito estatal», sustituir la expresión: «en que se integran», por otra que diga: «en las que puedan integrarse» y suprimir la mención de «las deportistas», de modo que el texto resultante diga:

«Corresponde al Gobierno establecer las condiciones para la creación de Federaciones deportivas de ámbito estatal, en las que puedan integrarse los deportistas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores, corrección gramatical y uso adecuado de nuestra lengua, pues, como ya se ha apuntado a propósito de una enmienda anterior, la mención de «los deportistas y las deportistas» con propósito de universalización no tiene ningún sentido en la lengua española.

ENMIENDA NUM. 299

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 100

Al artículo 42.1

De modificación.

Se propone situar una coma detrás del sustantivo «Ligas» y sustituir la palabra «clubes» por «Clubes».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 300

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 101

Al artículo 42.2

De modificación.

Se propone sustituir la denominación: «Federación Deportiva Española», por: «Federación deportiva española».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 301

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 102

Al artículo 42.3

De modificación.

Se propone sustituir, al inicio del texto, la fórmula que dice: «Los Estatutos y reglamentos de las mismas», por la de: «Los Estatutos y reglamentos de las Ligas profesionales».

JUSTIFICACION

Conseguir una más clara especificación del precepto.

ENMIENDA NUM. 302

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 103

Al artículo 43.2

De modificación.

Se propone el siguiente texto modificado:

«Los Clubes deportivos, previa solicitud de los mismos y cumpliendo las condiciones que reglamentariamente se determinen, podrán ser reconocidos como entidades de utilidad pública por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia.»

JUSTIFICACION

No parece prudente que se den de oficio reconocimientos de este tipo, sino que siempre se haga a solicitud del Club interesado.

ENMIENDA NUM. 303

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 104

Al artículo 44.1

De modificación.
Se propone sustituir, en el apartado a), la palabra «Entidad» por «entidad».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 304

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 105

Al artículo 44.2

De modificación.
Se propone situar una coma en la línea primera después de «Sociedades», eliminar la que figura en la línea 3.ª después de «personas jurídicas» y sustituir la denominación: «asociaciones deportivas», por la de: «Asociaciones deportivas».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 305

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 106

Al artículo 45.1

De modificación.
Se propone el siguiente texto modificado para el párrafo inicial:

«A los efectos de esta Ley, las competiciones deportivas se clasifican de la forma siguiente:»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 306

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 107

Al artículo 45.2

De modificación.
Se proponen las siguientes modificaciones:

— Párrafo inicial: Sustituir «aquéllas» por «aquellas» y situar una coma en la línea 3.ª, después del adjetivo «profesional».
— Párrafo segundo: Situar una coma tras la expresión: «la presente Ley o».
— Párrafo tercero: Sustituir, en la línea 3.ª, el adjetivo «laborables» por «laborales» y el sustantivo «clubes» por «Clubes».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 307

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 108

Al artículo 45.3

De modificación.
La parte final del texto deberá decir «... Clubes deportivos, Ligas profesionales y Federaciones deportivas».

JUSTIFICACION

Correccción gramatical y coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 308

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 109

Al artículo 46 bis

De adición.
Debe decir: «1. Se constituye un órgano promotor del Deporte Universitario formado por el Consejo Superior de Deportes y los Rectorados de las Universidades Españolas, que delegarán en las Federaciones españolas la organización de los encuentros y competiciones en las diferentes especialidades.
2. En el plazo de dos años se pondrán en funcionamiento las competiciones universitarias.»

JUSTIFICACION

El Deporte universitario ha venido funcionando de forma precaria. Hay que crear fórmulas que lo levanten, lo fomenten y lo arraiguen en la universidad y entre los universitarios.

ENMIENDA NUM. 309

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 110

Al artículo 46.1

De modificación.
Se propone situar una coma en la segunda línea, después de «ámbito estatal».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 310

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 111

Al artículo 47.2

De modificación.
La parte final del texto deberá decir:

«... en el marco de esta Ley y de sus disposiciones de desarrollo.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 311

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 112

Al artículo 47.4

De modificación.

Se propone el siguiente texto modificado, que especifica el alcance de la disposición:

«Las Federaciones deportivas españolas correspondientes a deportes homologados como olímpicos por el Comité Olímpico Internacional, podrán integrarse en el Comité Olímpico Español.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con el reconocimiento que se hace del COE en el número 1 de este mismo artículo, no deben tener cabida en su seno las Federaciones de deportes no olímpicos. En la actualidad estas últimas sí que están integradas y cuentan en el COE con más votos que las olímpicas, lo cual resulta inadmisible.

La propia Carta Olímpica dispone que los Comités Nacionales deben estar formados por las Federaciones Olímpicas, miembros del Comité Olímpico Internacional, personalidades y benefactores sin derecho a voto, y no menciona para nada a las Federaciones no olímpicas.

ENMIENDA NUM. 312

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 113

Al artículo 50

De modificación.

Se propone sustituir la denominación: «Federaciones Deportivas Españolas», por la de: «Federaciones deportivas españolas».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 313

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 114

Al artículo 51

De modificación.

Se proponen las siguientes modificaciones:

— Párrafo inicial: Donde dice: «Se consideran», debe decir: «Se considerarán».

— Apartado b): Introducir una coma después de «clasificación deportiva» y sustituir la expresión: «federaciones internacionales correspondientes», por la de: «Federaciones internacionales correspondientes».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 314

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 115

Al artículo 52.1

De modificación.

Debe suprimirse, por redundante, la mención de «y las deportistas». Se propone asimismo sustituir el término: «medidas», por «las medidas necesarias» y los adjetivos: «social y profesional», por la expresión: «y su plena integración social y profesional», de modo que el texto quede redactado finalmente como sigue:

«La Administración del Estado adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica y, en su caso, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto nivel, durante su carrera deportiva y al final de ésta.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción y las mismas razones apuntadas al justificar la enmienda propuesta al artículo 5.2.

ENMIENDA NUM. 315

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 116

Al artículo 52.2

De supresión.

Se solicita la supresión de los apartados a) y b) del número 2 de este artículo.

En el apartado c) debe incluirse una coma después de la expresión «empresas públicas y privadas».

JUSTIFICACION

Las medidas que se contemplan en ambos apartados, para facilitar la preparación técnica de los deportistas, constituyen una discriminación para el resto de los ciudadanos y van en contra del principio constitucional de que «los españoles son iguales ante la Ley» (artículo 14).

La modificación propuesta obedece a corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 316

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 117

Al artículo 52.3

De modificación.

Se propone el siguiente texto modificado para el párrafo inicial:

«En orden al cumplimiento del Servicio Militar, el deportista de alto nivel gozará, en las condiciones que se determinen reglamentariamente, de los siguientes beneficios:»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 317

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 118

Al artículo 52.4

De modificación.

Se propone sustituir, en la línea primera, la expresión: «será de aplicación», por la de: «será también de aplicación».

JUSTIFICACION

Para poner mejor de manifiesto la igualdad de tratamiento al respecto, para quienes optan por una u otra modalidad del servicio a la comunidad nacional.

ENMIENDA NUM. 318

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 119

Al artículo 52.5

De adición.

Se propone añadir al final de este número, después de punto y seguido, el siguiente texto:

«La valoración de éstos no superará, en ningún caso, el 20 por ciento de la que representen los méritos totales que se contabilicen.»

JUSTIFICACION

Si no se especifica y limita convenientemente este aspecto, pudiera producirse una gran confusión en cualquier oferta de plazas y una notable disparidad de criterios entre las distintas Administraciones públicas. Toda concreción en este terreno es siempre positiva.

ENMIENDA NUM. 319

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 120

Al artículo 53.1

De adición.

Donde dice: «... en sus distintas aplicaciones», se debe añadir: «... a través de los Institutos de Ciencias de la Educación Física y del Deporte».

JUSTIFICACION

Es muy importante abrir nuevos cauces para fomentar la investigación en el deporte, pero hay que mantener la consideración de los ya abiertos como son los Institutos de la Educación Física y del Deporte (los llamados ICEFD).

ENMIENDA NUM. 320

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 121

Al artículo 53, número 2 (nuevo)

De adición.

En el Título VII, el relativo a la «Investigación y Enseñanzas Deportivas», se propone la inclusión de un nuevo texto dentro del artículo 53, que daría lugar al número 2 del mismo, con el siguiente texto:

«2. El Consejo Superior de Deportes y las Comunidades Autónomas podrán crear sus propios centros para la investigación y el desarrollo tecnológico del deporte, en coordinación con la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología.»

JUSTIFICACION

Ya existe un precedente de esta naturaleza, que es el Instituto de Ciencias de la Educación Física, organismo dependiente del Consejo Superior de Deportes, que debe continuar su actividad. En esta misma línea, debe existir la posibilidad de crear otros centros similares en las diferentes Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 321

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 122

Al artículo 53 bis (nuevo)

De adición.

Se propone incluir un nuevo artículo a continuación del 53, el 53 bis, sobre las enseñanzas deportivas, cuyo texto sería el siguiente:

«Artículo 53 bis.

La formación, especialización y perfeccionamiento de los técnicos superiores de Educación Física y Deportes, en el nivel de Licenciados y Diplomados, es competencia exclusiva de los Institutos Nacionales de Educación Física.»

JUSTIFICACION

El Proyecto de Ley olvida totalmente a los INEF y sólo los menciona al imponerles la obligación de disponer una parte de sus plazas con destino exclusivo a los deportistas de alto nivel. No se puede olvidar a los INEF en un Título de la Ley que habla de las Enseñanzas deportivas, y puesto que se crea una nueva titulación, la de Técnico Deportivo (artículo 54), es conveniente, lo mismo que se

hace para esta última, fijar los centros donde pueda obtenerse cada una de las titulaciones.

ENMIENDA NUM. 322

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 123

Al artículo 54.2

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «con competencia en materia de educación», por la de: «con competencias en materia de educación».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical, ya que las competencias educativas asumidas por las Comunidades Autónomas son plurales.

ENMIENDA NUM. 323

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 124

Al artículo 54.4

De modificación.

Se proponen las siguientes modificaciones:

— Situar una coma tras la expresión «de carácter técnico» y otra después de «competiciones oficiales».

— Sustituir «clubes» por «Clubes», «Centros» por «centros» y la expresión: «titulaciones emitidas», por la de : «titulaciones expedidas».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 324

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 125

Al artículo 54 bis (nuevo)

De adición.

Se propone la inclusión, en el Título VII, de un nuevo artículo sobre las competencias profesionales de los titulados en Educación Física, que iría a continuación del 54, como 54 bis, y cuyo texto sería el siguiente:

«Artículo 54 bis

El Gobierno deberá delimitar, de acuerdo con los niveles correspondientes a las titulaciones contempladas en esta Ley, el campo de actuación profesional propio de cada una de ellas.

A este fin se promoverá el establecimiento de un Estatuto General del Profesorado de la Educación Física y el Deporte, en coordinación con los órganos representativos de los estamentos sociales afectados.»

JUSTIFICACION

Es necesario luchar contra el intrusismo profesional, que desvirtúa tanto el propio deporte como sus objetivos. En el terreno deportivo, como en cualquier otra actividad, debe garantizarse la calidad de los servicios prestados, o al menos poner los medios necesarios para procurarla. La actual proliferación de gimnasios y todo tipo de centros de mantenimiento físico y el sistema de adjudicación de plazas docentes dentro de las Administraciones públicas, sin atenerse a unos criterios objetivos de selección, obedecen, en última instancia, a la falta de regulación de las titulaciones requeridas para el ejercicio de la profesión deportiva, tanto en su práctica como en la docencia. Esta regulación es normal en cualquier otra actividad profesional y, por tanto, debe ser exigible también en ésta.

ENMIENDA NUM. 325

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 126

Al artículo 54 bis II (nuevo)

De adición.

Debe decir: «La formación, especialización y perfeccionamiento de los técnicos superiores de Educación Física de Deportes en el nivel de Licenciados y Diplomados, es competencia exclusiva de los institutos Nacionales de Educación Física y Deportes. O en su caso, de la Facultad de Educación Física.

JUSTIFICACION

Ya que en esta Ley se crea una nueva titulación en Formación Profesional como Técnico Deportivo, no se puede ignorar la existencia de los estudios superiores actualmente impartidos por los INEF. Y reconociendo estos estudios superiores impartidos por los INEF, tenemos que prever, que los mismos sean reconocidos como Facultades dentro de la estructura universitaria. Situación deseable y que no se acomete con claridad en este proyecto.

ENMIENDA NUM. 326

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 127

Al artículo 54 bis (nuevo)

De adición.

Debe decir: «Se crea la titulación de Diploma Deportivo, con nivel de primer ciclo universitario. Estableciéndose tres especialidades:

— Entrenador.
— Director de Instalaciones.
— Gerente deportivo (dirigente deportivo).»

JUSTIFICACION

Hasta la fecha no se ha regulado la titulación y profesión de entrenador. Dada su importancia para la actividad deportiva parece necesario que se proceda a su regulación y a fijar el correspondiente nivel académico y profesional.

ENMIENDA NUM. 327

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 128

Al artículo 55.1

De modificación.

En la línea 3.ª se propone sustituir la expresión: «listas de sustancias y grupos...», por la de: «las listas de sustancias y grupos...» y, al final del texto, sustituir la cláusula: «destinadas a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas», por la de: «destinadas a mejorar artificialmente la capacidad física de los deportistas».

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción y correcto uso de nuestra lengua. Lo que tratan de aumentar o mejorar estos fármacos es «la capacidad física» (en singular) del deportista, y este aumento o mejora se puede manifestar después de variadas formas o modos, que es lo que el texto trata de señalar.

ENMIENDA NUM. 328

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 129

Al artículo 56.1

De modificación.

Se propone situar una coma tras la expresión «Anti-Dopaje» y cambiar la forma verbal última del apartado del singular al plural, de modo que diga «... en los términos que reglamentariamente se establezcan».

JUSTIFICACION

Por imperativo de la corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 329

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 130

Al artículo 57

De adición.

Se propone incluir en este artículo un nuevo número, que sería el 57.4, con el siguiente texto:

«Para la realización de los controles "Anti-Dopaje" fuera de las competiciones, habrán de tenerse en cuenta, a la hora de valorar sus resultados, los posibles tratamientos médicos, por lesiones o enfermedades, a los que pudieran estar sometidos los deportistas.»

JUSTIFICACION

Un deportista que, sin participar en competiciones, toma determinados medicamentos, como consecuencia de una enfermedad o lesión, no debe ser considerado como positivo en los controles, aunque el resultado de los análisis lo fuera.

ENMIENDA NUM. 330

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 131

Al artículo 57.1

De supresión.

Se propone eliminar la referencia a los organismos que pueden exigir la realización de los controles previstos en el artículo 56, atribuyendo sólo esta facultad a la Comisión Nacional Anti-Dopaje, con lo que el texto quedaría redactado como sigue:

«Todos los deportistas afiliados a las Federaciones deportivas españolas tendrán obligación de someterse a los controles previstos en el artículo anterior, durante las competiciones o fuera de ellas, a requerimiento de la Comisión Nacional Anti-Dopaje.»

JUSTIFICACION

Parece absurdo asignar las mismas competencias a varios organismos, cuando uno de ellos es el verdaderamente especializado en la materia y en él están además representadas, a través de varios miembros, las demás instituciones mencionadas. Con la remisión de esta facultad a un solo organismo se evitarán posibles errores y conflictos de competencias.

ENMIENDA NUM. 331

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 132

Al artículo 58.2

De modificación.

En el párrafo primero, se propone suprimir la coma que figura después de «ámbito estatal» y situar, en cambio, una coma después de la expresión «un seguro obligatorio».

Para el párrafo segundo se propone la siguiente redacción modificada:

«En el caso de que la asistencia sanitaria sea prestada por una entidad distinta a la aseguradora, esta última vendrá obligada al reintegro de los gastos producidos por dicha asistencia, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley General de Sanidad.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 332

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 133

Al artículo 58.3

De modificación.

Se propone situar una coma en la línea 4.ª, después del relativo «que».

En cuanto a la cláusula final de este párrafo debe quedar redactada como sigue:

«... sea requisito imprescidible que el deportista se haya sometido a un reconocimiento médico de aptitud.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 333

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 134

Al artículo 58.4

De modificación.

Se debe pluralizar la expresión «sea necesario» y referirla de modo preciso a su antecedente, con lo que el texto ha de quedar redactado como sigue:

«Las condiciones para la realización de los reconocimientos médicos de aptitud, así como las modalidades deportivas y competiciones en que éstos sean necesarios, serán establecidas en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Corrección sintáctica.

ENMIENDA NUM. 334

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 135

Al artículo 59.1 (nuevo)

De adición.

Se propone la inclusión de un nuevo punto como arranque del artículo 59, de modo que los actuales puntos 1, 2 y 3 pasarían a ser, respectivamente, el 2, 3 y 4. El texto de este nuevo apartado inicial sería el siguiente:

«1. Es responsabilidad de las Administraciones Públicas la dotación de la infraestructura y equipamientos necesarios para la práctica del deporte y de la Educación Física.

Especialmente el Consejo Superior de Deportes promoverá y coordinará la creación de instalaciones deportivas, para la práctica del deporte de alto nivel y de la Educación Física escolar.»

JUSTIFICACION

Además de preocuparse por intervenir en la práctica deportiva cotidiana, los poderes públicos y en especial el Consejo Superior de Deportes, deben asegurar que todos los ciudadanos dispongan de lugares adecuados para ejercitarla, procurando que este tipo de instalaciones deportivas lleguen a todos nuestros pueblos y a los barrios de nuestras ciudades.

ENMIENDA NUM. 335

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 136

Al artículo 59.2

De modificación.

Se propone situar una coma en la línea segunda, después de «accesibles» y más adelante sustituir la expresión: «la naturaleza de los deportes a que se destinen las instalaciones», por la más correcta de: «la naturaleza de los deportes a los que se destinen dichos recintos».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 336

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 137

Al artículo 59.3

De modificación.

Se propone modificar la parte final del párrafo, pluralizando las formas verbales «impida» y «límite», para que el texto resultante diga:

«... de manera que se impidan o limiten al máximo las posibles acciones de violencia, de acuerdo con las recomendaciones de los Convenios internacionales sobre la violencia en el deporte suscritos por España.»

JUSTIFICACION

Corrección sintáctica.

ENMIENDA NUM. 337

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 138

Al artículo 60

De adición y modificación.

Se propone la inclusión en este artículo de un párrafo inicial que diga:

«El Gobierno podrá regular las condiciones idóneas en las que han de prestarse los servicios de carácter deportivo, tanto por parte de los establecimientos públicos como de los privados, tengan o no ánimo de lucro.»

A continuación, el texto actual del artículo quedará modificado con la siguiente redacción:

«En tanto se lleve a cabo la regulación mencionada, toda instalación o establecimiento de carácter público donde se presten servicios deportivos, cualquiera que sea la entidad titular, deberá ofrecer, en lugar perfectamente visible, una información con los datos técnicos de la instalación o del establecimiento y de su equipamiento, y el nombre y titulación respectiva de las personas que prestan sus servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación.»

JUSTIFICACION

En concordancia con lo establecido sobre titulaciones deportivas y el ejercicio profesional, en el Título VII de esta Ley.

Se introducen también diversas modificaciones para mejorar la redacción del texto, como el cambio de orden de alguna cláusula y la eliminación del adjetivo «accesible», que no tiene ningún sentido, cuando antes se exige que la información aludida sea «perfectamente visible».

ENMIENDA NUM. 338

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 139

Al artículo 61.1

De modificación.

Se propone suprimir la coma que figura en la línea 6.ª, después del adjetivo «deportivas» y sustituir la denominación: «Ligas Profesionales», por la de «Ligas profesionales».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 339

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 140

Al artículo 61.2

De modificación.
Se propone eliminar en el párrafo primero la expresión temporal: «durante el curso del juego o competición», de modo que el texto diga:

«Son infracciones de las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.»

En el párrafo segundo se propone sustituir la expresión: «contrarias a lo dispuesto por dichas normas», por la que diga: «contrarias a lo dispuesto en dichas normas».

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción. En cuanto a la supresión propuesta en el párrafo primero, obedece a que hay acciones u omisiones que, teniendo lugar antes del comienzo del juego, pueden vulnerar, impedir o dificultar su celebración.

ENMIENDA NUM. 340

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 141

Al artículo 62.1

De modificación.
Se proponer el siguiente texto modificado:

«La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la posibilidad de reprimir o sancionar a las personas o entidades sometidas a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.»

JUSTIFICACION

Mejora y claridad de la redacción.

ENMIENDA NUM. 341

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 142

Al artículo 62.2

De modificación.
Se proponen las siguientes modificaciones:

— Apartado b): Sustituir «clubes» por «Clubes», y el último término de la enumeración «y directivos y administradores», por el de «y directivos o administradores».
— Apartado c): El texto, con varias pequeñas modificaciones, quedará redactado como sigue:

«A las Federaciones deportivas españolas, sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica, sobre las Federaciones deportivas territoriales de ámbito autonómico integradas en las españolas y sobre quienes forman parte de su estructura orgánica, sobre los Clubes deportivos y sus deportistas, técnicos y directivos, sobre los jueces y árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva correspondiente en el ámbito estatal.»

— Apartado d): Sustituir «clubes deportivos» por «Clubes deportivos».
— Apartado e): Situar una coma detrás de «Federaciones deportivas españolas» y sustituir la denominación: «Ligas Profesionales», por la de «Ligas profesionales».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores y mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 342

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 143

Al artículo 63

De modificación.
Se proponen las siguientes modificaciones:

— Párrafo inicial): Sustituir la denominación: «clubes deportivos», por la de «Clubes deportivos».

— Apartado b): Sustituir la expresión final: «... con anterioridad al momento de comisión de las mismas», por la que diga: «... con anterioridad al momento de su comisión».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores y mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 343

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 144

Al artículo 63, apartado e)

De supresión.

Se propone la supresión del apartado e) de este artículo.

JUSTIFICACION

Este apartado, tal como está redactado, implica desprotección de los deportistas o miembros de un Club deportivo frente a éste, ya que ante las sanciones que el Club les pueda imponer, sólo se les deja abierta la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, demasiado lenta y costosa en la mayoría de los casos.

ENMIENDA NUM. 344

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 145

Al artículo 64

De modificación.

Se propone alterar el orden de los últimos números de este artículo, de modo que el 5 pase a ser el 3, y que el 3 y 4 pasen a ser, respectivamente, el 4 y el 5.

JUSTIFICACION

Por un principio de ordenación metodológica, deben agotarse primero los distintos supuestos de faltas muy graves, para hablar después, de acuerdo con el orden elegido para la redacción del texto, de las faltas graves y de las leves.

ENMIENDA NUM. 345

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 146

Al artículo 64.1

De modificación.

Se proponen las siguientes modificaciones:

— Apartado c): Situar una coma después de «predeterminar».

— Apartado d): Donde dice: «la negativa de someterse a los controles exigidos», deberá decir: «la negativa a someterse a los controles exigidos».

— Apartado g): Situar una coma después de «discriminación racial» y sustituir a continuación la preposición «contra» por la preposición «con».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 346

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 147

Al artículo 64.2

De adición.

Se proponer incluir, en el párrafo inicial de este núme-

ro, la expresión «Clubes deportivos» en la enumeración que se establece, de modo que el texto diga:

«Asimismo, se considerarán específicamente infracciones muy graves de los presidentes y demás órganos directivos de las Federaciones deportivas, Ligas profesionales y Clubes deportivos, las siguientes:»

JUSTIFICACION

Los presidentes y directivos de los Clubes deportivos pueden cometer, en el ejercicio de sus funciones, las mismas infracciones que los presidentes y otros miembros de las Federaciones deportivas y Ligas profesionales.

ENMIENDA NUM. 347

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 148

Al artículo 64.2

De adición.
Se propone la inclusión de un nuevo apartado, que correspondería a la letra g), en el que se tipifique otra infracción muy grave, con el siguiente texto:

«El incumplimiento deliberado de lo preceptuado en el artículo 22.3 de la presente Ley, una vez rebasados los límites que se establecen en el número 2 del mismo artículo.»

JUSTIFICACION

La omisión deliberada de lo que preceptúa el artículo 22.3, en relación con el texto del 22.2, podría suponer una clara intencionalidad manipuladora y de control de la competición.

ENMIENDA NUM. 348

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 149

Al artículo 64.2

De modificación.
Se proponen las modificaciones siguientes:

— Párrafo inicial: Sustituir «Federaciones Deportivas» por «Federaciones deportivas».
— Apartado a): Introducir en la línea 2.ª la preposición «de», para que el texto diga «... así como de los reglamentos electorales...»
— Apartado d): Introducir la preposición y artículo «de las», para que el final del texto diga «... o de las subvenciones de fondos públicos».

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 349

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 150

Al artículo 64.2, apartado e)

De adición.
Se propone transformar en coma el punto final del texto de este apartado y añadir a continuación lo siguiente: «cuando este compromiso exceda del 5 por ciento del presupuesto anual vigente», de forma que el apartado quede redactado así:

«El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de las Federaciones deportivas, sin la reglamentaria autorización, cuando este compromiso exceda del 5 por ciento del presupuesto anual vigente.»

JUSTIFICACION

No parece lógico que, por esta vía, se imponga la obligación de contar con el permiso del Consejo Superior de

Deportes, para cualquier gasto plurianual, como pudiera ser, por ejemplo, el representado por la contratación de un Auxiliar Administrativo.

ENMIENDA NUM. 350

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 151

Al artículo 64.3

De modificación.
Introducir, en el apartado a), el artículo «los» inmediatamente antes de «órganos deportivos competentes».

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 351

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 152

Al artículo 64.4

De modificación.
Se propone incluir el artículo «las» antes de la expresión «normas deportivas» y situar una coma inmediatamente después.

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 352

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 153

Al artículo 64.5

De modificación.
Se propone sustituir el sustantivo «clubes» por «Clubes» y situar una coma en la línea 4.ª, tras la conjunción «y».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores y corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 353

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 154

Al artículo 65.1

De modificación.
El texto deberá quedar redactado como sigue:

«La reincidencia será considerada, en todo caso, como circunstancia agravante de la responsabilidad en la disciplina deportiva.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 354

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 155

Al artículo 65.2

De modificación.

En la línea 3.ª, donde dice «las de arrepentimiento espontáneo y...», deberá decir «la del arrepentimiento espontáneo y...»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 355

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 156

Al artículo 66

De modificación.

Sustituir en la línea 3.ª las palabras «club» y «federación» por «Club» y «Federación».

La última parte del texto deberá decir: «... el cumplimiento de la sanción y la prescripción de las infracciones o de las sanciones impuestas».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores y mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 356

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 157

Al artículo 67.1

De modificación.

Se proponen las modificaciones siguientes:

— Párrafo inicial: Donde dice: «... por la comisión de infracciones deportivas correspondientes», deberá decir: «... Por la Comisión de infracciones deportivas correspondiente serán las siguientes:»

— Apartado b): Deberá quedar redactado como sigue:

«La posibilidad, para los correspondientes órganos disciplinarios, de alterar el resultado final de encuentros, pruebas o competiciones, cuando este resultado hubiera sido predeterminado mediante precio, intimidación o acuerdo entre las partes.»

— Apartado c): Deberá quedar redactado como sigue:

«Las de carácter económico, en los casos en que los deportistas, técnicos, jueces o árbitros perciban alguna retribución por su labor. Estas sanciones nunca serán superiores a las establecidas por las Federaciones deportivas internacionales respectivas y deberán figurar cuantificadas en el Reglamento disciplinario de cada Federación, Liga profesional o Club deportivo.»

— Apartado d): Deberá quedar redactado como sigue:

«Las de clausura de un recinto deportivo, pudiéndose prever, en este caso, y a petición de parte, la suspensión provisional de la ejecución de la sanción, hasta que se produzca la resolución definitiva del expediente disciplinario.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores, corrección gramatical y mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 357

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 158

Al artículo 67.3

De modificación.

La remisión que en este apartado se hace al artículo 64.5 del Proyecto de Ley, debe entenderse hecha al artículo 64.3.

JUSTIFICACION

En coherencia con el cambio de orden propugnado por nuestra enmienda al artículo 64, para el caso de que ésta sea aceptada.

ENMIENDA NUM. 358

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 159

Al artículo 68.1

De modificación.

El párrafo segundo de este punto deberá quedar redactado como sigue:

«El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 359

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 160

Al artículo 69

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 69 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACION

La redacción de este artículo no garantiza los derechos de los sancionados, que deben quedar salvaguardados en tanto la sanción no sea firme. Y de otra parte supone la esterilización en la práctica, y en la mayoría de los casos, del derecho al recurso contra la sanción, contemplado en el artículo 70.1, apartado c) del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 360

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 161

Al artículo 69

De modificación.

Deberá suprimirse la coma que figura en la línea 4.ª después de la expresión: «contra las mismas», y sustituir esta fórmula por la que diga: «contra ellas». En consecuencia, la primera parte de artículo quedará redactada así:

«Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra ellas paralicen o suspendan su ejecución.»

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 361

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 162

Al artículo 70.1

De modificación.
El apartado a) deberá quedar redactado como sigue:

«Los jueces o árbitros, durante el desarrollo de los encuentros o pruebas, ejercen la potestad disciplinaria de forma inmediata, debiéndose prever, en este caso, un adecuado sistema posterior de reclamaciones.»

Debe situarse una coma en la línea 6.ª del apartado b), inmediatamente después de la expresión «aquellos órganos».
En las líneas 3.ª y 4.ª del apartado c), debe sustituirse la expresión: «... el normal desarrollo de la competición, así como», por la de: «... el normal desarrollo de la prueba, así como...».

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 362

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 163

Al artículo 70.2

De modificación.
Se propone situar una coma en la línea 3.ª, después del adjetivo «necesario».

JUSTIFICACION

Mejora gramatical.

ENMIENDA NUM. 363

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 164

Al artículo 70.3

De modificación.
Se propone situar una coma en la línea 2.ª, detrás de la conjunción «que» y otra en la línea 3.ª, tras el adjetivo «deportiva».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 364

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 165

Al artículo 71.1

De modificación.
Se propone situar una coma en la línea 6.ª, después de «procedimiento» y otra en la línea 7.ª, a continuación del adjetivo «concurrentes».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 365

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 166

Al artículo 72

De modificación.
Se propone sustituir en la línea 2.ª «clubes» por «Clu-

bes» y, al final del texto, modificar la forma verbal: «en las que puedan incurrir», sustituyéndola por la de: «en las que pudieran incurrir».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores y corrección sintáctica.

ENMIENDA NUM. 366

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 167

Al artículo 73.1

De modificación.
Se propone suprimir, en el párrafo segundo la coma que figura después de: «Consejo Superior de Deportes» y situar, en cambio, otra después de «Comisión Directiva».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 367

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 168

Al artículo 73.2

De modificación.
Se propone suprimir la coma que figura en la línea 3.ª, detrás de «Comité Español de Disciplina Deportiva» y, al final del párrafo, sustituir la expresión «violación a las reglas de juego y competición» por la de «violación de las reglas del juego o competición».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 368

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 169

Al artículo 73.4

De modificación.
Se proponen las dos modificaciones siguientes:

— Sustituir la expresión: «... en infracciones a la legislación deportiva en manera grave, o en algunas de las causas que impiden...», por la fórmula más apropiada de: «en infracciones graves de la legislación deportiva, o en alguna de las causas que impiden...».
— Suprimir en la línea 5.ª el participio «cesados» y sustituirlo por el correcto de «destituidos».

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción en el primer caso; y en el segundo por imperativo del uso correcto de nuestra lengua.

ENMIENDA NUM. 369

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 170

Al artículo 75.1

De modificación.
Deberá suprimirse la coma que figura en la primera línea, después de: «Se constituye», y cambiar la expresión final: «... en los temas deportivos que se le encomiende», por la correcta de: «... en las materias deportivas que se le encomienden».

JUSTIFICACION

Por razones de corrección gramatical y sintáctica y de adecuada utilización del vocabulario español en el caso de la palabra «temas».

ENMIENDA NUM. 370

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 171

Al artículo 75.2

De modificación.
Se proponen las dos modificaciones siguientes:

— Situar una coma después de «La Asamblea» y otra detrás de «Consejo Superior de Deportes», exigidas por la fórmula de hablativo absoluto que encierran.
— Introducir en el término final de la enumeración la preposición «por», de modo que diga: «... y por personas de especial cualificación».

JUSTIFICACION

Corrección sintáctica.

ENMIENDA NUM. 371

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 172

Al artículo 76

De modificación.
Se propone situar una coma después de «naturaleza jurídico deportiva» y sustituir, en la línea 3.ª, «clubes deportivos» por «Clubes deportivos».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 372

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 173

Al artículo 77.1

De modificación.
Se propone modificar en la línea 3.ª la fórmula: «con ocasión de», sustituyéndola por la de: «Como consecuencia de».

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 373

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 174

Al artículo 77.2

De modificación.
— En el párrafo inicial, donde dice el texto «... de clubes deportivos, Federaciones...», deberá decir: «... de los Clubes deportivos, Federaciones...».
— Para el apartado a) se propone el siguiente texto modificado:

«Método para manifestar la inequívoca voluntad de sumisión de los interesados a dicho sistema.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores y mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 374

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 175

Al TITULO XIII (nuevo)

De adición.
Debe decir: «DE LOS DEPORTISTAS»:

«Artículo ( ): 1. Los deportistas podrán pertenecer a un club como aficionados o profesionales o bien practicando libremente como independientes.

2. Son deportistas profesionales aquellos ligados con el club mediante un contrato de carácter laboral percibiendo prestaciones económicas por su actividad deportiva de competición.

3. Son deportistas aficionados aquellos que se integran en un club para la práctica de un deporte, sin suscribir contrato de carácter laboral, ni percibir retribución económica por la práctica del deporte.

4. Los deportistas independientes tendrán siempre la condición de aficionados. Podrán percibir ayudas económicas de patrocinadores para la financiación de su actividad deportiva.»

JUSTIFICACION

El proyecto de ley del Deporte no contempla en su articulado la figura del deportista, que lógicamente es a quien debe dirigirse esta ley. A nuestro juicio deben contemplarse los aspectos básicos de la relación deportista-club, así como las características diferenciales que distingue al deportista aficionado del profesional.

Creemos que es importante establecer un tiempo máximo de duración en la relación laboral de los clubes con los deportistas profesionales, con objeto de evitar un posible abuso por parte de los primeros al inicio de las carreras deportivas de los deportistas, asegurando que éstos puedan mejorar sus condiciones económicas al cabo de un período de tiempo prudencial.

Por último, es importante contemplar la figura del deportista independiente, no sujeto deportivamente a la disciplina de ningún club, puesto que en la actualidad han adquirido gran importancia este tipo de practicante (golf, tenis, etc.).

ENMIENDA NUM. 375

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 176

Al TITULO XIV (Nuevo)

De adición.
Debe decir: «LAS SUBVENCIONES AL DEPORTE»
Este título deberá contener los siguientes artículos:

Artículo ( ): La Administración del Estado subvencionará, a través de las respectivas Federaciones, la práctica del deporte de competición de ámbito nacional.

Las subvenciones y ayudas al deporte federado de ámbito autonómico o municipal corresponde a las Comunidades Autónomas y a los Municipios respectivamente, y se desarrollará en coordinación con las Federaciones Territoriales respectivas.

Artículo ( ): Las subvenciones al deporte se clasificarán, según su naturaleza, en los siguientes tipos:

a) De inversión, destinadas a la creación y mejora de instalaciones deportivas.

b) De organización, destinadas a potenciar los aspectos organizativos y estructurales del deporte y de las Federaciones deportivas españolas.

c) De promoción, destinadas a colaborar en la práctica de la competición deportiva, y que serán destinadas directamente a los clubes y deportistas aficionados que participen en competiciones oficiales de ámbito nacional.

Artículo ( ): Para la concesión de subvenciones destinadas a la creación o mejora de instalaciones deportivas será preceptiva la presentación del correspondiente estudio por parte de las Federaciones Españolas de los deportes afectados, así como de los Organismos deportivos de las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito se encuentre enclavada la instalación.

Los criterios de reparto del global que el Consejo Superior de Deportes destine a este capítulo serán los siguientes:

— Número de deportistas federados en cada disciplina deportiva afectada en el ámbito geográfico al que atienda la instalación.

A estos efectos se competirán exclusivamente aquellos que en la Temporada anterior hubieran intervenido en competiciones oficiales de ámbito nacional en las disciplinas deportivas afectadas.

— Nivel de equipamiento ya existente en la localidad o zona de que se trate, para los deportes que se pretenden equipar.

Artículo ( ): Para realizar el reparto de subvenciones de organización entre las distintas Federaciones Españolas, se atenderá a los siguientes principios:

— Valoración de la planificación deportiva de la siguiente Temporada, tanto desde el punto de vista deportivo como económico.
— Número de licencias de deportistas de cada Federación que hayan participado en competición nacional en la temporada anterior.
— Complejidad de la actuación federativa en orden a las características específicas de cada deporte.

Artículo ( ): Las subvenciones de promoción distribuidas a los clubes a través de las respectivas Federaciones Españolas. No obstante, éstas deberán realizar esta distribución entre los clubes que participen en competiciones oficiales no profesionales de ámbito nacional, con los siguientes criterios de proporcionalidad:

— Al número de equipos que cada club tenga en estas categorías.
— Al número de deportistas de cada club que hayan participado en estas categorías en la Temporada anterior, teniendo en cuenta el número de encuentros disputados por los mismos.
— Al nivel de cada competición, sin que por esta causa entre la de mayor y la de menor nivel pueda superar la subvención otorgada la relación de dos a uno.
— A la clasificación del club, sin que por esta causa pueda superar la subvención otorgada la relación de dos a uno.

Artículo ( ): Los clubes deberán destinar al menos el 50 por 100 de la subvención que perciban a la ayuda directa a los deportistas aficionados que militen en los mismos y que disputen competiciones oficiales de ámbito nacional. Esta ayuda se distribuirá entre los mismos de forma proporcional a los gastos que la disputa de estas competiciones hayan generado a los deportistas o al propio club.

Entre los gastos que podrán incluirse en este concepto, y que en el caso de haber sido financiados por el club se computarán ya como subvención otorgada al deportista, están:

— Los de desplazamientos para la disputa de competiciones oficiales o entrenamientos.
— Los de material de uso personal.
— El importe de fichas y derechos de inscripción en las distintas competiciones oficiales de ámbito nacional.
— Cualquier otro realizado y que resulte directamente imputable a un deportista determinado.

Artículo ( ): El Consejo Superior de Deportes creará una Comisión de seguimiento que velará por la correcta aplicación de las subvenciones otorgadas de acuerdo con esta Ley, y ante la cual podran recurrir aquellas Entidades y deportistas que puedan sentirse discriminados en su reparto.

Esta Comisión estará presidida por el Presidente del Consejo, y estará integrada por cuatro funcionarios del Consejo, por tres representantes de tres Federaciones Españolas, y por tres de clubes que participen en competiciones nacionales.

Los representantes de clubes y Federaciones cambiarán cada Temporada, siendo elegidos por orden rotativo entre las Federaciones, y por sorteo los clubes que no pertenezcan a las Federaciones elegidas.

JUSTIFICACION

La subvención al deporte aficionado de competición es la clave de su correcto desarrollo, si ésta se realiza con criterios objetivos y de equidad. Por el contrario, la discrecionalidad, e incluso arbitrariedad en su distribución, es la mayor lacra que en la actualidad soporta el deporte de competición.

Aunque no seamos partidarios de reglamentar ni de intervenir excesivamente en el desarrollo del deporte por parte del Estado, éste es el único capítulo en el que se precisa una concreción lo más detallada posible por parte del legislador, con el fin de evitar arbitrariedades y el fomento del clientelismo político y federativo.

Resulta realmente notable que el proyecto de ley no roce ni tan siquiera este espinoso tema, dejando libertad casi absoluta al Consejo y Federaciones en el mismo.

ENMIENDA NUM. 376

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 177

A la Disposición Adicional primera, número 2

De modificación.

Se propone sustituir «clubes deportivos» por «Clubes deportivos».

Por otra parte, al final del texto: «de ámbito estatal o carácter internacional», deberá decir: «de ámbito estatal o de carácter internacional».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores y mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 377

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 178

A la Disposición Adicional segunda

De modificación.

Se propone el siguiente texto modificado para el párrafo inicial:

«Se declaran normas básicas de esta Ley, al amparo de lo regulado en el artículo 149.1 de la Constitución, las siguientes:

Los apartados a) y b) quedarán redactados, respectivamente, como sigue:

El artículo 3.1, 2 y 3, conforme al punto 30.°

El artículo 52.5, según lo previsto en el punto 18.°»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 378

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 179

A la Disposición Adicional tercera

De modificación.

Se propone sustituir en el texto la expresión «clubes deportivos» por la de «Clubes deportivos».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 379

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 180

A la Disposición Adicional cuarta, número 1

De modificación.

Se propone introducir una coma en la línea 2.ª después de «Federaciones deportivas», otra en la línea 3.ª después de «Carácter social» y otra, por fin, en la línea 6.ª, tras «la prestación».

En la línea 5.ª, donde dice: «cualquiera que sea la persona o entidad cuyo cargo se realice la prestación», deberá decir: «cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 380

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 181

A la Disposición Adicional quinta, párrafo inicial

De modificación.

Se propone sustituir «clubes» por «Clubes» y situar una coma en la línea 3.ª, después del sustantivo «fútbol».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores y corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 381

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 182

A la Disposición Adicional quinta, número 1

De modificación.

Se propone sustituir en la 1.ª línea «clubes» por «Clubes», en la línea 4.ª «club» por «Club», situar una coma en la línea 2.ª, despues de «profesionales» y sustituir a continuación la forma verbal «formarán» por la de «llevarán».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores, corrección gramatical y mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 382

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 183

A la Disposición Adicional quinta, número 2

De modificación.

Se propone sustituir «clubes» por «Clubes» y situar una coma después de «secciones deportivas».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores y corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 383

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 184

A la Disposición Adicional quinta, número 3

De modificación.

Se propone sustituir «clubes» por «Clubes», colocar una coma después de «auditoría anual» y modificar ligeramente la parte final de la redacción, para que diga «... la correspondiente Liga profesional o, en su defecto, por el Consejo Superior de Deportes».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores y corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 384

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 185

A la Disposición Adicional quinta, número 4

De modificación.

En cuanto al párrafo primero, se propone sustituir «clubes» por «Clubes» en la línea 1.ª y situar una coma en la línea 7.ª después de «deberá depositar».

En la enumeración que acompaña al párrafo segundo, deberá sustituirse «club» por «Club» y colocar el posesivo «su» delante de «Asamblea». Igualmente, donde un poco más adelante dice: «... por la Liga profesional correspondiente y el Consejo Superior de Deportes», deberá decir: «... por la Liga profesional correspondiente y por el Consejo Superior de Deportes».

El final del último párrafo, el tercero, donde el texto dice: «... de los ejercicios anteriores o subsiguientes a los que se hubieran producido pérdidas», deberá corregirse para que diga: «... de los ejercicios anteriores o subsiguientes a aquéllos en los que se hubieran producido pérdidas».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores, mejora de la redacción y corrección sintáctica.

ENMIENDA NUM. 385

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 186

A la Disposición Adicional sexta

De modificación.
Se propone sustituir, en los números 1 y 2 de esta Disposición, la denominacion «clubes» por la de «Clubes» .

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 386

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 187

A la Disposición Adicional séptima

De modificación.
Se propone sustituir, en la línea 3.ª, «clubes deportivos» por «Clubes deportivos».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 387

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 188

A la Disposición Adicional octava

De modificación y supresión.
Se propone, en el primer párrafo, sustituir la denominación «clubes de fútbol» por la de «Clubes de fútbol».
Por otra parte, se propone la supresión del párrafo segundo de esta Disposición Adicional.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores. En cuanto a la supresión del párrafo segundo, obedece a que éste tenía sentido cuando el Proyecto de Ley fue remitido por vez primera a la Cámara, siendo ahora de imposible cumplimiento.

ENMIENDA NUM. 388

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 189

A la Disposición Adicional novena, número 1

De modificación.
Se propone sustituir la expresión final del texto «... una cuota anual de participación que se exigirá a todos los clubes que participen en las mismas», por la más correcta de «... una cuota anual de participación, que se exigirá a todos los Clubes que tomen parte en aquéllas».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores y mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 389

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 190

A la Disposición Adicional novena, número 2

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «liga de fútbol profesional» por «Liga de Fútbol Profesional».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 390

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 191

A la Disposición Adicional décima, número 1

De modificación.

Se propone el siguiente texto modificado para el párrafo inicial:

«En el marco del Convenio de Saneamiento del Fútbol Profesional y a fin de posibilitar la transformación de los Clubes en Sociedades Anónimas Deportivas, la Liga de Fútbol Profesional asumirá el pago de las siguientes deudas, de las que quedarán liberados los Clubes de Fútbol.»

En el apartado a), línea 5.ª, se propone sustituir la expresión «de esta Ley» por la que diga «de la presente Ley».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores y mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 391

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 192

A la Disposición Adicional undécima

De modificación.

Se propone para el comienzo del texto la siguiente redacción:

«Las competencias que, según la legislación vigente, tenía atribuidas el Pleno del Consejo Superior de Deportes y no hayan sido asignadas a alguno...»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 392

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 193

A la Disposición Adicional (nuevo)

De adición.

Debe decir: «Los Institutos Nacionales de Educación Física, dependientes del Consejo Superior de Deportes, serán integrados en el plazo de dos años en la Universidad.

El gobierno dictará las normas oportunas para la homologación de dichos centros, así como del personal docente y planes de estudio al correspondiente nivel universitario.»

JUSTIFICACION

En la actualidad los Institutos Nacionales de Educación Física dependen del Consejo Superior de Deportes, pero también tienen vinculaciones con la organización universitaria en otros aspectos. Parece oportuno resolver la situación actual integrando centros en la Universidad.

ENMIENDA NUM. 393

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 194

A la Disposición Transitoria primera, número 1

De modificación.
Se propone sustituir en las líneas 1.ª, 7.ª y 9.ª la denominación «clubes» por la de «Clubes».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 394

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDAS NUMS. 195 y 196

A la Disposición Transitoria primera, número 2

De modificación.
Se proponen las modificaciones siguientes:

— Párrafo inicial: Su texto modificado dirá:

«La transformación, por efecto de esta Ley, de los actuales Clubes deportivos en Sociedades Anónimas Deportivas se acomodará a las reglas siguientes:»

— Apartado b): Sustituir la expresión final «los clubes a que se refiere esta Disposición» por la de «los Clubes a los que se refiere esta Disposición».
— Apartado c): Sustituir la expresión «el informe patrimonial anterior» por «el informe patrimonial anteriormente citado».
— Apartado d): Sustituir en la línea 1.ª «club» por «Club», y en el segundo párrafo el verbo «reservarse» por el de «contemplarse».
— Apartado e): Suprimir la coma de la línea 3.ª detrás de «el capital», sustituir «club» por «Club» en las líneas 3.ª, 9.ª y 11.ª y colocar una coma delante y otra detrás de la expresión «al menos» en la línea 10.ª.
— Apartado f): Situar una coma en la línea 1.ª después de «Escritura Pública» y sustituir «club» por «Club» en la línea 3.ª
— Apartado g): Sustituir «clubes» por «Clubes» en la línea 1.ª, suprimir aquí la coma que figura después de «se transformen» y colocar una coma en la línea 2.ª tras «denominación actual».
— Apartado h): Sustituir «clubes» por «Clubes» en la línea 2.ª, y situar una coma en la línea 4.ª detrás de «Accionistas».

JUSTIFICACION

Mejora de redacción, corrección gramatical y coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 395

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 197

A la Disposición Transitoria primera, número 3

De modificación.
Se propone sustituir «clubes» por «Clubes» en las líneas 1.ª y 7.ª y suprimir la coma que figura en la línea 2.ª, después de «Sociedades Anónimas Deportivas».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores y corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 396

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 198

A la Disposición Transitoria segunda

De modificación.
Donde dice en la línea 3.ª: «técnicos deportivos», deberá decir: «Técnicos Deportivos».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 397

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 199

A la Disposición Transitoria tercera, número 1

De modificación.
Se propone sustituir en la línea 2.ª «clubes de fútbol profesional» por «Clubes de Fútbol Profesional» y colocar una coma en la línea 6.ª, inmediatamente después de «fondos públicos».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores y corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 398

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 200

A la Disposición Transitoria tercera, número 2

De modificación.
Se propone, para el apartado a), el siguiente texto modificado:

«Los que, por todos los conceptos, generen las retransmisiones por televisión de las competiciones organizadas por la propia Liga, por sí misma o en colaboración con otras asociaciones de Clubes.»

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 399

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 201

A la Disposición Transitoria tercera, número 3

De modificación.
Se propone situar una coma en la línea 1.ª después del adjetivo «anterior» y sustituir en la línea 4.ª la expresión «a que se refiere la Disposición» por la de «establecida en la Disposición».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical y mejora de la redacción.

ENMIENDA NUM. 400

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 202

A la Disposición Transitoria tercera, número 4

De modificación.
Se propone situar una coma delante y otra detrás de la expresión «en vía de apremio» de la línea 4.ª, eliminar la coma que figura detrás de «Seguridad Social» en la línea 6.ª y situar, en cambio, otra coma en esta misma línea, después de la conjunción «y».

JUSTIFICACION

Corrección gramatical.

ENMIENDA NUM. 401

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 203

A la Disposición Final primera

De modificación.
Se propone sustituir, en la línea 2.ª, el sustantivo «Disposiciones» por «disposiciones».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 402

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 204

A la Disposición Final tercera

De modificación.
Se propone sustituir, en las líneas 1.ª y 3.ª, el sustantivo «Disposiciones» por «disposiciones».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 403

PRIMER FIRMANTE:
Grupo CDS.

ENMIENDA NUM. 205

A la Disposición Final cuarta

De modificación.
Se propone para ella el siguiente texto modificado:

«La adaptación de las disposiciones estatutarias y reglamentarias de régimen interno que deben realizar los Clubes deportivos y Federaciones deportivas españolas, se efectuará dentro de los plazos que señalen las normas de desarrollo de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora de la redacción y coherencia con enmiendas anteriores.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta 144 enmiendas al Proyecto de Ley del Deporte.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 1990.—**Miquel Roca i Junyent,** Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NUM. 404

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el párrafo 5 de la Exposición de motivos del referido texto.

Redacción que se propone:

«Exposición de motivos

El objetivo... la práctica deportiva en el ámbito de la Administración Central del Estado, rechazando... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Adaptar el Proyecto al ámbito competencial establecido en la materia.

ENMIENDA NUM. 405

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir el texto: «y en segundo lugar...», hasta: «varios títulos competenciales» en la Exposición de Motivos del Proyecto.

JUSTIFICACION

Clarificar el contenido del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 406

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir la expresión «Respeto de lo segundo» en la redacción de la Exposición de motivos del Proyecto.

JUSTIFICACION

En congruencia con la anterior enmienda.

ENMIENDA NUM. 407

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar un párrafo de la Exposición de motivos.

Redacción que se propone:

«Exposición de motivos

El fenómeno deportivo, actividad libre y voluntaria, presenta tres caras claramente diferenciadas:

— La actividad deportiva del deporte federado.

— La práctica deportiva... (resto igual).»

JUSTIFICACION

No debe olvidarse la importancia del deporte federado dentro de las vertientes del fenómeno deportivo.

ENMIENDA NUM. 408

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar un párrafo de la Exposición de motivos.

Redacción que se propone:

«Exposición de motivos

Sin duda, un título importante de la Ley es el que hace referencia... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Precisar la valoración de esta materia.

ENMIENDA NUM. 409

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de adicionar una palabra en la Exposición de motivos.

Redacción que se propone:

«Exposición de motivos

En un primer nivel... Lo segundo, mediante la conversión optativa de los clubes profesionales en Sociedades Anónimas Deportivas... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En congruencia con las enmiendas anteriores al articulado correspondiente.

ENMIENDA NUM. 410

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir la expresión: «Por primera vez», en el párrafo comprendido entre: «la Ley presta...» hasta, «... en presencia» de la Exposición de motivos.

JUSTIFICACION

La Ley de 1980 se estructura ya con un contenido totalmente respetuoso con la condición de entidad privada de las federaciones.

ENMIENDA NUM. 411

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la redacción de un párrafo de la Exposición de motivos del Proyecto.

Redacción que se propone:

«Exposición de motivos

La Ley presta... reglas de tutela y control que las Administraciones Públicas pueden ejercer sobre las federaciones... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En esta materia inciden distintas administraciones públicas.

ENMIENDA NUM. 412

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar una palabra de la Exposición de motivos del Proyecto.

Redacción que se propone:

«Exposición de motivos

En correspondencia con la previsión de una forma especial... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 413

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar una expresión de la Exposición de motivos del referido Proyecto.

Redacción que se propone:

«Exposición de motivos

En correspondencia... De ahí que se permita a las Ligas la organización de sus propias competiciones de acuerdo con la respectiva... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En congruencia con las enmiendas al articulado.

ENMIENDA NUM. 414

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir el párrafo comprendido desde:

«Por un lado es preciso señalar», hasta: «económica de los clubes» en la Exposición de motivos del Proyecto.

JUSTIFICACION

En congruencia con las enmiendas al articulado.

ENMIENDA NUM. 415

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto la ordenación de la actividad de fomento del deporte de acuerdo con las competencias que corresponden a la Administración central del Estado, y, además, las condiciones de organización y funcionamiento de las Asociaciones deportivas y el régimen disciplinario, sin perjuicio de las competencias que tienen atribuidas las Comunidades Autónomas en esta materia.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia.

ENMIENDA NUM. 416

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir «y corporaciones locales» en el artículo 2 del Proyecto.

JUSTIFICACION

En consonancia con el marco competencial establecido.

ENMIENDA NUM. 417

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el artículo 4 del Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 4

1. Las Administraciones Públicas y las entidades... (resto igual).
2. Asimismo, las Administraciones Públicas fomentarán la práctica... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Respeto del marco competencial establecido.

ENMIENDA NUM. 418

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificación del apartado 1 del artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5

1. El Deporte de alto nivel se considera de interés general por su función representativa en las competencias de carácter internacional. Se propiciará... (resto igual).»

JUSTIFICACION

De acuerdo con el interés general del deporte de alto nivel.

ENMIENDA NUM. 419

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 5.

Redacción que se propone:

«Artículo 5

2. Las Administraciones Públicas procurarán los medios... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Diversas administraciones públicas ostentan competencia sobre el deporte.

ENMIENDA NUM. 420

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 6.

Redacción que se propone:

«Artículo 6

1. La actuación de la Administración central del Estado en el ámbito del deporte corresponde y será ejercida por el Consejo Superior de Deportes, salvo los supuestos de delegación previstos en la presente Ley y sin perjuicio de las competencias que tienen asumidas las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Respeto del marco de competencias establecido por la Constitución y los Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 421

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la letra a) del artículo 7.

Redacción que se propone:

«a) Refrendar la constitución de las Federaciones Deportivas Españolas y sus estatutos y reglamentos.»

JUSTIFICACION

Se introduce una expresión más ajustada al acto administrativo que corresponde a la Administración competente.

ENMIENDA NUM. 422

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir la letra b) del artículo 7.

JUSTIFICACION

Se trata de una competencia federativa que ya está implícita en la letra a).

ENMIENDA NUM. 423

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la letra c) del artículo 7.

Redacción que se propone:

«Artículo 7

c) Acordar con la Federaciones Deportivas Españolas, en coordinación con los órganos deportivos de las Comunidades Autónomas, los objetivos y programas del deporte de alto nivel.»

JUSTIFICACION

Ajustar la redacción a las competencias federativas.

ENMIENDA NUM. 424

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la letra d) del artículo 7.

Redacción que se propone:

«Artículo 7

d) Calificar de acuerdo con las Federaciones Deportivas Españolas, las competiciones oficiales de equipos o deportistas profesionales y ámbito estatal.»

JUSTIFICACION

En consonancia con las competencias federativas y de acuerdo con el carácter de profesionalidad de los equipos o deportistas que compiten.

ENMIENDA NUM. 425

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la letra g) del artículo 7.

Redacción que se propone:

«Artículo 7

g) Coordinar... funciones que tienen atribuidas según sus respectivos Estatutos.»

JUSTIFICACION

Adaptación al marco competencial establecido en los diferentes Estatutos.

ENMIENDA NUM. 426

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la letra h) del artículo 7.

Redacción que se propone:

«Artículo 7

h) Autorizar o denegar la participación de las selecciones Españolas en las competiciones internacionales oficiales.»

JUSTIFICACION

Mejor clarificación del texto.

ENMIENDA NUM. 427

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir la frase «y, en su caso, con las entidades locales» en la letra j) del artículo 7.

JUSTIFICACION

En consonancia con el marco estatutario de competencias sobre la materia.

ENMIENDA NUM. 428

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la letra e) del artículo 7.

Redacción que se propone:

«Artículo 7

e) Controlar las subvenciones otorgadas a las Federaciones Deportivas Españolas y autorizar el gravamen y enajenación de sus bienes inmuebles cuando estos hayan sido financiados directamente con fondos públicos del Estado.»

JUSTIFICACION

Mejorar el texto del Proyecto y respetar las competencias de las Federaciones deportivas.

ENMIENDA NUM. 429

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir la letra n) del artículo 7.

JUSTIFICACION

Respetar las competencias de las Federaciones Internacionales.

ENMIENDA NUM. 430

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 9.

Redacción que se propone:

«Artículo 9

1. En el... Administración Central del Estado y de todas las Comunidades Autónomas y Federaciones... (resto igual).»

JUSTIFICACION

De acuerdo con el marco de competencias constitucional y estatutario.

ENMIENDA NUM. 431

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la letra a) del apartado 2 del artículo 9.

Redacción que se propone:

«Artículo 9

a) Refrendar y revocar, de forma motivada... (resto igual).

JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 432

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la redacción de la letra b) del apartado 2 del artículo 9 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 9.2

b) Refrendar los estatutos y reglamentos de las Federaciones deportivas españolas y de las Ligas profesionales, autorizando su... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 433

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la letra c) del apartado 2 del artículo 9.

Redacción que se propone:

«Artículo 9

c) Designar, previa la elección que reglamentariamente se establezca, a los miembros... (resto igual).»

JUSTIFICACION

La composición del Comité de Disciplina Deportiva debe efectuarse mediante una elección democrática y representativa.

ENMIENDA NUM. 434

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la letra d) del apartado 2 del artículo 9 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 9

2. Proponer al Comité Español de Disciplina Deportiva, la suspensión, motivada y de forma cautelar y provisional, del Presidente y demás miembros de los órganos de gobierno y control de las Federaciones Deportivas Españolas, y convocar dichos órganos colegiados, en los supuestos a los que se refiere la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Respetar la competencia que corresponde al Comité de Disciplina.

ENMIENDA NUM. 435

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir la letra e) del apartado 2 del artículo 9 del referido texto.

JUSTIFICACION

Respetar las competencias de las federaciones.

ENMIENDA NUM. 436

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la letra f) del apartado 2 del artículo 9.

Redacción que se propone:

«Artículo 9

f) Calificar de acuerdo con las Federaciones Españolas las competiciones oficiales de equipos o deportistas profesionales y de ámbito estatal.»

JUSTIFICACION

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 437

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir la letra g) del apartado 2 del artículo 9.

JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 438

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la letra d) del apartado 4 del artículo 10.

Redacción que se propone:

«Artículo 10.4

d) Cualquier otro beneficio económico que pueda producirse.»

JUSTIFICACION

No es función del Consejo organizar habitualmente actos deportivos.

ENMIENDA NUM. 439

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 11.

JUSTIFICACION

Evitar la formación de modalidades deportivas artificiales.

ENMIENDA NUM. 440

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir el artículo 12.

JUSTIFICACION

Evitar posibles confusiones dadas las competencias de las Comunidades Autónomas en esta materia.

ENMIENDA NUM. 441

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir «o jurídicas» en el artículo 13 del Proyecto.

JUSTIFICACION

Los clubs deben estar formados por personas físicas ya que un club de clubes entraría en conflicto con las federaciones deportivas.

ENMIENDA NUM. 442

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el artículo 14.

Redacción que se propone:

«Artículo 14

Los clubes... se clasifican en:

a) Clubes deportivos
b) Sociedades anónimas deportivas.»

JUSTIFICACION

La categoría de los clubes debe ser única.

ENMIENDA NUM. 443

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de adicionar una palabra en el apartado 3 del artículo 15.

Redacción que se propone:

«Artículo 15

3. Para participar... Federación autonómica respectiva.»

JUSTIFICACION

Mayor precisión del contenido del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 444

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el aparado 4 del artículo 15.

Redacción que se propone:

«Artículo 15

4. Para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o de carácter internacional, los clubes deportivos deberán aplicar las normas y reglamentos que para tales competiciones tengan establecidas las federaciones correspondientes. Los trámites de inscripción se efectuarán, en su caso, a través de las federaciones territoriales.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias autonómicas en materia de asociacionismo deportivo.

ENMIENDA NUM. 445

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir el artículo 16.

JUSTIFICACION

En congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 446

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 17.

Redacción que se propone:

«Artículo 17

1. Para la constitución de un club deportivo, sus fundadores deberán inscribir en el Registro correspondiente previsto en el artículo 15, el acta fundacional. El acta deberá ser otorgada al menos por veinticinco fundadores y recoger... deportivo, todo ello sin perjuicio de lo que dispongan al respecto las normas dictadas por las Comunidades Autónomas con competencias en la materia.»

JUSTIFICACION

En congruencia con enmiendas anteriores y para una mejor clarificación del marco competencial.

ENMIENDA NUM. 447

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 18.

Redacción que se propone:

«Artículo 18

1. Las entidades... Registro de Asociciones Deportivas mediante su adscripción, cuando desarrollen actividades deportivas además de los objetivos propios de la entidad.»

JUSTIFICACION

Las entidades públicas no deben tener acceso a un registro de entidades deportivas privadas. En todo caso su constitución, si tiene efectos deportivos, deberá comunicarse a la administración correspondiente.

ENMIENDA NUM. 448

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 18.

Redacción que se propone:

«Artículo 18

2. A los efectos previstos en el apartado anterior la entidad o grupo deportivo correspondiente, deberá atenerse a lo que dispongan las normas reglamentarias aplicables.»

JUSTIFICACION

En congruencia con enmiendas anteriores y para una mejor clarificación y respeto a las normas que sean de aplicación en cada caso.

ENMIENDA NUM. 449

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 19.

Redacción que se propone:

«Artículo 19

1. Los clubes que participen en competiciones deportivas oficiales de equipos o deportistas profesionales y ámbito territorial estatal, podrán adoptar la forma de sociedad anónima deportiva o constituir una o varias de dichas sociedades para la gestión del equipo correspondiente a la modalidad o modalidades deportivas que interese. Dichas sociedades... (resto igual).»

JUSTIFICACION

La obligación de adoptar la fórmula de sociedad anónima para los clubs que participen en competiciones oficiales de equipos profesionales, sin perjuicio de la incompatibilidad que podría darse entre la normativa estatal y la autonómica, no es la solución más adecuada, ya que debe mantenerse la forma de la asociación deportiva, dándole, no obstante, un régimen especial que articule un sistema de responsabilidad adecuado.

Por ello, debería respetarse la voluntad de las entidades deportivas, sustituyendo la obligatoriedad de transformación por la opcionalidad, evitando las contradicciones y conflictividad que entraña la nueva modalidad prevista.

Al propio tiempo se incorpora la posibilidad de que los clubes, con tradición y gran implantación popular, puedan sin perder su aspecto social y muchas veces multideportivo, constituir las SAD que sean precisas para que los equipos profesionales de cada uno de los deportes profesionales que mantengan; de esta forma, los equipos profesionales estarían dentro del régimen de sociedad, y el club que podría ser el único titular de las acciones de la SAD del equipo profesional, mantendría su carácter.

ENMIENDA NUM. 450

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 19.

Redacción que se propone:

«Artículo 19

3. Las... competiciones deportivas de equipos profesionales.»

JUSTIFICACION

En congruencia con otras enmiendas anteriores y dado el carácter estricto que deben tener las SAD, sin invadir funciones propias de los clubes deportivos.

ENMIENDA NUM. 451

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 4 del artículo 19.

Redacción que se propone:

«Artículo 19

4. Las Sociedades... competiciones oficiales de equipos profesionales de un solo deporte.»

JUSTIFICACION

En congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 452

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 7 del artículo 24.

Redacción que se propone:

«Artículo 24

7. La acción de responsabilidad... Liga profesional y la Federación y Administración Deportiva correspondiente.»

JUSTIFICACION

En congruencia con el marco competencial del deporte.

ENMIENDA NUM. 453

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 25.

Redacción que se propone:

«Artículo 25

2. A estos efectos los administradores deberán comunicar de forma fehaciente al Consejo Superior de Deportes, a la Comunidad Autónoma y al Ayuntamiento la decisión de enajenar, el precio o contraprestación ofrecido, las demás condiciones de la transmisión y el nombre y domicilio del adquirente. Los efectos de esta notificación caducarán a los sesenta días para el Ayuntamiento, a los noventa para la Comunidad Autónoma y a los ciento veinte días para el Consejo Superior de Deportes.»

JUSTIFICACION

Establecer un circuito de comunicación más congruente.

ENMIENDA NUM. 454

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 25.

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 455

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 6 del artículo 25.

Redacción que se propone:

«Artículo 25

6. El derecho... siguiente al de las notificaciones fehacientes que deban hacerse.»

JUSTIFICACION

En congruencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 456

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 26.

JUSTIFICACION

Por estar en contradicción con el artículo 19.4 y estimarse una cuestión reglamentaria.

ENMIENDA NUM. 457

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 4 del artículo 26.

Redacción que se propone:

«Artículo 26

4. Además... la Liga Profesional, el órgano deportivo de las Comunidades Autónomas y el Consejo Superior de Deportes podrán... (Resto igual).»

JUSTIFICACION

Respeto a las competencias deportivas de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 458

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 3 del artículo 19.

Redacción que se propone:

«Artículo 19

3. Las... competiciones deportivas de equipos profesionales.»

JUSTIFICACION

En congruencia con otras enmiendas anteriores y dado el carácter estricto que deben tener las SAD, sin invadir funciones propias de los clubes deportivos.

ENMIENDA NUM. 459

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 30.

Redacción que se propone:

«Artículo 30

1. Las Federaciones deportivas españolas son entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación, a los efectos de la actividad deportiva de ámbito estatal, se extiende al territorio del Estado.

Las Federaciones deportivas españolas estarán constituídas por las federaciones deportivas de ámbito autonómico y se integrarán, además, en su caso, por clubs deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros o ligas profesionales si las hubiere, cuando tales estamentos o colectivos no estuvieren representados en las Federaciones territoriales autonómicas.»

JUSTIFICACION

La configuración del Estado en Comunidades Autónomas exige que la constitución de las Federaciones Deportivas Españolas tenga su base en las Federaciones Autonómicas.

ENMIENDA NUM. 460

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 30 del referido texto.

JUSTIFICACION

En coherencia con otras enmiendas presentadas al Proyecto.

ENMIENDA NUM. 461

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de adicionar un órgano en el apartado 2 del artículo 31.

Redacción que se propone:

«Artículo 31

2. Son... Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.»

JUSTIFICACION

El órgano ejecutivo de las federaciones debe ser colegiado y tradicionalmente ha sido una Junta Directiva con un Presidente.

ENMIENDA NUM. 462

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de adicionar un párrafo al final del apartado 3 del artículo 31.

Redacción que se propone:

«Artículo 31

3. La elección para los citados órganos de tales representaciones se efectuará en todo caso por las Federaciones Territoriales autonómicas.»

JUSTIFICACION

En congruencia con las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 463

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 32.

Redacción que se propone:

«Artículo 32

1. Para la participación... las Federaciones deportivas autonómicas formarán parte necesariamente de las federaciones deportivas españolas correspondientes.»

JUSTIFICACION

En congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 464

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 32.

Redacción que se propone:

«Artículo 32

2. Los estatutos de las federaciones deportivas españolas establecerán los sistemas de representación en sus órganos de las federaciones deportivas autonómicas, de forma proporcional al nivel y potencial deportivo de las mismas.»

JUSTIFICACION

En congruencia con el carácter democrático y representativo de tales órganos.

ENMIENDA NUM. 465

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir las frases «cuando aquella se ha integrado en esta» y «integradas en aquellas» en el apartado 3 del artículo 32.

JUSTIFICACION

En congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 466

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir la frase «bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes» en el apartado 1 del artículo 33.

JUSTIFICACION

En congruencia con la concepción de las federaciones deportivas.

ENMIENDA NUM. 467

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la letra b) del artículo 33.1 del proyecto, sustituyendo «coordinar» por «colaborar».

JUSTIFICACION

Mejor precisión de las competencias deportivas.

ENMIENDA NUM. 468

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de adicionar la frase «en coordinación con el Consejo Superior de Deportes y los órganos deportivos de las Comunidades Autónomas» al final de la letra c) del artículo 33.1.

JUSTIFICACION

Clarificar el marco competencial del deporte de alto nivel.

ENMIENDA NUM. 469

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la letra e) del artículo 33.1 del Proyecto; sustituyendo «organizar o tutelar» por «tutelar y en su caso organizar».

JUSTIFICACION

En congruencia con la realidad deportiva en este supuesto.

ENMIENDA NUM. 470

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la letra f) del artículo 33.1 del Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 33.1

f) Ejercer la potestad disciplinaria sobre sus miembros y afiliados en vía federativa, de acuerdo con sus estatutos y reglamentos y siguiendo los términos establecidos en esta Ley.»

JUSTIFICACION

En congruencia con las competencias disciplinarias de las federaciones deportivas.

ENMIENDA NUM. 471

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 33.

Redacción que se propone:

«Artículo 33

2. Las... representación del deporte español en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional siempre que correspondan al nivel de selección española.»

JUSTIFICACION

Mejorar técnicamente el texto.

ENMIENDA NUM. 472

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 34, sustituyendo «modalidad deportiva» por «deporte».

JUSTIFICACION

En coherencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NUM. 473

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 del artículo 34.

Redacción que se propone:

«Artículo 34

3. Las Federaciones deportivas españolas podrán inscribirse en las correspondientes... internacional, dando cuenta de ello al Consejo Superior de Deportes.»

JUSTIFICACION

En concordancia con las competencias de las entidades deportivas privadas.

ENMIENDA NUM. 474

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir el apartado 4 del artículo 34.

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 475

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 5 del artículo 34.

Redacción que se propone:

«Artículo 34

5. La renovación... se producirá por el incumplimiento de las prescripciones estatutarias y previo expediente contradictorio tramitado al efecto.»

JUSTIFICACION

La revocación es un acto que debe someterse a un expediente contradictorio basado siempre en un incumplimiento estatutario.

ENMIENDA NUM. 476

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir la frase «sin la autorización del Consejo Superior de Deportes» en el apartado 1 del artículo 36.

JUSTIFICACION

No puede admitirse la aprobación de presupuestos deficitarios.

ENMIENDA NUM. 477

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de adicionar después de «gastos» la palabra «extraordinarios» en la letra d) del artículo 36.2 del referido Proyecto.

JUSTIFICACION

Existen gastos plurianuales de carácter ordinario sobre los cuales sería excesiva su autorización previa.

ENMIENDA NUM. 478

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de adicionar el párrafo «En caso de resultados deficitarios del presupuesto, el Consejo Superior de Deportes podrá de oficio auditar el estado financiero y de gestión de la Federación Española correspondiente» al final de la letra e) del artículo 36.2 del referido Proyecto.

JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 479

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de adicionar la frase «en el supuesto de que no se especifique en sus Estatutos» al final del artículo 37, del referido texto.

JUSTIFICACION

Los Estatutos deben regular este tema.

ENMIENDA NUM. 480

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir el artículo 38 del referido texto.

JUSTIFICACION

No se regula adecuadamente la previsión de una Junta de garantías electorales.

ENMIENDA NUM. 481

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir las expresiones «solicitar comprometer u» y «actividades o» en el artículo 39 del Proyecto.

JUSTIFICACION

Simplificación y mejora del texto.

ENMIENDA NUM. 482

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el primer párrafo del artículo 40.

Redacción que se propone:

«Artículo 40

El Consejo Superior de Deportes, con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades y funciones propias de las Federaciones Deportivas Españolas, ejercerá su función inspectora la cual podrá referirse también a las siguientes actuaciones:

a) Inspeccionar...»

JUSTIFICACION

Mayor concreción y mejora del texto.

ENMIENDA NUM. 483

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la letra b) del artículo 40.

Redacción que se propone:

«Artículo 40

b) Convocar directamente a los órganos colegiados de gobierno y control de las Federaciones Deportivas Españolas, cuando aquéllos hayan omitido efectuar tal convocatoria y ésta sea obligatoria legal o estatutariamente.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica del texto.

ENMIENDA NUM. 484

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la letra c) del artículo 40.

Redacción que se propone:

«Artículo 40

c) Proponer al Comité de Disciplina Deportiva la suspensión, de forma cautelar y provisional, del Presidente o de los demás miembros... (resto igual).»

JUSTIFICACION

De acuerdo con las competencias del Comité de Disciplina Deportiva.

ENMIENDA NUM. 485

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la redacción del artículo 41 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 41

Por su carácter polideportivo y atendiendo a las peculiaridades de las personas discapacitadas podrán existir federaciones deportivas españolas para los deportistas con discapacidades físicas, psíquicas y sensoriales.»

JUSTIFICACION

Mejorar técnicamente el texto, adaptándolo a diferentes supuestos no comprendidos inicialmente.

ENMIENDA NUM. 485 BIS

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 42 sustituyendo la expresión «carácter profesional» por la expresión: «equipos profesionales» en el apartado 1 del artículo 42.

JUSTIFICACION

En congruencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NUM. 485 TER

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 42 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 42

2. Las Ligas profesionales que deberán constituirse en el seno de la federación deportiva correspondiente tendrán.../... organización interna y funcionamiento.»

JUSTIFICACION

Mejor clarificación de la relación entre ligas profesionales y federaciones.

ENMIENDA NUM. 485 CUATER

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 del artículo 42 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 42

3. Los .../... serán refrendados por el Consejo Superior de Deportes, previa aprobación de la Federación deportiva española correspondiente.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con las competencias de las federaciones deportivas españolas.

ENMIENDA NUM. 486

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir la letra c) del apartado 4 del artículo 42 del referido texto.

JUSTIFICACION

Por corresponder tal competencia a las federaciones deportivas.

ENMIENDA NUM. 487

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de adicionar la frase: «y siempre que el expediente se incoe y tramite por la Comunidad Autónoma correspondiente, a instancia de parte interesada» al final del apartado 2 del artículo 43 del referido texto.

JUSTIFICACION

En concordancia con las competencias de las Comunidades Autónomas en estas materias.

ENMIENDA NUM. 488

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de adicionar después de: «utilidad pública» la frase: «o de interés cívico o social» en el apartado 2 del artículo 44 del referido texto.

JUSTIFICACION

Extender los beneficios fiscales a las entidades que tengan esta declaración.

ENMIENDA NUM. 489

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la letra a) del artículo 45.1; sustituyendo «carácter profesional o no profesional» por la frase: «de equipos o deportistas profesionales o no profesionales.»

JUSTIFICACION

En concordancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 490

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la redacción del primer párrafo del apartado 2 del artículo 45.

Redacción que se propone:

«Artículo 45 (primer párrafo)

2. Son .../... deportiva española por afectar a todo el ámbito territorial del Estado.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y respeto de las competencias federativas.

ENMIENDA NUM. 491

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la redacción del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 45 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 45 (segundo párrafo)

2. Son .../... Deportes.
Los criterios para la calificación de las competiciones oficiales de ámbito estatal podrán ser establecidos en los estatutos o reglamentos federativos correspondientes y, en su caso, en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

En congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 492

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 45, sustituyendo «carácter profesional» por «equipos o deportistas profesionales.»

JUSTIFICACION

En congruencia con otras enmiendas presentadas al Proyecto.

ENMIENDA NUM. 493

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la redacción del apartado 4 del artículo 45 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 45

4. Las modificaciones que puedan producirse en las competiciones oficiales de equipos profesionales requerirán el informe previo de la federación deportiva correspondiente, antes de su autorización por la Liga profesional.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y adecuación a las competencias federativas.

ENMIENDA NUM. 494

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 46 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 46

1. Para la participación en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal será preciso estar en posesión de una licencia deportiva librada por la respectiva Federación Autonómica y homologada para dicho nivel de competición, con arreglo a las normas que reglamentariamente se establezcan.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y clarificación de las competencias federativas sobre el tema.

ENMIENDA NUM. 495

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 46 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 46

2. Es obligación .../... deportivas estatales para la participación en competiciones oficiales de carácter... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejora técnica del texto.

ENMIENDA NUM. 496

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de adicionar la frase al final del apartado 2 del artículo 47.

Redacción que se propone:

«Artículo 47

2. El Comité... desarrollo, que garantizarán, en todo caso, la representación en su seno de cada una de las Comunidades Autónomas».

JUSTIFICACION

Adaptación a la configuración autonómica existente.

ENMIENDA NUM. 497

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir la palabra «exclusiva» en el apartado 5 del artículo 47.

JUSTIFICACION

Mejor adecuación del Proyecto al contenido de la Carta Olímpica.

ENMIENDA NUM. 498

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el aparato 1 del artículo 48 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 48

1. El Comité Olímpico Español velará para que el empleo de la bandera, del símbolo, de la llama y del lema olímpico, se ajuste a lo dispuesto en las normas de la Carta Olímpica.

La explotación o utilización, comercial o no comercial, del emblema con los cinco anillos entrelazados y de las denominaciones «Juegos Olímpicos» y «Olimpíada», queda reservada al Comité Olímpico Español, el cual deberá efectuar tal uso con arreglo a las normas de la Carta Olímpica.»

JUSTIFICACION

Adaptar la redacción a las competencias que el Comité Internacional Olímpico tiene reguladas en sus normas.

ENMIENDA NUM. 499

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la redacción del artículo 49.

Redacción que se propone:

«Artículo 49

A los efectos de esta Ley se considera deporte de alto nivel, la práctica deportiva que permita una confrontación con la garantía de un máximo rendimiento y competitividad en el ámbito internacional.»

JUSTIFICACION

Para adecuar el concepto de alto nivel a la realidad deportiva.

ENMIENDA NUM. 500

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el artículo 50.

Redacción que se propone:

«Artículo 50

El Estado en colaboración con las Comunidades Autónomas ejerce la tutela... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Respeto al marco competencial del deporte.

ENMIENDA NUM. 501

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la redacción del párrafo primero del artículo 51.

Redacción que se propone:

«Artículo 51

Se consideran... en colaboración con los órganos deportivos de las Comunidades Autónomas y las Federaciones... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Respeto al marco competencial establecido en esta materia.

ENMIENDA NUM. 502

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de adicionar la frase «en colaboración con las Comunidades Autónomas», después de «Estado» en el apartado 1 del artículo 52.

JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 503

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir la letra e) del artículo 52.2.

JUSTIFICACION

Los deportistas profesionales ya tienen resuelta esta inclusión y para los aficionados no sería procedente legalmente.

ENMIENDA NUM. 504

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la redacción del artículo 53 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 53

La Administración del Estado, a través del Consejo Superior de Deportes y las Comunidades Autónomas con competencias en investigación y enseñanzas deportivas, promoverán, impulsarán y coordinarán la investigación y desarrollo tecnológico en el deporte, en sus distintas aplicaciones.»

JUSTIFICACION

En congruencia con las diversas competencias que inciden en la materia.

ENMIENDA NUM. 505

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 54.

Redacción que se propone:

«Artículo 54

1. El Gobierno del Estado y las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Educación y Deporte

regularán las enseñanzas de Técnico de Deporte, según las exigencias marcadas por los distintos niveles educativos. Corresponderá al segundo ciclo de enseñanza secundaria la formación de técnicos de Deporte de Base; al primer ciclo superior universitario la formación de Técnicos Superior de Deporte y, por último, al segundo y tercer ciclo superior universitario, la formación de especialistas en Ciencias Aplicadas al Deporte.»

JUSTIFICACION

Establecer el reconocimiento académico y laboral que se deriva de la responsabilidad de su función social.

ENMIENDA NUM. 506

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar los apartados 2, 3 y 4 del artículo 54.

Redacción que se propone:

«Artículo 54

2. La formación de Técnicos de Deporte podrá llevarse... educación y deporte.

3. Los títulos de Técnico de Deporte serán expedidos por los centros reconocidos por el Estado o, en su caso, por las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Educación y Deporte y homologados por el Ministerio de Educación y Ciencia.

4. Las enseñanzas... el territorio del Estado.

Las federaciones... reconocidas, que hayan propuesto impartir el área específica a las escuelas del deporte o federativas con profesorado del nivel académico requerido.»

JUSTIFICACION

Respeto a las diversas competencias que inciden en la materia.

ENMIENDA NUM. 507

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 55.

Redacción que se propone:

«Artículo 55

1. El Consejo Superior de Deportes, a propuesta de las Federaciones Deportivas Españolas y teniendo en cuenta las normas deportivas internacionales que sean aplicables, elaborará... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En esta materia deben regir las listas de las federaciones internacionales y del Comité Internacional Olímpico.

ENMIENDA NUM. 508

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de adicionar un inciso al final de la letra b) del artículo 56.2.

Redacción que se propone:

«Artículo 56.2

b) Determinar... control, sin perjuicio de lo que al respecto señalen las propias federaciones españolas.»

JUSTIFICACION

Respetar las competencias que corresponden a las propias federaciones deportivas.

ENMIENDA NUM. 509

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 57.

Redacción que se propone:

«Artículo 57

1. Todos los deportistas con licencia homologada por una federación deportiva española tendrán la obligación de someterse a los controles previstos en el artículo anterior, durante las competiciones de ámbito estatal o con motivo de ellas, a requerimiento del Consejo Superior de Deportes, de las Federaciones Deportivas Españolas o de la Comisión Nacional Antidoping.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica del texto.

ENMIENDA NUM. 510

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de adicionar la palabra «directamente» después de «financiadas» en el apartado 1 del artículo 59.

JUSTIFICACION

Evitar confusiones en la redacción del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 511

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 61.

Redacción que se propone:

«Artículo 61

1. El ámbito...competiciones de ámbito estatal e internacional se extiende a las infracciones...clubes deportivos y Federaciones Deportivas españolas.»

JUSTIFICACION

Mejorar técnicamente la redacción del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 512

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 61.

Redacción que se propone:

«Artículo 61

2. Son infracciones de las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que, debidamente tipificadas en los estatutos o reglamentos de los clubes deportivos, ligas profesionales y federaciones deportivas españolas, durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones a las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que, tipificadas en el artículo 64 de esta Ley, perjudiquen, menoscaben, perturben e impidan el desarrollo normal de las relaciones deportivas.»

JUSTIFICACION

Las infracciones a las normas generales deportivas deben quedar perfectamente tipificadas en la ley.

ENMIENDA NUM. 513

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir «y directivos y administradores» en la letra b) del artículo 62.2.

JUSTIFICACION

Mejora técnica del texto.

ENMIENDA NUM. 514

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la letra c) del artículo 62.2.

Redacción que se propone:

«Artículo 62.2

c) A las... orgánica, sobre los clubes deportivos... estatal, sin perjuicio de las competencias de los órganos disciplinarios de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

Para una mejor clarificación de las competencias disciplinarias en el ámbito estatal y en el propio de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 515

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir la letra d) del artículo 62.2.

JUSTIFICACION

Esta competencia debe asumirla la federación deportiva correspondiente.

ENMIENDA NUM. 516

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de adicionar el párrafo «los cuales deberán garantizar la audiencia del interesado como trámite previo e inexcusable para la imposición de cualquier sanción» al final de la letra d) del artículo 63.

JUSTIFICACION

Mejora técnica del texto.

ENMIENDA NUM. 517

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el artículo 64 del Proyecto.

Redacción que se propone:

«Artículo 64

1. Son infracciones muy graves:

a) Las agresiones a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
b) Las agresiones a público o a jugadores o deportistas.
c) La protestas, intimidaciones o coacciones que impidan la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligen a su suspensión.
d) Las protestas airadas y ofensivas, las intimidaciones o las coacciones hechas contra árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
e) La desobediencia manifiesta de las órdenes e instrucciones emanadas de árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.
f) Los abusos de autoridad y la usurpación de atribuciones.
g) La violación de secretos en asuntos que se conozcan por razón del cargo.
h) Los actos de rebeldía contra los acuerdos de Federaciones, Ligas Profesionales, Agrupaciones Deportivas y Clubes.
i) Los actos dirigidos a predeterminar no deportivamente el resultado de un partido, prueba o competición.

j) Los actos dirigidos a predeterminar o alterar, maliciosamente, los resultados de las elecciones de los cargos de representación o de dirección de los clubes, agrupaciones deportivas, Ligas Profesionales y Federaciones Deportivas.

k) El quebrantamiento de la sanción impuesta por infracción muy grave o grave.

l) La promoción, incitación o utilización de prácticas prohibidas a que se refiere el artículo 55 de esta Ley, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes, así como cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles o que altere sus resultados.

m) La promoción, incitación o utilización de la violencia en el deporte.

n) La insistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales.

ñ) La participación en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial o contra deportistas que representen a los mismos.

o) El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias de los Clubes, Agrupaciones Deportivas, Federaciones Deportivas Españolas y Ligas Profesionales, en supuestos manifiestamente muy graves.

p) La no convocatoria en los plazos o condiciones legales o estatutarias, de forma sistemática y reiterada, de los órganos colegiados de los Clubes, Agrupaciones Deportivas, Federaciones Deportivas Españolas y Ligas Profesionales.

q) La no ejecución de las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva o de los Comités de Disciplina Deportiva de las Comunidades Autónomas.

r) La utilización maliciosa de los fondos privados o subvenciones de fondos públicos.

s) El compromiso de gastos de carácter plurianual del presupuesto de las Federaciones Deportivas sin la reglamentaria autorización.

t) La organización de actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, sin la reglamentaria autorización.

u) El incumplimiento por parte de los Clubes deportivos profesionales y, en su caso, por parte de sus directivos o administradores, de los acuerdos de tipo económico de la Liga Profesional correspondiente, de los deberes y compromisos adquiridos con el Estado o con los deportistas y el incumplimiento de los regímenes de responsabilidad de los miembros de las juntas directivas.

v) Las que con este carácter establezcan en sus estatutos o reglamentos los Clubes, Agrupaciones Deportivas, Federaciones Deportivas Españolas y Ligas Profesionales como infracción de las reglas del juego, prueba o competición y de la conducta deportiva.

2. Son infracciones graves:

a) Los insultos y las ofensas a jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas o contra el público asistente y otros jugadores o deportistas.

b) Las protestas, intimidaciones o coacciones que alteren el desarrollo normal de un encuentro, prueba o competición.

c) El incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones emanadas de árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

e) El incumplimiento reiterado de los acuerdos de Federaciones, Ligas Profesionales, Agrupaciones Deportivas y Clubes.

f) El quebrantamiento de la sanción impuesta por infracción leve.

g) El incumplimiento de los acuerdos de la asamblea general, de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias de los Clubes, Agrupaciones Deportivas, Federaciones Deportivas Españolas y Ligas Profesionales, en supuestos graves.

h) La no convocatoria en los plazos o condiciones legales o estatutarias de los órganos colegiados de los Clubes, Agrupaciones Deportivas, Federaciones Deportivas Españolas y Ligas Profesionales.

i) La utilización incorrecta, dolosa o culposa, de los fondos privados o subvenciones de fondos públicos.

j) Los actos notorios y públicos que atenten contra el decoro o la dignidad deportivas, siempre que no tengan el carácter de infracción muy grave.

k) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o la función deportiva encomendadas.

l) Las que con este carácter establezcan en sus estatutos o reglamentos los clubes, Agrupaciones Deportivas, Federaciones Deportivas Españolas y Ligas Profesionales como infracción de las reglas del juego, prueba o competición y de la conducta deportiva.

3. Son infracciones leves:

a) Las observaciones formuladas a jueces, árbitros, técnicos y directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones, de manera que signifiquen una ligera incorrección.

b) La ligera incorrección con el público, los compañeros y los subordinados.

c) La actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes y las instrucciones recibidas de jueces, árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) La dejadez o abandono en la conservación y cuidado de las instalaciones deportivas o de los locales sociales.

e) El incumplimiento de las normas deportivas por negligencia o descuido.

f) Las conductas claramente contrarias a normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves.

g) Las que con este carácter establezcan en sus estatutos o reglamentos los Clubes, Agrupaciones Deportivas, Federaciones Deportivas Españolas y Ligas Profesionales como infracción de las reglas del juego, prueba o competición y de la conducta deportiva.»

JUSTIFICACION

Mejorar técnicamente la redacción del Proyecto.

ENMIENDA NUM. 518

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la redacción del artículo 67 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 67

1. Por razón de las infracciones se pueden imponer las sanciones siguientes:

a) Apercibimiento.
b) Amonestación Pública.
c) Suspensión o inhabilitación temporal.
d) Privación temporal o definitiva de los derechos de asociado.
e) Privación temporal o definitiva de la licencia federativa.
f) Inhabilitación a perpetuidad.
g) La destitución del cargo.
h) Multa.
i) Clausura de terreno de juego o recinto deportivo.
j) Pérdida del partido o encuentro, o descalificación en la prueba.
k) Pérdida de puntos o lugares en la clasificación.
l) Pérdida o descenso de categoría o división, o descalificación en la competición.

Los reglamentos disciplinarios de las Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales, deberán prever, además, la posibilidad, para los correspondientes órganos disciplinarios, de alterar el resultado de encuentros, pruebas o competiciones, por causa de predeterminación antideportiva del resultado de encuentros, pruebas o competiciones.

2. Corresponden a las infracciones muy graves tipificadas en el artículo 64.1:

a) La inhabilitación a perpetuidad.
b) La privación definitiva de la licencia federativa.
c) La privación definitiva de los derechos de asociado.
d) La suspensión o la inhabilitación temporal por un período de uno a cuatro años o, en su caso, de una a cuatro temporadas.
e) La privación de los derechos de asociado de uno a cuatro años.
f) Multa de hasta 200.000 pesetas.
g) Según proceda, la pérdida o descenso de categoría o división, la descalificación en la competición, la pérdida de puntos o lugares en la clasificación, la clausura del terreno de juego o el recinto deportivo por un período de cuatro partidos a una temporada.
h) La pérdida del partido o descalificación en la prueba.

3. Corresponden a las infracciones graves tipificadas en el artículo 64.2:

a) La suspensión o inhabilitación por un período de un mes a un año o, en su caso, de cinco partidos a una temporada.
b) La privación de los derechos de asociado por un período de un mes a un año.
c) Multa de hasta 100.000 pesetas.
d) En su caso, pérdida del partido o descalificación en la prueba, o la clausura del terreno de juego o el recinto deportivo por un período de uno a tres partidos.

4. Corresponden a las infracciones leves tipificadas en el artículo 64.3:

a) La suspensión por un período no superior a un mes o por un período de uno a cuatro partidos.
b) Multa de hasta 50.000 pesetas.
c) La privación de los derechos de asociado por un período máximo de un mes.
d) Amonestación pública.
e) Apercibimiento.

5. La sanción de multa sólo se podrá imponer a aquellos infractores que perciban retribución económica por su labor.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica del texto, precisándose con mayor claridad todos los supuestos sancionadores posibles.

ENMIENDA NUM. 519

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de adicionar la frase: «previa la elección que reglamentariamente se establezca» al final del apartado 3 del artículo 73 del referido texto.

JUSTIFICACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 520

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir «entidades locales» en el apartado 2 del artículo 75 del referido texto.

JUSTIFICACION

En congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 521

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificiar la redacción del apartado 1 de la Disposición Adicional primera del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional primera

1. La presente Ley se aplicará, sin perjuicio de las competencias que tienen asumidas las Comunidades Autónomas en materia deportiva.»

JUSTIFICACION

Respeto al marco competencial establecido.

ENMIENDA NUM. 522

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda (alternativa) que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 de la Disposición Adicional primera del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional primera

1. Lo establecido en los artículos 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 59; 60; 76 y 77 de esta Ley tendrá eficacia en tanto no exista regulación específica de las Comunidades Autónomas con competencia en materia deportiva.»

JUSTIFICACION

Respeto al marco competencial establecido.

ENMIENDA NUM. 523

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir el apartado 2 de la Disposición Adicional primera del referido texto.

JUSTIFICACION

Respeto al marco competencial establecido en esta materia.

ENMIENDA NUM. 524

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir el apartado 2 de la Disposición Adicional segunda del referido texto.

JUSTIFICACION

No se ajusta al orden competencial establecido en la Constitución y Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 525

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificiar la redacción de la Disposición Adicional tercera del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional tercera

1. Las Asociaciones Deportivas, incritas en los Registros correspondientes de los órganos deportivos de las Comunidades Autónomas, gozarán de los beneficios de esta Ley siempre que su constitución se haya llevado a efecto con arreglo a las disposiciones legales propias de su Comunidad Autónoma.»

JUSTIFICACION

En congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 526

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificiar la redacción del apartado 1 de la Disposición Adicional cuarta del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional cuarta

«1. El artículo .../... que a continuación se indica:

— Cuotas de entrada o admisión: 250.000 ptas. (Resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejor equiparación de la cuota de entrada con las cuotas periódicas.

ENMIENDA NUM. 527

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificiar el párrafo primero de la Disposición Adicional quinta del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional quinta

Los clubs que a la entrada en vigor de la presente Ley participen en competiciones de equipos profesionales en la modalidad deportiva de Fútbol y hayan optado por mantener su actual estructura jurídica, deberán cumplir los siguientes extremos:

1. El presupuesto... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Mejor clarificación del texto.

ENMIENDA NUM. 528

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificiar el apartado 3 de la Disposición Adicional quinta del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional quinta

3. Las cuentas de los clubs quedan sometidas a auditoría anual practicada por auditores designados por la correspondiente liga profesional o, en su defecto, por la fe-

deración correspondiente o el órgano deportivo de la Comunidad Autónoma respectiva.»

JUSTIFICACION

En congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 529

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificiar el apartado 4 de la Disposición Adicional quinta del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional quinta

4. Los miembros de las Juntas Directivas de estos clubes responderán de los resultados económicos negativos que se generen durante el período de su gestión, de forma análoga a la responsabilidad propia de los administradores de las Sociedades Anónimas Deportivas (SAD), la cual se determinará por vía reglamentaria.»

JUSTIFICACION

Evitar una discriminación de trato que podría producir su invalidación.

ENMIENDA NUM. 530

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de suprimir el apartado 2 de la Disposición Adicional sexta del referido texto.

JUSTIFICACION

En congruencia con anteriores enmiendas de opcionalidad de las SAD.

ENMIENDA NUM. 531

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar Disposición Adicional Séptima del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Séptima

Las Disposiciones .../... que hubiesen optado por esta modalidad de asociación deportiva.»

JUSTIFICACION

En congruencia con las enmiendas anteriores referidas al carácter opcional de las SAD.

ENMIENDA NUM. 532

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la Disposición Adicional Octava.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Octava

Para la... competiciones de equipos profesionales... por Decreto.»

JUSTIFICACION

En congruencia con enmiendas anteriores y se suprime el último párrafo por su carácter extemporáneo.

ENMIENDA NUM. 533

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 1 de la Disposición Adicional Novena; sustituyendo: «carácter profesional», por: «equipos profesionales».

JUSTIFICACION

En congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 534

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de adicionar después de «Deportes»: «en coordinación con las Comunidades Autónomas», en el apartado 2 de la Disposición Adicional Novena.

JUSTIFICACION

En concordancia con el marco competencial del deporte.

ENMIENDA NUM. 535

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 1 de la Disposición Adicional Décima.

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional Décima

1. En el... posibilitar, en su caso, la transformación de los clubes o equipos profesionales de fútbol, que quedarán... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En congruencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NUM. 536

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Primera

1. Los clubes... oficiales de equipos profesionales podrán transformarse en Sociedades... apartados siguientes.»

JUSTIFICACION

En congruencia con anteriores enmiendas, se modifica la redacción del párrafo 1 de este apartado y se suprime su párrafo 2.

ENMIENDA NUM. 537

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el primer párrafo del apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Primera

2. La transformación... por efecto del derecho de opción previsto en esta Ley... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En congruencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NUM. 538

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la redacción de la letra a) de la Disposición Transitoria Primera del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Primera

a) A los efectos .../... una Comisión integrada por personas designadas por el Consejo Superior de Deportes, órganos deportivos de las Comunidades Autónomas, federaciones deportivas y Liga profesional... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En concordancia con el marco competencial del Deporte.

ENMIENDA NUM. 539

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de adicionar la frase «o constituir una SAD para la gestión del equipo profesional que corresponda» al final de la letra d) de la Disposición Transitoria Primera.

JUSTIFICACION

En congruencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NUM. 540

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la redacción de la letra h) de la Disposición Transitoria Primera 2.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Primera 2

h) Una vez... transformación de los clubes que corresponda en Sociedades... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 541

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de adicionar después de los «clubes»: «o constitución de sus equipos profesionales» en el apartado 3 de la Disposición Transitoria Primera (párrafos primero y segundo).

JUSTIFICACION

En congruencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NUM. 542

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar el apartado 4 de la Disposición Transitoria Primera, sustituyendo: «de carácter profesional», por: «de equipos profesionales.»

JUSTIFICACION

En congruencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NUM. 543

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de modificar la redacción de la Disposición Transitoria Segunda del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición Transitoria Segunda

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia a crear una Comisión de ámbito estatal, integrada por miembros del propio Ministerio así como del Consejo Superior de Deportes y de las Comunidades Autónomas con competencia en materia de Educación y Deporte, para establecer los criterios para la homologación de las actuales titulaciones de Técnicos de Deporte, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en las correspondientes disposiciones de ámbito autonómico sobre estas materias.»

JUSTIFICACION

En congruencia con las diversas competencias que inciden en la materia.

ENMIENDA NUM. 544

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley del Deporte, a los efectos de adicionar después de «clubes deportivos» «afectados» en la Disposición Final Cuarta del Proyecto.

JUSTIFICACION

Mejor concreción en esta materia.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del Proyecto de Ley del Deporte, por la que se solicita su devolución al Gobierno.

Madrid, 27 de febrero de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 545

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la totalidad

De devolución.

JUSTIFICACION

Entendemos que el Proyecto de Ley del Deporte publicado en el Boletín del Congreso, el pasado día 22 de mayo y que debe sustituir a la vigente Ley 13/1980 de la cultura física y del deporte, debe cumplir los objetivos fundamentales:

1.° El mandato constitucional del artículo 43.3 de fomento del deporte por parte de los poderes públicos, en este caso del Estado.

2.° El artículo 129.1 de la Constitución: la Ley establece la forma de participación de los interesados en los or-

ganismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de vida o al bienestar general.

A pesar de ser un proyecto de Ley reglamentista con sus 77 artículos, 11 disposiciones adicionales, 3 transitorias y 4 finales, no legisla sobre las obligaciones estatales en:

— Educación Física en la que, por otra parte, al derogarse en su totalidad la Ley 13/1980, se produce un vacío legal.
— Deporte escolar, y deporte en la universidad, con fomento estatal de su asociacionismo.
— Deportes en las Fuerzas Armadas y de Seguridad del Estado.
— Deporte en las instituciones penitenciarias.
— Financiación del deporte y su régimen fiscal.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley del Deporte.

Madrid, 27 de febrero de 1990.—El Portavoz, **Rodrigo de Rato Figaredo.**

ENMIENDA NUM. 546

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1.1

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«La presente Ley tiene por objeto la ordenación del Deporte de acuerdo con las competencias que correspondan al estado.»

JUSTIFICACION

Las condiciones orgánicas y de funcionamiento de asociaciones deportivas no deben de ser reguladas por Ley, sino por Estatutos.

ENMIENDA NUM. 547

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1.2

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«La práctica del deporte es libre y voluntaria. Como factor fundamental de la formación y del desarrollo íntegro de la personalidad, constituyendo una manifestación cultural que será fomentada por los Poderes Públicos.»

JUSTIFICACION

Se suprimen las palabras «tutela y Estado» y se aplican los términos tal como aparecen en la Constitución en el artículo 43.

ENMIENDA NUM. 548

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.1

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«1. La programación general de la enseñanza incluirá la educación física.»

JUSTIFICACION

El deporte y su práctica es competencia de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 549

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.5

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«La Administración del Estado fomentará la programación y actuación deportiva de las Universidades, con el fin de asegurar su proyección nacional e internacional, teniendo en cuenta las competencias de las mismas y el respeto a su autonomía.»

JUSTIFICACION

La Ley de Autonomía Universitaria y el respeto a la misma, obliga al Estado a fomentar el deporte dentro de las competencias de las Universidades, con independencia de las de Educación de algunas Comunidades Autónomas.
Artículo 3.1 LORU 11/1983 «... en régimen de autonomía y de coordinación entre todas ellas».

ENMIENDA NUM. 550

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.6

De adición:

«El Estado fomentará la creación de asociaciones deportivas en todos los centros educativos.»

JUSTIFICACION

Desde el asociacionismo deportivo se fomenta la práctica deportiva.

ENMIENDA NUM. 551

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.1

De supresión:

1. La Administración... de «muy», sustitución: ... «con objeto de»... para.

JUSTIFICACION

Mejor redacción.

ENMIENDA NUM. 552

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.2

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Asimismo, la Administración del Estado fomentará la práctica del deporte por las personas disminuidas físicas, sensoriales y psíquicas, para contribuir a su plena integración social.»

JUSTIFICACION

La palabra «discapacidad» no la recoge el diccionario de la Real Academia Española, y por lo tanto, no puede ser empleada en un texto legal del Estado.

ENMIENDA NUM. 553

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5.1

De modificación:

«El deporte de alto nivel... oficiales de carácter nacional o internacional.

JUSTIFICACION

Puede darse el caso de deportistas, con marcas de valor mundial que por lesión, por limitación de número de participantes u otro motivo queden privados de participar en pruebas internacionales.

ENMIENDA NUM. 554

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 5.2

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«La Administración del Estado facilitará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico-médico de los deportistas de alto nivel, y su incorporación al sistema educativo social y profesional.»

JUSTIFICACION

El Estado debe facilitar los medios y, por otro lado, debe incentivar a toda entidad o personal que colabore en la preparación del deportista de alto nivel.

ENMIENDA NUM. 555

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6.1

De modificación:

«El Consejo Superior de Deportes, organismo autónomo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, ejerce las funciones que esta Ley atribuye a la Administración General del Estado, sin perjuicio de las que se reservan a ésta o corresponden a otras Administraciones públicas.»

JUSTIFICACION

Hay competencias de otras Administraciones del Estado por Leyes aprobadas entre la 13/1980 y este proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 556

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6.2

De modificación.

Supresión de «... orgánica y funcionalmente,...».

JUSTIFICACION

ENMIENDA NUM. 557

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7, a)

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Comprobar y reconocer los Estatutos y reglamentos e inscribir a los efectos de esta Ley a las Federaciones Deportivas Españolas.»

JUSTIFICACION

Los Estatutos y Reglamentos de la Federaciones, como entidades privadas que son, sólo pueden ser aprobados o modificados por las Asambleas Federativas y, en todo caso, el Consejo comprobará que las mismas no se oponen a los principios fundamentales de la Constitución Española y Leyes del Estado.
Ver sentencia T.C., que apoya nuestra modificación.

ENMIENDA NUM. 558

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7, b)

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Reconocer oficialmente a los efectos de esta Ley la existencia de una Federación por deporte.»

JUSTIFICACION

El reconocimiento de las modalidades deportivas a efectos de Federaciones, son ellas las que lo reconocen y, en todo caso, el Consejo puede y debe limitar la existencia de más de una Federación por deporte.

ENMIENDA NUM. 559

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7, c)

De modificación.

«Conocer los planes y programas deportivos de las Federaciones.»

JUSTIFICACION

Aprobado sin votos en contra en la Ley 13/1980.

ENMIENDA NUM. 560

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7, c)

De adición.

«Prestar colaboración al Comité Olímpico Español respecto de las competencias que éste tiene atribuidas.»

JUSTIFICACION

Al igual que con las Federaciones debe colaborar con el COE. Así estaba en la Ley 13/1980 y no hay motivos para su supresión, antes al contrario.

ENMIENDA NUM. 561

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7, d)

De supresión.

JUSTIFICACION

La calificación de las competiciones es competencia de las Federaciones Deportivas españolas y del COE. El Consejo Superior de Deportes no puede ni debe suplantar las competencias de Federaciones en la calificación, organización o dirección de las mismas.

Muchas de estas calificaciones las fijan las Federaciones Internacionales y el COI en sus calendarios.

ENMIENDA NUM. 562

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7, g)

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«Cooperar con las Administraciones del Estado con competencias en materias deportivas, Comunidades Autónomas y entes locales en el desarrollo de la actividad física y el deporte que tienen atribuido.»

JUSTIFICACION

También otras Administraciones estatales y entes locales son poderes públicos con obligación de fomentar el deporte.

El Consejo Superior de Deportes podrá cooperar en todo momento con las Comunidades Autónomas, en todo tipo de proyectos para el desarrollo del deporte en las Comunidades y no dejar que los posibles sistemas de financiación del deporte en las Comunidades esté supeditado a los criterios de coordinación que puede imponer, en cada momento, el CDS.

ENMIENDA NUM. 563

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7, k)

De supresión.

JUSTIFICACION

Viene regulado en el Título VII. Competencia de las Federaciones o del Ministerio de Educación si se «estataliza».

ENMIENDA NUM. 564

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7, k)

De adición:

«Conceder subvenciones a las Federaciones y Asociaciones deportivas y controlar dichas subvenciones.»

JUSTIFICACION

Los presupuestos del Estado financian parcialmente el deporte desde el CSD a través de Federaciones y Asociaciones y estos créditos deben tener el absoluto control estatal.

ENMIENDA NUM. 565

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7, l)

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Autorizar los gastos plurianuales de las Federaciones deportivas Españolas, cuando los mismos vayan a ser ejecutados con Fondos Públicos, así como el gravamen o enajenación de sus bienes inmuebles cuando éstos hayan sido financiados por el Estado.»

JUSTIFICACION

Los gastos plurianuales aprobados por Asambleas de las Federaciones, no pueden ni deben comprometer los presupuestos del Estado, en materia deportiva, sin autorización expresa del Consejo Superior de Deportes.

ENMIENDA NUM. 566

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7, m)

De modificación.
Actualización permanente del censo de instalaciones deportivas.

JUSTIFICACION

El censo está elaborado. Debe estar actualizado.

ENMIENDA NUM. 567

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7, n)

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Autorizar la inscripción de las Federaciones Deportivas Españolas en las correspondientes Federaciones Deportivas de carácter internacional, reconociendo la inscripción de las que actualmente así figuran en los diferentes organismos internacionales.»

JUSTIFICACION

Las Federaciones Deportivas existentes dependen, en su totalidad, de las Federaciones Internacionales y están reconocidas por las mismas y la Ley debe dar reconocimiento a las que ya existen a nivel internacional, máxime cuando son entidades privadas no sujetas a las organizaciones de los Estados. En todo caso, las de nueva creación así deberán ser autorizadas por el CSD, para evitar situaciones de dualidad federativa.

ENMIENDA NUM. 568

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7, o)

De adición:

«Colaborar en materia de medio ambiente y de defensa de la naturaleza con otros organismos públicos con competencias en ello y con las federaciones especialmente relacionadas con aquéllos.»

JUSTIFICACION

Deportes como caza, pesca, motocross, motonaútica, deportes de invierno, montañismo, tienen íntima conexión su fomento con la naturaleza y medio ambiente.

7, p) pasa a ser el 7, o) del proyecto.

ENMIENDA NUM. 569

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7, b)

De supresión.

JUSTIFICACION

Parecen suficientemente detalladas las competencias.

ENMIENDA NUM. 570

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.1

De adición.
En el Consejo Superior de Deportes habrá una Comisión Directiva integrada por representantes de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Federaciones Deportivas Españolas y Comité Olímpico Español, cuya presidencia corresponde al Presidente del Consejo Superior de Deportes.

JUSTIFICACION

Incorporar la respresentación del Comité Olímpico Español.

ENMIENDA NUM. 571

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.2, a)

De modificación.
Texto que se propone:

«Reconocer la constitución de Federaciones Deportivas Españolas.»

JUSTIFICACION

La constitución de Federaciones Deportivas Españolas corresponde a la Asamblea Federativa y, en definitiva, a las entidades privadas (Federaciones Españolas correspondientes) y, en todo caso, el Estado se reserva este reconocimiento oficial a los efectos que se determinan.

ENMIENDA NUM. 572

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.12, b)

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Aprobar definitivamente los Estatutos y Reglamentos de las Federaciones Deportivas Españolas y las agrupaciones de clubes a las que se refiere el art. 12 de esta Ley, efectuando su inscripción en el registro de Asociaciones Deportivas correspondientes.»

JUSTIFICACION

Debe quedar claro que una vez aprobados definitivamente los Estatutos por una Federación, y adaptados a la legislación vigente, el Consejo debe realizar la inscripción en el Registro de Asociaciones sin más trámite. La eliminación de las Ligas Profesionales de este apartado de la

Ley, es lógica ya que serán las Federaciones las que, en su organización interna, deleguen funciones en una Asociación de Clubes profesionales para que, bajo la tutela federativa, organicen las competiciones de carácter profesional.

Ya citada en nuestra enmienda al 7, a) la sentencia del Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NUM. 573

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.2, c)

De modificación.
Quedará redactada como sigue:

«Establecer los sistemas de elección de los miembros del Comité Español de Disciplina Deportiva.»

JUSTIFICACION

La designación, como pretende el Proyecto de Ley, de los miembros del Comité Español de Disciplina Deportiva, máximo tribunal deportivo, atenta contra la independencia del mismo y, en todo caso, la Comisión Directiva debe establecer el sistema de elección, dando posibilidad de participación a la totalidad del deporte español.

ENMIENDA NUM. 574

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.2, d)

De supresión.

JUSTIFICACION

La suspensión cautelar y provisional de cualquiera de los órganos federativos y de la Asamblea no puede ser asumida por la comisión Directiva ni el CSD. En todo caso, serán los Tribunales los que suspendan a los Organos de Gobierno de las Federaciones. Una actuación del Consejo por supuestas irregularidades federativas que lleve a cabo la supresión de sus funciones a los miembros elegidos democráticamente, atenta directamente contra los principios democráticos establecidos en el Estado Español.

ENMIENDA NUM. 575

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.2, f)

De supresión.

JUSTIFICACION

Es competencia de las Federaciones, tanto nacionales como internacionales, la calificación de las competiciones.

ENMIENDA NUM. 576

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9, g)

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Autorizar la inscripción de las Federaciones Deportivas Españolas en las correspondientes Federaciones Deportivas de carácter internacional, reconociendo la inscripción de las que actualmente así figuran en los diferentes organismos internacionales.»

JUSTIFICACION

Las Federaciones Deportivas existentes dependen, en su totalidad, de las Federaciones Internacionales y están re-

conocidas por las mismas y la Ley debe dar reconocimiento a las que ya existen a nivel internacional, máxime cuando son entidades privadas no sujetas a las organizaciones de los Estados. En todo caso, las de nueva creación así deberán ser autorizadas por el CSD, para evitar situaciones de dualidad federativa.

ENMIENDA NUM. 577

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.3

De supresión.

JUSTIFICACION

En la Disposición Final primera, se capacita al Ministro de Educación y Ciencia para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley y, por otro lado, en el apartado 1 de este artículo, se establece la composición de la Comisión Directiva.

ENMIENDA NUM. 578

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11.1

De modificación:

«... en clubes, agrupaciones de clubes, ligas profesionales y federaciones.»

JUSTIFICACION

Es orden lógico de menor a mayor.

ENMIENDA NUM. 579

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11.2

De supresión.

JUSTIFICACION

El párrafo 2 del artículo 11 implica una actividad de carácter profesional de los clubes que libremente se asocian en el seno federativo, para dar contenido a sus competiciones y su constitución será de carácter voluntario y bajo ningún concepto puede ser obligatoria, en ninguna entidad privada.

ENMIENDA NUM. 580

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11.4

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«La denominación de Sociedad Anónima Deportiva y Federaciones Deportivas Españolas queda reservada, para todos los efectos, a las asociaciones deportivas que se regulan en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Debe entenderse, al igual que en párrafos anteriores, que las Ligas Profesionales son agrupaciones, de clubes, bajo la tutela federativa y, por lo tanto, no deben citarse como tales.

ENMIENDA NUM. 581

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12

De supresión.

JUSTIFICACION

Es precepto innecesario.

ENMIENDA NUM. 582

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«A los efectos de esta Ley, se consideran Clubes deportivos a asociaciones deportivas integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas o la práctica de las mismas por sus miembros, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.»

JUSTIFICACION

Se elimina el resto del articulado, por entender que las competiciones o la participación profesional de cada Club o asociación, son determinadas por ellos mismos, no teniendo el por qué especificar las características de dichas competiciones.

ENMIENDA NUM. 583

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14

De modificación.
Quedará redactado como sigue.
Los Clubes Deportivos se clasifican en:

a) Clubes deportivos elementales.
b) Clubes deportivos básicos.
c) Sociedades Anónimas deportivas.

JUSTIFICACION

No se entiende que pueda existir un club deportivo básico sin personalidad jurídica y, por otro lado, no está legislado este tipo de clubes en las diferentes Comunidades Autónomas y puede crear un confusionismo grave en materia de legislación de entidades deportivas.

ENMIENDA NUM. 584

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 15.4

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Para participar en competiciones oficiales de ámbito nacional o de carácter internacional, los clubes deportivos deberán adaptar sus Estatutos o reglas de funcionamiento a las condiciones establecidas en el artículo 17 y 18 de la presente Ley. Su inscripción se efectuará además en la Federación española correspondiente.»

JUSTIFICACION

La sustitución o cambio de la palabra «estatal» por «nacional» se realiza para evitar confusionismo y por entender que los que convocan este tipo de competiciones son las Federaciones Nacionales e Internacionales.

ENMIENDA NUM. 585

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16

De supresión.
En razón de la enmienda del artículo 14, a).

JUSTIFICACION

No se entiende que pueda existir un club deportivo básico sin personalidad jurídica y, como consecuencia de ello, los promotores o fundadores, siempre personas físicas, al no tener responsabilidad jurídica, podrán actuar en la más absoluta impunidad dentro de la dirección de dicho club.

ENMIENDA NUM. 586

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16.1

De supresión.

JUSTIFICACION

Al considerar que todos los clubes deportivos tienen personalidad jurídica, sobra el certificado y «los fines que reglamentariamente se determinan».

ENMIENDA NUM. 587

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16.2

De modificación.
Pasar a ser:

«16.1. Para la constitución de un club deportivo elemental será suficiente (resto idéntico).»

JUSTIFICACION

Corrige redacción y numeración al suprimir el 16.1.

ENMIENDA NUM. 588

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16.2

De adición:

«Los clubes deportivos elementales podrán acceder a subvenciones y exenciones fiscales.»

JUSTIFICACION

Desde la Administración del Estado el fomento del asociacionismo deportivo se consigue con esas ventajas de tipo económico.

ENMIENDA NUM. 589

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 17.2, e)

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«El régimen de responsabilidad de los directivos y socios.»

JUSTIFICACION

La Disposición Final primera ya autoriza el desarrollo de la Ley.

ENMIENDA NUM. 590

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19.1

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Los clubes que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, podrán adoptar la forma de Sociedades Anónimas Deportivas a que se refiere la presente Ley. Dichas sociedades quedarán sujetas al régimen General de las Sociedades Anónimas, con las particularidades que se continúan en esta Ley.»

JUSTIFICACION

El cambio de terminología entre que puedan adoptar su situación o a que se obliguen a que adopten la situación de Sociedades Anónimas, atenta contra un fundamento de libertad y, por otro lado, si se constituyen en Sociedades Anónimas, deben de someterse a las leyes generales, a la legislación General del Estado.

ENMIENDA NUM. 591

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19.3

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Las Sociedades Anónimas deportivas tendrán como objeto social preferente la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y la promoción y el desarrollo de las actividades deportivas.»

JUSTIFICACION

La limitación que establece este apartado, en cuanto a que solamente tendrán como objeto social exclusivo las competiciones y la promoción, limita la capacidad de iniciativa privada, la libertad de funcionamiento y el posible desarrollo de estas Sociedades Anónimas deportivas, bien entendido que cualquier Sociedad Anónima deportiva o no, puede establecer cuantos objetivos sociales o cometidos considere oportunos.

ENMIENDA NUM. 592

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19.4

De modificación.
Quedará redactada como sigue:

«Las Sociedades Anónimas Deportivas podrán participar en tantas modalidades deportivas como consideren, pudiendo tener equipos inscritos en distintas categorías y modalidades.»

JUSTIFICACION

Limitar las Sociedades Anónimas Deportivas, e igual que el apartado anterior, a que sólo se pueda participar en una modalidad deportiva, atenta contra los principios de libertad de las Sociedades Anónimas. Tal como está redactado, si el Real Madrid, Club de Fútbol se convierte en S. A. Deportiva, no podría participar en fútbol y baloncesto profesional, sino en una y otra modalidad.

Ver, además, artículo 26.3 de este Proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 593

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 20.3

De supresión.

JUSTIFICACION

Los ejercicios económicos de las Sociedades Anónimas Deportivas, deberán adaptarse a lo que establecen los Estatutos de las mismas y, bajo ningún concepto se puede condicionar sus sistemas de funcionamiento interno.

Hay deportes profesionales: atletismo, gol, ciclismo,... cuya temporada oficial no coincide con la del fútbol, que parece motivar la fijación del ejercicio económico en el proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 594

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21.1

De modificación:

«El capital mínimo...

... en la legislación sobre Sociedades Anónimas ni a la valoración del patrimonio del club, previa a su constitución en Sociedades Anónimas Deportiva.»

JUSTIFICACION

Al adoptar un club la forma de Sociedad Anónima Deportiva, su patrimonio ha de aportarse al capital social, con los correspondientes derechos de los asociados.

ENMIENDA NUM. 595

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21.2

De modificación:

«2. Las acciones serán nominativas de la misma clase e igual valor.»

JUSTIFICACION

El valor nominativo de las acciones puede variar desde el de 1 acción por socio con SAD de 100.000 socios, a otra de 1.000 socios. Es más racional dejar a los Estatutos de la Sociedad.

ENMIENDA NUM. 596

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22.1

De supresión.

JUSTIFICACION

No es lógico que los SAD tengan un carácter más restrictivo que los Bancos, Eléctricas, Compañías de Seguros, etc. ni debe prohibirse que una multinacional patrocine una SAD.

ENMIENDA NUM. 597

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22.2

De supresión (del párrafo 2.º).

JUSTIFICACION

Ni está definido, ni define qué constituye una unidad de decisión.

ENMIENDA NUM. 598

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22.3

De modificación:

«La superación del límite previsto en el apartado precedente, comportará la obligación de enajenar, en el plazo de seis meses, las acciones que excedan aquel límite.»

JUSTIFICACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 599

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 23

De supresión.

JUSTIFICACION

Las transmisiones de acciones son personales y bajo ningún concepto puede estar condicionada a la aprobación de ningún organismo.

ENMIENDA NUM. 600

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24.1

De supresión.

JUSTIFICACION

Es una competencia claramente estatutaria de la Sociedad. No tiene ventajas ni inconvenientes las limitaciones de número mínimo o máximo de Consejeros.

ENMIENDA NUM. 601

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24.2

De modificación:

«... se refiere al artículo 64.2 de la presente Ley..., rehabilitados.

Tampoco podrán ser administradores los funcionarios al servicio de la Administración, cuyas funciones se relacionen con actividades de la SAD ni, en general, los que lo tengan prohibido en la Ley de S. A.»

JUSTIFICACION

Parece lógico mantener, como mínimo todas las prohibiciones contenidas en el texto refundido de la Ley de S. A. (Real Decreto 1564/1989).

ENMIENDA NUM. 602

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24.5

De supresión.

JUSTIFICACION

Por entender que deben de ser reguladas por la ley General de Sociedades Anónimas.
No procede.

ENMIENDA NUM. 603

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24.6

De modificación:

«... de los acuerdos económicos de las Sociedades Anónimas Deportivas correspondientes.»

JUSTIFICACION

Las Sociedades Anónimas Deportivas estarán integradas en las Ligas Profesionales.

ENMIENDA NUM. 604

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24.6

De modificación:

«Con... a los accionistas y a terceros.»

JUSTIFICACION

Sus responsabilidades como Administradores lo son ante los accionistas de la SAD.

ENMIENDA NUM. 605

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24.7

De supresión.

JUSTIFICACION

Con arreglo a la legislación española de Sociedades Anónimas (punto de referencia necesario del precepto enmendado) carecen las entidades en él mencionado, de toda legitimidad instantiva para incoar la acción de responsabilidad, salvo cuando lo hagan en defensa de sus intereses patrimoniales lesionados.

ENMIENDA NUM. 606

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24.8

De modificación:

«... por los administradores a la Liga Profesional y Federaciones correspondientes, así...»

JUSTIFICACION

La Liga Profesional tiene las competencias delegadas por la correspondiente Federación deportiva en algunas competiciones, no en todas.

ENMIENDA NUM. 607

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24.9

De supresión.

JUSTIFICACION

Por entender que deben de ser reguladas por la Ley General de Sociedades Anónimas. No procede.

ENMIENDA NUM. 608

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 25

De supresión.

JUSTIFICACION

Este decreto de tanteo y retracto creemos no existe en ningún otro tipo de Sociedades Anónimas.

ENMIENDA NUM. 609

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.1

De supresión:

«y de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.»

JUSTIFICACION

Está reconocida en la disposición final primera.

ENMIENDA NUM. 610

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.2

De modificación:

«... emitirá la Liga Profesional y la Federación correspondiente.»

JUSTIFICACION

Incorporación de la Federación y por estar reconocida en la Disposición Final primera.

ENMIENDA NUM. 611

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26.4

De modificación:

«La Liga Profesional, la Federación y el Consejo... por auditores designados y sufragados por las mencionadas entidades.»

JUSTIFICACION

La Federación tiene competencias delegados que puede reasumir.

ENMIENDA NUM. 612

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 30.1

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Las Federaciones Deportivas Españolas son entidades privadas de utilidad pública, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio español integrados por clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, ligas profesionales si las hubiere y otros colectivos interesados y, en su caso las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del correspondiente deporte.»

JUSTIFICACION

El cambio del término «territorio del Estado» por «territorio español», clarifica el conjunto de la Nación. Por otro lado, el incluir el término de «utilidad pública», es básico puesto que lo que se pretende con las Federaciones como entidades privadas, es potenciar la participación del ciudadano en el mundo del deporte, acogiéndose de esta manera a los beneficios que de ello puedan derivarse.

ENMIENDA NUM. 613

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 30.2

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Las Federaciones Deportivas Españolas, además de sus propias atribuciones, actúan como entidades colaboradoras de la Administración Pública y ejercen, por delegación de ésta, las funciones públicas de carácter administrativo siguientes.»

JUSTIFICACION

Se pretende mejorar la redacción del artículo, y además deben definirse en la Ley las funciones concretas de índole administrativa, delegadas por el Estado.

ENMIENDA NUM. 614

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.2

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Son órganos de Gobierno y representación de las Federaciones Deportivas Españolas, la Asamblea General y el Presidente.»

JUSTIFICACION

Se pretende mejorar el artículo, estableciendo realmente cuáles son los órganos de gobierno y representación de las Federaciones. El resto de los cargos no son o deben ser de representación sino de funcionamiento.

ENMIENDA NUM. 615

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.4

De adición.
Quedará redactado como sigue:

«Los Estatutos de las Federaciones Deportivas Españolas, deberán contener: composición, funciones, régimen de elecciones, duración y cese del mandato de los órganos de gobierno y representación régimen disciplinario, régimen económico, funcional y patrimonial, procedimiento de reforma de los Estatutos y regulación de la integración de las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico.»

JUSTIFICACION

El Reglamento, las características de los Estatutos y lo que en ellos debe de incluirse, debe de ser un objetivo prioritario de la presente Ley. No se debe olvidar este aspecto democrático tan elemental de una Federación de ámbito nacional.

ENMIENDA NUM. 616

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 32.2

De supresión.

JUSTIFICACION

Viene regulado en el Estatuto de las Federaciones, según enmienda ampliatoria al 31.4.

ENMIENDA NUM. 617

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 33.1

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Las Federaciones deportivas españolas, bajo la tutela del CSD, ejercerán las siguientes funciones:»

JUSTIFICACION

El establecer únicamente la tutela y no la coordinación y el control es básico, ya que el Estado no debe intervenir en los sistemas de organización de las Federaciones y bajo ningún concepto, intentar su control a través de la redacción de este artículo de Ley.

ENMIENDA NUM. 618

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 33.1, a)

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Aprobar y controlar, en su caso, las actividades deportivas oficiales de ámbito nacional.»

JUSTIFICACION

Las Federaciones, como antes que organizan cualquier tipo de competición nacional, deben aprobar la realización de las mismas y controlarlas porque, en definitiva, ejercen las funciones que sus asociados (Clubes) les han delegado. Se sigue modificando el término «estatal» por «nacional», por entender que las competiciones organizadas por Federaciones Nacionales son de la nación española.

ENMIENDA NUM. 619

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 33.1, f)

De modificación.
Quedará redactada como sigue:

«Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en sus Estatutos y Reglamentos de las competiciones.»

JUSTIFICACION

Las Federaciones Deportivas pueden ejercer su disciplina dentro de un sistema organizativo, es decir, en cuanto a Estatutos y reglas de juego.

ENMIENDA NUM. 620

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 33, g)

De adición:

«Controlar y fiscalizar las subvenciones concedidas por el Estado a través de ellos, a Federaciones Territoriales, clubes y asociaciones deportivas.»

JUSTIFICACION

Debe exigirse el máximo control en la adecuada inversión y justificación de las subvenciones estatales.

ENMIENDA NUM. 621

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34.1

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Sólo podrá existir una Federación Española por cada modalidad deportiva. En tanto no exista suficiente implantación de algunas modalidades deportivas podrán existir federaciones polideportivas de modalidades afines.»

JUSTIFICACION

La palabra «discapacidad», no existe en el Diccionario de la Real Academia Española y, por tanto, no debe utilizarse. La Federación de deportes de invierno agrupa varias modalidades deportivas, como deportes aéreos, etc...

ENMIENDA NUM. 622

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34.2

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Todas las Federaciones Deportivas Españolas deben estar inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas.

La inscripción deberá ser autorizada por la Comisión Directiva del CSD y tendrá carácter provisional durante un plazo de dos años. Las Federaciones que, en el momento actual, estuvieran inscritas en el registro oficial, serán reconocidas como tales a la publicación de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Entendemos que la presente Ley debe reconocer a las Federaciones Nacionales existentes como tales.

ENMIENDA NUM. 623

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34.3

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«Las Federaciones Deportivas Españolas de nueva creación, se inscribirán, con conocimiento del CSD, en las correspondientes Federaciones Deportivas de carácter internacional.»

JUSTIFICACION

Debe quedar claro que, una vez que las Federaciones Españolas han sido reconocidas e inscritas en el Registro de Federaciones a que hace referencia el párrafo anterior, podrán inscribirse en las Federaciones Internacionales sin más requisito que el conocimiento por parte del CSD.

ENMIENDA NUM. 624

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34.4

De supresión.

JUSTIFICACION

El Estado no puede denegar, bajo ningún concepto, la constitución de una entidad deportiva, ya que atentaría contra un principio fundamental de libertad.

ENMIENDA NUM. 625

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34.5

De supresión.

JUSTIFICACION

La revocación de una Federación Deportiva, por parte del Estado, no debe producirse nunca por iniciativa del mismo, sino por la decisión de la Asamblea que deben prever los Estatutos de las Federaciones.

ENMIENDA NUM. 626

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35.2, a)

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«Las subvenciones que las entidades públicas y privadas puedan concederles.»

JUSTIFICACION

Se entiende que cualquier tipo de subvenciones que proceda del ámbito privado, puede ser un recurso económico de las Federaciones y la Ley debe ser amplia y no limitar esta posibilidad.

ENMIENDA NUM. 627

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35.2, f)

De adición:

«Los derechos de expedición de licencias y de aprobación de reglamentos de competiciones.»

ENMIENDA NUM. 628

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 36, e)

De modificación:

«Deberán someterse anualmente a auditorías financieras, y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones serán encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.»

JUSTIFICACION

El lógico que el organismo que encarga la auditoría la sufrague, y se evite la discrecionalidad que aparece en el Proyecto.

ENMIENDA NUM. 629

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 37

De supresión.

JUSTIFICACION

Cualquier tipo de entidad de carácter privado y, concretamente, las Federaciones Deportivas en el desarrollo de sus Estatutos, deben establecer el destino de sus bienes económicos y patrimoniales y así se refleja en el art. 31.4 de adición propuesto.

ENMIENDA NUM. 630

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 38

De supresión.

JUSTIFICACION

Al igual que el artículo 34, el sistema electoral debe estar previsto en los Estatutos de las citadas Federaciones y en el caso de conflicto electoral, se puede acudir a la vía legal que el Estado tiene a disposición de cualquier ciudadano.

ENMIENDA NUM. 631

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 40

De supresión.

JUSTIFICACION

Al igual que los artículos anteriores 37 y 38, debe entenderse que el control del cumplimiento efectivo de las funciones que tienen encargadas las Federaciones lo ejerce, como órgano supremo, la Asamblea y, en el caso de que en algún momento la Junta de Gobierno o el Presidente incumplan los Estatutos de constitución, los asociados podrán recurrir ante los Tribunales correspondientes, tanto si son temas económicos como de cualquier otra índole.

ENMIENDA NUM. 632

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 41

Por su carácter polideportivo y atendiendo a las penalidades de las personas disminuidas podrán existir federaciones polideportivas, que integran a deportistas con minusvalías físicas, psíquicas y sensoriales.

JUSTIFICACION

En primer lugar es una realidad la Federación Española de minusválidos.

En segundo término los juegos y campeonatos paraolímpicos.

ENMIENDA NUM. 633

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 42.1

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«En las Federaciones Deportivas Españolas donde existen competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, podrán constituirse agrupaciones de clubes o ligas que participen en dichas competencias, ejerciendo las funciones que le deleguen las Federaciones Españolas respectivas.»

JUSTIFICACION

Eliminar la obligatoriedad es básico en un estado de libertad, por lo tanto se debe dejar a la iniciativa de los clubes, se agrupen o no en defensa de sus intereses dentro del marco jurídico de las Federaciones.

ENMIENDA NUM. 634

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 42.2

De modificación:

«Las Ligas o agrupaciones de clubes, profesionales tendrán personalidad jurídica y gozarán de autonomía para su organización interna y funcionamiento.»

JUSTIFICACION

Los Reglamentos, Estatutos, formas de organización y finalidad de estas agrupaciones (Ligas Profesionales) que plantea el articulado, es potestad de las propias entidades que se asocian y, por lo tanto, no debe de ser impuesta por la legislación vigente y, en todo caso, siempre es-

tará en función de las delegaciones que las Federaciones respectivas les concedan.

ENMIENDA NUM. 635

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 42.3

De supresión.

JUSTIFICACION

Los Reglamentos, Estatutos, formas de organización y finalidad de estas agrupaciones (Ligas Profesionales) que plantea el articulado, es potestad de las propias entidades que se asocian y, por lo tanto, no debe de ser impuesta por la legislación vigente y, en todo caso, siempre estará en función de las delegaciones que las Federaciones respectivas les concedan.

ENMIENDA NUM. 636

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 42.4

De supresión.

JUSTIFICACION

Los Reglamentos, Estatutos, formas de organización y finalidad de estas agrupaciones (Ligas Profesionales) que plantea el articulado, es potestad de las propias entidades que se asocian y, por lo tanto, no debe de ser impuesta por la legislación vigente y, en todo caso, siempre estará en función de las delegaciones que las Federaciones respectivas les concedan.

ENMIENDA NUM. 637

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 43.2

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Los Clubes deportivos podrán ser reconocidos de utilidad pública, por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del MEC y previo informe favorable de la Federación Deportiva correspondiente.»

JUSTIFICACION

La eliminación de las condiciones que reglamentariamente se establecen, es lógica puesto que viene en la Disposición Final primera, como competencia del MEC y, por otro lado, sabemos que el informe favorable de la Federación Española correspondiente es preceptivo ya que, en definitiva, es el ente que mejor conoce los funcionamientos de los clubes o Sociedades Anónimas Deportivas.

ENMIENDA NUM. 638

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 45.1 bis

De adición:

«A los efectos de esta Ley se consideran deporte profesional y competición profesional respectivamente en:

— la existencia de vínculos laborales entre clubes y deportivas.

— .....

— .....»

JUSTIFICACION

Deberán definirse, a efectos aclaratorios por las competencias delegadas en las agrupaciones o ligas de clubes profesionales, por el régimen disciplinario y por las responsabilidades.

ENMIENDA NUM. 639

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 45.2

De modificación:

«2. Son competiciones oficiales de ámbito estatal aquellas que así se califiquen por la correspondiente federación deportiva española.»

JUSTIFICACION

Las de carácter profesional se definen en el apartado anterior.

ENMIENDA NUM. 640

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 45.4

De supresión.

JUSTIFICACION

Ya se señala en el artículo 33.1 que es competencia de la Federación deportiva correspondiente.

ENMIENDA NUM. 641

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 47

De modificación:

«1. El Comité Olímpico Español es una Asociación sin fin de lucro, dotada de personalidad jurídica, de utilidad pública, capacidad de obrar y patrimonio propio, cuyo objeto consiste en el desarrollo del movimiento olímpico y la difusión de los ideales olímpicos.

2. El Comité Olímpico Español se regirá por sus propios estatutos y reglamentos en el marco de la legislación española.

3. El Comité Olímpico Español organizará la inscripción y la participación de los deportistas españoles en los Juegos Olímpicos y demás competiciones cuya organización corresponda al Comité Olímpico Internacional.»

JUSTIFICACION

1. El reconocimiento: sin lucro, capacidad de obrar y patrimonio propio está en la Ley 13-7-1980.

Si a las Federaciones se les concede el carácter de entidad de utilidad pública, es lógico que también lo sea el Comité en el que se integran aquéllas.

2. Debe estar no sólo en el marco de la Ley del Deporte, sino en el de la legislación española.

3. De hecho hay y puede haber más competiciones organizadas por el Comité Olímpico Internacional.

ENMIENDA NUM. 642

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 47.2

De adición:

«El Comité Olímpico Español está constituido de acuerdo con los principios y normas del Comité Olímpico Internacional el cual aprueba sus estatutos y reglamentos.»

JUSTIFICACION

Debe cumplir, para su reconocimiento, las normas del Comité Olímpico Internacional.

ENMIENDA NUM. 643

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 50

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«El CSD ejerce la tutela del deporte de alto nivel, acordando con las Federaciones Deportivas Españolas los programas y planes de preparación que serán ejecutados por éstas.»

JUSTIFICACION

El hacer desaparecer el término «control» de este artículo, es básico ya que es una competencia específica de las Federaciones, como entidades especializadas en las diferentes modalidades deportivas.

ENMIENDA NUM. 644

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 51

De modificación:

«Se consideran deportistas de alto nivel quienes figuren en las relaciones elaboradas anualmente por el Consejo Superior de Deportes, a propuesta de las Federaciones Españolas respectivas y de acuerdo con el criterio selectivo de carácter objetivo que se determine.»

JUSTIFICACION

El actual o futuro deportista de alto nivel, debe ser propuesto por las Federaciones al Consejo Superior de Deportes que, como entidades especializadas, conocen en cada momento la evolución de cada uno de sus deportistas. Cada Federación Española debe tener competencias plenas en la elaboración de los criterios selectivos de sus deportistas de alto nivel.

Las Federaciones Internacionales tienen una función organizativa y no pueden tener constancia de cuáles son las cualidades y calidades técnicas de futuro que tienen los deportistas españoles.

Los sistemas de investigación, los avances de la técnica, determinan los diferentes procesos de entrenamiento de cada una de las modalidades deportivas y, por lógica, las Federaciones son las que mejor conocen estos avances técnicos y científicos que se producen en el mundo del deporte.

ENMIENDA NUM. 645

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 52.1

De modificación:

«La Administración del Estado adoptará las medidas para facilitar la preparación técnica y la incorporación al

sistema educativo, social y profesional de los deportistas de alto nivel, durante su carrera deportiva y al final de la misma.»

JUSTIFICACION

La eliminación en el texto propuesto de las deportistas es obvio porque se entiende por deportistas tanto a hombres como a mujeres. Asimismo, se suprime las palabras «en su caso», porque el Estado debe de velar continuamente por la incorporación y la protección del deportista de alto nivel.

ENMIENDA NUM. 646

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 52.2, a)

De modificación:

«a) Creación de un cupo adicional de plazas en todos los Centros Educativos, para quienes reúnan los requisitos académicos necesarios.»

JUSTIFICACION

La reserva, única y exclusiva, para los INEF y los Centros universitarios, podría dejar a muchos deportistas de alto nivel sin estudios que no fueran universitarios, como de Formación Profesional, Técnicos-Deportivos.

ENMIENDA NUM. 647

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 52.2, b)

De supresión.

JUSTIFICACION

La exención de requisitos académicos, para el acceso a cualquier tipo de estudios, entraría de lleno en una situación de inconstitucionalidad, ya que no respeta la igualdad de derechos y oportunidades de los españoles.

ENMIENDA NUM. 648

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 52.2, d)

De modificación:

«Articulación de fórmulas para compatibilizar los estudios o la actividad laboral del deportista con su preparación o actividad deportiva.»

JUSTIFICACION

Si solamente se compatibilizara a los deportistas que están realizando estudios, nos olvidaríamos de los deportistas que ejercen una actividad laboral con empresas públicas o privadas.

El desarrollo de este artículo, debe llevar al Estado a una incentivación de entidades cuya finalidad sea la protección del deportista de alto nivel, y que, por citar algunas podríamos decir que las empresas que facilitaran la preparación de deportistas de élite, pudieran obtener una compensación del Estado, como exenciones fiscales, exenciones de Seguridad Social, etc... En definitiva, provocar el mecenazgo del deportista.

ENMIENDA NUM. 649

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 52.3

De modificación:

«El deportista de alto nivel gozará en el servicio militar de los siguientes beneficios:»

JUSTIFICACION

La supresión en el articulado de las condiciones en que se determinen reglamentariamente, viene como consecuencia de la Disposición Final 1.ª, en la que se autoriza al Gobierno para dictar las Disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Ley.

ENMIENDA NUM. 650

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 52.3, b)

De modificación:

«Elección del lugar de cumplimiento del servicio militar.»

JUSTIFICACION

Si no existe guarnición en una localidad de ninguno de los Ejércitos Españoles, malamente se puede realizar el servicio militar, por lo tanto, parece obvio que puedan elegir lugar para el cumplimiento del servicio militar, donde hay guarnición.

Donde no exista guarnición, no se podrá solicitar.

ENMIENDA NUM. 651

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 53

De modificación.

Quedará redactado como sigue:

«El Estado, a través de la Comisión Interministerial de Ciencias y Tecnología, Universidades y Consejo Superior de Deportes, promoverá e impulsará la investigación para el desarrollo tecnológico del deporte, en sus distintas modalidades y aplicaciones.»

JUSTIFICACION

Se mejora el texto de Ley; se da entrada en este artículo a las Universidades.

ENMIENDA NUM. 652

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 54.1

De modificación:

«El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia homologará los títulos de Técnicos Deportivos de las Federaciones a los de formación profesionales con los niveles y efectos que se establezcan.»

JUSTIFICACION

Artículo 35 del R. D. 707/1976 sobre ordenación de la Formación Profesional.

ENMIENDA NUM. 653

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 54.2

De supresión.

JUSTIFICACION

En función de la enmienda al artículo 54.1.

ENMIENDA NUM. 654

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 54.3

De modificación:

«Los títulos de Técnicos deportivos será expedidos por las Federaciones deportivas.»

JUSTIFICACION

Consecuencias de enmiendas al artículo 54.1 y 2.

ENMIENDA NUM. 655

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 54.4

De supresión.

JUSTIFICACION

Viene regulado en el 54.1.

ENMIENDA NUM. 656

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

De modificación al Título VIII.
Quedará redactado como sigue:

«Control y atención médica en la práctica deportiva.»

JUSTIFICACION

Por lógica, el Estado debe controlar y atender médicamente al deportista y el nuevo texto que se propone mejora sustancialmente el posible desarrollo de este articulado.

ENMIENDA NUM. 657

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 55

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«El CSD, teniendo en cuenta los convenios internacionales suscritos por el COE y las Federaciones Deportivas Españolas, elaborará, a los efectos de esta Ley, la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y determinará los métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.»

JUSTIFICACION

Las sustancias prohibidas, así como los métodos prohibidos en la práctica deportiva en todo tipo de competiciones, emanan de las Federaciones Internacionales y COI adaptando cada Federación Española sus Reglamentos a las variaciones que se produzcan anualmente. Por lo tanto, deben de figurar COE y Federaciones Deportivas Españolas.

ENMIENDA NUM. 658

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 55.2

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«El CSD en colaboración con las Comunidades Autónomas, las Federaciones Deportivas Españolas y el COE, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control de las prácticas y métodos prohibidos a que se refiere el apartado anterior.»

JUSTIFICACION

Se suprime la palabra «represión» y la cita a las Ligas Profesionales, incorporando al COE.

ENMIENDA NUM. 659

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 56.1

De modificación:

«Bajo la dependencia del Consejo Superior de Deportes se crea la Comisión Nacional anti-dopaje, integrada por representantes de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Comité Olímpico Español, Federaciones Deportivas y por personas de reconocido prestigio y médico en los términos que reglamentariamente se establezca.»

JUSTIFICACION

Se incorpora el COE y se suprimen las Ligas profesionales, pues ya lo están las Federaciones.

ENMIENDA NUM. 660

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 57.1

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Todos los deportistas afiliados a las Federaciones Deportivas Españolas tendrán la obligación de someterse a los controles previstos por ellas, y por la Comisión Nacional antidopaje.»

JUSTIFICACION

Queda claro que el control de los deportistas afiliados a las Federaciones, deben hacerse bajo unos criterios de carácter técnicos que elaborará cada una de las Federaciones y, por lo tanto, corresponde a ellas establecer los citados controles, y bajo ningún concepto a las agrupaciones de Clubes o al CSD.

También, lógicamente, a la Comisión Nacional que vigila el dopaje.

ENMIENDA NUM. 661

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 58.3

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Para la expedición de licencias federativas o la participación en competiciones de ámbito nacional, será requisito imprescindible para el deportista haberse sometido a un reconocimiento médico de aptitud.»

JUSTIFICACION

La obligatoriedad para hacer deporte de este reconocimiento médico, no se puede dejar a criterio de ningún

ente ni público ni federativo, ya que es un principio básico de promoción de la salud e integridad física del individuo.

ENMIENDA NUM. 662

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 58.4

De supresión.

JUSTIFICACION

Las condiciones que cada Federación establezca para la práctica deportiva no deben figurar en una Ley y, en todo caso, estarán en función de las condiciones médicas, sanitarias, técnicas y física que necesite cada deporte. Deben ser establecidas en régimen interno por las propias Federaciones.

ENMIENDA NUM. 663

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 59.1

De modificación:

«Las instalaciones deportivas de carácter público financiadas con fondos públicos, deberán realizarse de forma que se favorezca su utilización deportiva polivalente, teniendo en cuenta las diferentes modalidades deportivas, la máxima disponibilidad horaria y los distintos niveles de práctica.»

JUSTIFICACION

Se extiende a todas las instalaciones financiadas con fondos públicos. Se suprime la repetida cita a ambos sexos.

ENMIENDA NUM. 664

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 59.2

De modificación:

«Las instalaciones deportivas de carácter público, deberán ser accesibles y sin barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación por personas con minusvalías. Asimismo, los espacios interiores de los recintos deportivos deberán estar provistos de las instalaciones necesarias para su normal utilización por estas personas, siempre que lo permita la naturaleza de los deportes a que se destinen las instalaciones.»

JUSTIFICACION

Se cambia discapacidad, palabra que no existe, por minusvalía, y se suprime «o de edad avanzada». También la cita a la «Carta Europea» más propio de una Exposición de motivos.

ENMIENDA NUM. 665

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 59.4

De adición:

«Las instalaciones deportivas en las que se lleven a

cabo trabajos de rehabilitación deberán incluir la supresión de barreras arquitectónicas.»

JUSTIFICACION

No sólo deben adoptarse a la reglamentación las nuevas instalaciones sino las existentes que se rehabiliten sustancialmente.

ENMIENDA NUM. 666

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 60

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«60.1. Toda instalación o establecimiento de carácter público, cualquiera que sea su entidad titular, deberá ofrecer una información en lugar perfectamente visible y accesible, de los datos técnicos de la instalación o del establecimiento, así como su equipamiento.»

JUSTIFICACION

Se divide este artículo en 2 apartados, por entender que un establecimiento en su sistema de instalación no debe implicar en este articulado y en el mismo párrafo, las características de la instalación con las condiciones de los profesionales que realizan la actividad.

ENMIENDA NUM. 667

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 60

De adición.
Quedará redactado como sigue:

«60.2. Las personas que presten servicios profesionales en los niveles de dirección técnica, enseñanza o animación, deberán estar en posesión de la titulación oficial correspondiente.»

JUSTIFICACION

No parece lógico que en la presente Ley se intente regular el deporte y la actividad física en general y no impongan ningún tipo de condiciones a los técnicos que van a impartir enseñanzas deportivas en algún momento y puede contradecirse con el propio espíritu de la Ley, al buscar una mayor cualificación en los titulados deportivos. Por otro lado, se debe incluir en las Disposiciones Finales la obligatoriedad por el Estado de cumplir el artículo 30 de la Constitución, definiendo los diferentes campos jurídicos profesionales de cada una de las titulaciones que, en materia de deporte y actividad física, imparte o va a impartir el Estado de la Nación.

ENMIENDA NUM. 668

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 62.1

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«La potestad disciplinaria atribuye a sus titulares legítimos la posibilidad de investigar y, en su caso, de sancionar a los sometidos a la disciplina deportiva, según sus respectivas competencias.»

JUSTIFICACION

Se agrega la posibilidad de investigación y se elimina el término «represión», por entenderlo no adecuado a un Estado Democrático y, en todo caso, la potestad disciplinaria será sancionadora y nunca de carácter represivo.

ENMIENDA NUM. 669

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 62.2, b)

De modificación:

«A los clubes deportivos, sobre sus socios o asociados, deportistas o técnicos y directivos y administradores, por incumplimiento de sus normas estatutarias.»

JUSTIFICACION

Sólo tienen potestad disciplinaria por incumplir sus estatutos.

ENMIENDA NUM. 670

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 62.2, d)

«A las ligas profesionales y asociaciones de clubes sobre los clubes deportivos que participen en competiciones oficiales de carácter profesional, y sobre sus directivos y administradores, como consecuencia de actos no deportivos.»

JUSTIFICACION

Las sanciones disciplinarias de tipo deportivo corresponden a las Federaciones.

ENMIENDA NUM. 671

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 63, e)

De modificación:

«Contra las sanciones impuestas cabrá el recurso de apelación en vía federativa.»

JUSTIFICACION

El Comité de Apelación de las Federaciones constituye un importante filtro de reclamaciones al Comité de Disciplina Deportiva.

ENMIENDA NUM. 672

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 64.2, b)

De modificación:

«La no convocatoria en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.»

JUSTIFICACION

No es necesaria la reiteración. Debe cumplir aquella obligación legal.

ENMIENDA NUM. 673

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 66

De supresión.

JUSTIFICACION

Es obvio que el fallecimiento del inculpado extingue la responsabilidad disciplinaria deportiva, como también la disolución de un club o federación deportiva.

ENMIENDA NUM. 674

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 69

De modificación:

«Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas. Ello no obstante, la ejecución de la sanción impuesta podrá ser suspendida con arreglo a las normas generales del derecho administrativo.»

JUSTIFICACION

Por atender a un principio de derecho.

ENMIENDA NUM. 675

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 72

De modificación:

«Las personas físicas o jurídicas que organicen, cualquier prueba o competición deportiva, así como los clubes participantes en ellos, están sometidos a la disciplina deportiva.»

JUSTIFICACION

No se pueden hacer responsables de la seguridad ciudadana los clubes o personas físicas o jurídicas en los actos deportivos.

ENMIENDA NUM. 676

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 73.3

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva, serán elegidos democráticamente, en razón de su representatividad, por la Comisión Directiva del CSD.

JUSTIFICACION

El eliminar la posibilidad de que el Comité de Disciplina Deportiva sea designado según criterios del CSD, es un elemento básico de carácter democrático que debe presidir cualquier actuación deportiva.

ENMIENDA NUM. 677

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 73.4

De supresión.

JUSTIFICACION

Es obvio que siempre han de cumplir la legislación general.

ENMIENDA NUM. 678

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 73.5

De modificación:

«Las resoluciones del Comité Español de Disciplina Deportiva, son recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa y se ejecutarán en su caso, a través de la correspondiente Federación Deportiva que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento.»

JUSTIFICACION

Deben aclararse los procedimientos de recurso.

ENMIENDA NUM. 679

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 75.1

De modificación:

«Se constituye la Asamblea General del Deporte con objeto de asesorar al Presidente del Consejo Superior de Deportes en:

a) La planificación general deportiva.
b) Los presupuestos destinados al deporte.
c) El desarrollo legislativo en materias relacionadas con el deporte.
d) Los temas deportivos que se le encomiende.»

JUSTIFICACION

Si la Asamblea se constituye sin funciones específicas carece de sentido.

ENMIENDA NUM. 680

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 75.2

De modificación:

«La Asamblea, presidida, por el Presidente del Consejo Superior de Deportes, estará integrada por representantes de la Administración del Estado con competencias en materia de deporte, de las Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Comité Olímpico Español, Federaciones Deportivas españolas así como de otras instituciones y entidades de carácter deportivo y personas de especial cualificación.»

JUSTIFICACION

Las Federaciones integran a las Ligas o Asociaciones de clubes, y el COE es lógico que esté integrado en el órgano de asesoramiento y planificación general deportiva.

ENMIENDA NUM. 681

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 75.3

De supresión.

JUSTIFICACION

Ya se capacita al Gobierno en la Disposición Final primera para desarrollar la presente Ley.

ENMIENDA NUM. 682

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 75.4

De adición:

«La Asamblea se reunirá, como mínimo, una vez al año.»

JUSTIFICACION

Es lógico conocer y revisar, al menos anualmente, la programación y política deportiva estatal.

ENMIENDA NUM. 683

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 76

De supresión.

JUSTIFICACION

La conciliación extra judicial en el deporte, es un acuerdo al que llegan, los clubes o entidades deportivas entre ellos, y ya existe legislación específica para todo tipo de conciliación extra judicial. Por lo tanto, debe de ser de aplicación al mundo del deporte la legislación española vigente.

ENMIENDA NUM. 684

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 77

De supresión.

JUSTIFICACION

Por entender que existe legislación específica de conciliación o arbitraje.

ENMIENDA NUM. 685

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria 1.ª

De supresión.

JUSTIFICACION

La supresión en la totalidad, de esta Disposición Transitoria, viene como consecuencia de lo apuntado en artículos anteriores, es decir, no se puede obligar a entidades privadas constituidas legalmente a transformarse jurídicamente en Sociedades Anónimas deportivas y, todavía menos, exceptuar a cuertos clubes de este requisito.

Se atenta contra un principio de libertad básica de las entidades privadas y, por otro lado, se produce un agravio comparativo, no por las características del club, sino por su forma de gestión que, en todo caso, debe de ser sancionada en función de la legislación vigente en materia económica.

ENMIENDA NUM. 686

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria 2.ª

De supresión.

JUSTIFICACION

Como consecuencia de la enmienda planteada en el artículo 54.1.

ENMIENDA NUM. 687

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria 3.ª, 1, 2 y 3

De supresión.

JUSTIFICACION

En el momento actual, no se ha dado cumplimiento al plan de saneamiento del fútbol profesional y, debe por tanto, procederse a una revisión del mismo.

ENMIENDA NUM. 688

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria 3.ª, 4

De modificación:

«En caso de impago total o parcial de las obligaciones de pago por la Liga profesional, las garantías serán ejecutadas en vía de apremio por los órganos correspondientes.

Y en caso de disolución o impago por la Liga profesional se retrotaerán las deudas a los respectivos clubes.»

JUSTIFICACION

Debe garantizarse, en todo caso, el cobro de la deuda por las entidades acreedoras.

ENMIENDA NUM. 689

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Final 2.ª

De modificación.

Quedará redactada como sigue:

«Queda derogada la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y el Deporte, así como todas las normas que se opongan a la presente Ley, salvo el articulado que hace referencia a los Institutos Nacionales de Educación Física.»

JUSTIFICACION

En otro caso se produce un vacío legal en lo referente a los INEF.

ENMIENDA NUM. 690

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional 5.ª

De supresión.

JUSTIFICACION

Una Ley que, en sus Disposiciones Transitorias, solamente se ocupa de la profesionalidad de 2 deportes, margina al resto de las actividades deportivas de carácter profesional al no regularlas, olvidándose de otros deportes altamente profesionalizados debe entender que cualquier entidad deportiva debe elegir, dentro del marco de la Ley, su estructura de funcionamiento y su forma de financiación.

Por otro lado, la legislación vigente exige el sistema de control económico de las entidades y las supuestas irregularidades que se produzcan de cualquier tipo, sean en clubes o en Sociedades Anónimas Deportivas. Lo que debe, hacerse es vigilar el cumplimiento.

ENMIENDA NUM. 691

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional 6.ª

De supresión.

JUSTIFICACION

Por entender, al igual que la anterior, que existe legislación específica aplicable a los clubes.

ENMIENDA NUM. 692

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional 7.ª

De supresión.

JUSTIFICACION

La participación en cualquier competición de carácter oficial profesional, no debe de estar condicionada a la modalidad de entidad a que se halla acogido dicho ente deportivo.

ENMIENDA NUM. 693

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional 8.ª

De supresión.

JUSTIFICACION

El plan de saneamiento de los clubes deportivos fue aprobado en su día y no ha dado los resultados previstos. En todo caso, deberá hacerse un nuevo plan de saneamiento y nunca un artículo de Ley.

ENMIENDA NUM. 694

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional 9.ª

De Supresión.

JUSTIFICACION

Las agrupaciones de clubes que participan en competiciones oficiales de carácter profesional, son las que tienen posibilidad de llegar a un acuerdo para establecer su sistema de financiación y no puede ser una imposición del Estado el pago de ninguna cuota a agrupaciones de clubes o entidades privadas. En todo caso el plan de saneamiento de fútbol profesional se establecerá por convenio.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presentar las siguientes enmiendas al articulado al Proyecto de Ley del Deporte, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, n.º 5, del 31 de enero de 1990.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de febrero de 1990.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NUM. 695

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos

De sustitución.
Página primera, segundo párrafo. Se propone la siguiente redacción:

«La práctica del deporte es un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, crea hábitos favorecedores de la inserción social y asimismo, su práctica en equipo fomenta la solidaridad.»

Iría con anterioridad al texto siguiente: «Todo esto hace conformar al deporte como elemento determinante de la calidad de vida y de la utilización activa y participativa del tiempo de ocio de la sociedad contemporánea», y sustituirá al texto: «Los aspectos de superación y competencia que el deporte lleva implícitos ayudan al perfeccionamiento personal del individuo y al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos».

MOTIVACION

Mejorar la redacción del precepto.

ENMIENDA NUM. 696

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos

De modificación.
Página segunda, cuarto párrafo. Se propone la siguiente redacción:

«El fenómeno deportivo, actividad libre y voluntaria presenta estos aspectos claramente diferenciados:

— La práctica deportiva del ciudadano como actividad espontánea, desinteresada y lúdica o con fines educativos y sanitarios.
— La actividad deportiva organizada a través de estructuras asociativas.
— El espectáculo deportivo, fenómeno de masas, cada vez más profesionalizado y mercantilizado.»

MOTIVACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 697

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos

De adición.
Página 2.ª, párrafo quinto. Quedaría redactada como sigue:

«La Ley pretende unos objetivos que están relacionados directamente con los aspectos del deporte antes señalados:

— Fomentar la práctica deportiva y ordenar su funcionamiento, cuando ésta trasciende del ámbito autonómico.
— Reconocer y facilitar la actividad deportiva organizada a través de estructuras asociativas.
— Regular el espectáculo deportivo, considerándolo como una actividad progresivamente mercantilizada.»

Iría tras: «estas realidades diferentes requieren tratamientos específicos».

MOTIVACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 698

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de motivos

De modificación.
Página segunda, párrafo sexto. Se propone la siguiente redacción:

«Y al referirse a los contenidos que deben contribuir a desarrollar los objetivos señalados, es preciso hacer una mención a que la Ley es un texto que regula el deporte, reconociendo en los principios generales el tratamiento de la educación física, que forma parte de la educación integral del individuo, y por lo tanto, como parte sustancial del sistema educativo deben ser las leyes y la normativa de carácter educativo, las que regulen, sin discriminación ni marginalidad, dicha materia.»

MOTIVACION

Redactarlo de modo afirmativo.

ENMIENDA NUM. 699

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 4, apartado segundo

De adición.
Se propone la adición de la expresión: «y mixtas» trás el término: «psíquicas», con lo cual la «y» copulativa que antecede este término deberá sustituirse por una coma.

MOTIVACION

Ampliar el dictado del precepto a aquellas personas que padezcan una discapacidad mixta, olvidadas por la anterior redacción.

ENMIENDA NUM. 700

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 4, apartado segundo

De sustitución.
Se propone la sustitución del inicio de la frase del apartado segundo que reza: «Asimismo, la Administración del Estado fomentará...» por «Es competencia también de la Administración del Estado fomentar...»

MOTIVACION

Mejora técnica coherente con la enmienda presentada al apartado tercero de este mismo artículo.

ENMIENDA NUM. 701

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 4, apartado tercero

De nueva creación.
Se añade un nuevo apartado tercero con la siguiente redacción:

«Asimismo, la Administración del Estado procurará los medios necesarios que posibiliten a los deportistas residentes en los territorios insulares y de Ceuta y Melilla, la participación en competiciones deportivas de ámbito estatal en condiciones de igualdad.»

MOTIVACION

Garantizar el principio de solidaridad consagrado en el artículo segundo de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 702

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 4, bis

De nueva creación.
Se propone la siguiente redacción:

«Durante la prestación del Servicio Militar se fomentarán las actividades deportivas con la finalidad de crear hábitos físico-deportivos que faciliten la integración social y cultural.»

MOTIVACION

Fomento de las actividades deportivas durante el Servicio Militar en beneficio de las Fuerzas Armadas y del propio interesado.

ENMIENDA NUM. 703

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 7, letra c), bis

De nueva creacción.
Se propone la siguiente redacción:

«Conceder las subvenciones económicas que procedan, a las Federaciones Deportivas y demás Entidades y Asociaciones Deportivas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley.»

MOTIVACION

La Ley 37/88, de 28 de diciembre, Presupuestos Generales del Estado para 1989, establece la necesidad de efectuar la correspondiente inspección y comprobación de las subvenciones del dinero público, con el objeto de que se apliquen de forma correcta, según las causas que las motivaron y los objetivos a cumplir.

ENMIENDA NUM. 704

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 7, letra m)

De adición.
Se propone la adición de la expresión: «en colaboración

con las Comunidades Autónomas» tras el término: «deportivas».

MOTIVACION

Coherencia con las competencias autonómicas.

ENMIENDA NUM. 705

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 7, letra m), bis

De adición.
Se propone la siguiente redacción:

«Autorizar la inscripción de las Sociedades Anónimas Deportivas en el Registro de Asociaciones Deportivas.»

MOTIVACION

Dada la naturaleza del Consejo Superior de Deportes y en atención a sus competencias, al mismo también compete la función que mediante la presente enmienda se incluye.

ENMIENDA NUM. 706

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 9, apartado primero

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«La Comisión Directiva, cuya presidencia corresponde al Presidente del Consejo Superior de Deportes, estará integrada por representantes de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales y de las Federaciones deportivas españolas. Igualmente, formarán parte de esta Comisión personas de reconocido prestigio en el mundo del deporte designadas por el Presidente del Consejo Superior de Deportes.

La composición y funcionamiento de la Comisión Directiva se determinará reglamentariamente.»

MOTIVACION

Mejorar la redacción y posibilitar una representación de calidad del deportista en términos técnicos.

ENMIENDA NUM. 707

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 9, apartado segundo

De adición de un nuevo subapartado, h).
Se propone la siguiente redacción:

«h) Autorizar la inscripción de las Sociedades Anónimas Deportivas en el Registro de Asociaciones Deportivas.»

MOTIVACION

Coherencia con la enmienda presentada al artículo 7, letra n).

ENMIENDA NUM. 708

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 9, apartado tercero

De supresión.

Se propone la supresión del apartado.

MOTIVACION

Coherencia con la enmienda presentada al artículo 9.1.

ENMIENDA NUM. 709

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 10, apartado cuarto, letra d)

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«Los beneficios económicos que pudieran producir los actos que contribuyan a la realización de sus fines y objetivos señalados en la presente Ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 710

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 13

De adición.

Se propone la adición de la expresión: «sin ánimo de lucro» tras el termino: «asociaciones privadas».

MOTIVACION

Se concreta la definición de club deportivo extrayendo su regulación de las normas que rigen el contrato de sociedad bajo los preceptos de los cuales caería si no se mencionase la ausencia de ánimo de lucro, con el consiguiente régimen de responsabilidad y funcionamiento específico contemplado en el Código Civil.

ENMIENDA NUM. 711

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 16, apartado tercero

De adición.

Se adiciona tras los términos: «normas internas de funcionamiento», la expresión: «de acuerdo con principios democráticos y representativos». Resto igual.

MOTIVACION

Coherencia con el artículo 31.1 de esta Ley y con la Constitución.

ENMIENDA NUM. 712

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 19, apartado primero

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto al final del apartado:

«y en sus normas de desarrollo.»

MOTIVACION

Las normas de desarrollo de esta Ley podrían contemplar alguna particularidad.

ENMIENDA NUM. 713

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 19, apartado tercero

De adición.

Se propone la adición de los términos: «y, en su caso», antes de: «la promoción y el desarrollo...», y de la siguiente frase: «así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica» tras la expresión: «actividades deportivas».

MOTIVACION

Por lo que se refiere a la primera adición, la misma se justifica en base a que es prevalente la participación en competencias deportivas respecto de la promoción y desarrollo de actividades deportivas.

La segunda adición tiene sentido en tanto en cuanto el objeto social de las Sociedades Anónimas Deportivas también debe abarcar aquellas otras actividades que se relacionan o se derivan de la práctica deportiva.

ENMIENDA NUM. 714

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 20, apartado primero

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las Sociedades Anónimas Deportivas deberán inscribirse, conforme a lo que señala el artículo 15 de la presente Ley, en el Registro de Asociaciones correspondiente y en la Federación respectiva. La certificación de inscripción expedido por el Registro de Asociaciones deberá acompañar la solicitud de inscripción de las mismas en el Registro Mercantil».

MOTIVACION

Con la presente modificación se pretende que sea la inscripción en el Registro de Asociaciones el hecho determinante de la obtención de la personalidad jurídica; la posterior inscripción en el Registro Mercantil se convierte así en un «acto debido» que no podrá en ningún caso denegarse.

ENMIENDA NUM. 715

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 22, apartado tercero

De nueva redacción.

Se propone la siguiente nueva redacción del punto 3 del artículo 22:

«3. Aquellas personas físicas sujetas a una relación de dependencia con una Sociedad Anónima Deportiva, ya sea en virtud de un vínculo laboral, profesional o de cualquier otra índole, no podrán poseer acciones de otra sociedad que participe en la misma competición que excedan de la proporción prevista en el apartado anterior.»

MOTIVACION

Resulta imprescindible un régimen de incompatibilidades que evite el conflicto máxime, cuando desde el Proyecto se opta por no limitar la posesión de acciones.

ENMIENDA NUM. 716

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 22, apartado cuarto

De nueva redacción.

Se propone la redacción siguiente:

«4. La superación de los límites previstos en los apartados precedentes comportará la obligación de enajenar, en el plazo de tres meses, la cantidad necesaria de acciones al objeto de respetar dichos límites.

En el supuesto previsto en el apartado segundo, hasta el momento de la enajenación, sólo podrá ejercerse el derecho de voto en la entidad por la que libremente haya optado el titular. Dicha opción deberá comunicarse necesaria y previamente a los clubes y a la Liga Profesional correspondiente.»

MOTIVACION

El plazo de seis meses resulta excesivo, si se advierte que muchas competiciones duran aproximadamente este período de tiempo.

ENMIENDA NUM. 717

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 22, apartado quinto

De sustitución.

Se sustituye el texto del apartado quinto por la siguiente redacción:

«5. La Sociedad Anónima Deportiva no reconocerá el ejercicio de los derechos políticos a quienes adquiran acciones de la misma, incumpliendo lo previsto en el presente artículo.»

MOTIVACION

Coherencia con la enmienda presentada al apartado cuarto del artículo 22.

ENMIENDA NUM. 718

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 22, apartado sexto

De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto 6 con la siguiente redacción:

«Los Estatutos de las Sociedades Anónimas Deportivas no podrán contener ninguna otra limitación a la libre transmisibilidad de acciones.»

MOTIVACION

Coherencia con la enmienda presentada al apartado quinto del artículo 22.

ENMIENDA NUM. 719

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 24, apartado séptimo

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La acción de responsabilidad contra los administradores podrá ser ejercida asimismo por la Liga Profesional y la Federación Española correspondiente, y por el Consejo Superior de Deportes.»

MOTIVACION

La atribución del ejercicio indistinto de la acción de responsabilidad (en lugar de subsidiario) a la Liga y a la Federación, persigue evitar que una acción entablada por la sociedad o los acreedores en términos más benignos, impida el ejercicio posterior de la verdadera acción de responsabilidad.

ENMIENDA NUM. 720

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 30, apartado primero

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«Las Federaciones deportivas españolas son entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, Ligas profesionales si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte.»

MOTIVACION

Mejora técnica. Se cambia el orden de enumeración pasando las Federaciones deportivas autonómicas al primer lugar.

ENMIENDA NUM. 721

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 43, apartado primero

De nueva redacción.
El artículo quedará redactado de la siguiente manera:

«Las Federaciones deportivas españolas y las territoriales de ámbito autonómico, integradas en aquéllas son entidades de utilidad pública.»

MOTIVACION

Se introduce a las Federaciones de ámbito autonómico a fin de evitar una posible interpretación que atribuyese la calificación de utilidad pública, sólo a las Federaciones españolas.

ENMIENDAS NUMS. 722 y 723

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 47

De nueva redacción.
El artículo 47 quedará redactado del siguiente tenor:

«1. El Comité Olímpico Español es una asociación sin fines de lucro, dotada de personalidad jurídica cuyo objeto consiste en el desarrollo del movimiento olímpico y la difusión de los ideales olímpicos. En atención a este objeto, el Comité Olímpico Español es declarado de utilidad pública.

2. El Comité Olímpico Español se rige por sus propios Estatutos y Reglamentos, en el marco de esta Ley y del Ordenamiento jurídico español, y de acuerdo con los principios y normas del Comité Olímpico Internacional.

3. El Comité Olímpico Español organiza la inscripción y participación de los deportistas españoles en los Juegos Olímpicos, colabora en su preparación y estimula la práctica de las actividades representadas en dichos juegos.

4. Las Federaciones deportivas españolas de modalidades olímpicas deberán formar parte del Comité Olímpico Español.

5. Para el ejercicio de sus funciones corresponde al Comité Olímpico Español la representación exclusiva de España ante el Comité Olímpico Internacional.»

MOTIVACION

Regular de un modo más concreto el Comité Olímpico Español.

ENMIENDA NUM. 724

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 48

De nueva redacción.
El contenido del artículo quedará redactado de la siguiente manera:

«1. La explotación o utilización, comercial o no comercial, del emblema de los cinco anillos entrelazados, las denominaciones "Juegos Olímpicos", "Olimpiadas" y "Comité Olímpico", y de cualquier otro signo o identificación que por similitud se preste a confusión con los mismos, queda reservada en exclusiva al Comité Olímpico Español.»

MOTIVACION

Regular de un modo más preciso la utilización o explotación del emblema de los cinco anillos entrelazados, así como de las denominaciones que hacen referencia a las Olimpiadas.

ENMIENDA NUM. 725

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 52, apartado tercero, letra a)

De sustitución.
Se propone la siguiente redacción:

«Prórroga de incorporación al servicio en filas.»

MOTIVACION

Adecuación a la regulación de la prestación del Servicio Militar.

ENMIENDA NUM. 726

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 52, apartado tercero, letra b)

De adición.
Se propone la adición de la siguiente frase:

«... para facilitar su preparación de acuerdo con la especialidad deportiva.»

MOTIVACION

Debe indicarse la finalidad de la elección del lugar de la prestación con el fin de facilitar, en su caso, el destino a determinadas unidades o centros en los que se pueda llevar a cabo, de la mejor forma posible, lo previsto en la letra d) de este mismo artículo y apartado.

ENMIENDA NUM. 727

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 54, apartado segundo

De adición.
Se propone la adición del siguiente párrafo:

«... así como por los centros docentes del sistema de enseñanza militar en virtud de los convenios establecidos entre los Ministerios de Educación y Ciencia y Defensa.»

MOTIVACION

Reconocer la formación que en este campo se imparte por el sistema de enseñanza militar definido en la Ley 17/89, de 19 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, mediante los oportunos convenios entre los Ministerios de Educación y Ciencia y Defensa.

ENMIENDA NUM. 728

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 59, apartado primero

De adición.
Añadir un párrafo, en punto y aparte, con el siguiente texto:

«Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.»

MOTIVACION

Se trata de favorecer la máxima utilización deportiva de las instalaciones financiadas con fondos públicos.

ENMIENDA NUM. 729

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 61, apartado primero

De sustitución.
Se propone la sustitución de la conjunción copulativa «e» que figura entre los términos «nacional» e «internacional» por: «y», en su caso.

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 730

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 64, apartado segundo, letra a)

De supresión.
Se propone la supresión de la expresión: «en supuestos manifiestamente muy graves».

MOTIVACION

La indeterminación que introduce esta expresión en el supuesto de infracción que se contempla es contrario a la exacta tipificación que se exige en las normas sancionadoras por el artículo 25 Constitución, y por ende, atenta contra el principio de seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 731

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 66

De adición.
Se propone la adición del término «sancionados» tras la expresión: «la disolución del club o federación deportiva.»

MOTIVACION

Concreta el supuesto de extinción de la responsabilidad disciplinaria, precisando que tan sólo se extingue aquélla que es imputable al club o federación deportiva, subsistiendo cualquier otra que sea exigible a cualquiera de sus miembros individualmente considerados.

ENMIENDA NUM. 732

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional sexta (bis)

De nueva creación.
Se propone la siguiente redacción:

«1. Aquellos clubes que, a la entrada en vigor de la presente Ley cuenten con secciones deportivas profesionales y no profesionales, podrán mantener su actual estructura jurídica para los equipos no profesionales. Respecto a los equipos profesionales, toda su infraestructura deberá ser aportada a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, para cada uno de los equipos.

Estos clubes deportivos no pueden ser accionistas de las Sociedades Anónimas Deportivas.

2. La creación de estas Sociedades Anónimas Deportivas se acomodará a las mismas reglas que para la transformación de los clubes en Sociedades Anónimas Deportivas se establecen en la Disposición Transitoria primera, extendiéndose igualmente a aquéllas, la exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados contenido en la citada Disposición.»

MOTIVACION

Prever un supuesto que no se había contemplado en el texto de la Ley.

ENMIENDA NUM. 733

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria cuarta

De nueva creación.
Se propone la siguiente redacción:

«Las enseñanzas de Educación Física que actualmente se imparten en los Institutos Nacionales de Educación Física, se adaptarán a lo previsto en la Ley 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, para estudios de Primer, Segundo y Tercer ciclo.

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para proceder al desarrollo normativo correspondiente.»

MOTIVACION

La Ley 13/80, de 31 de enero, General de la Cultura Física y del Deporte, contempla las enseñanzas y titulaciones impartidas en los Institutos Nacionales de Educación Física. En base a la conveniencia y necesidad de reestructurar el contenido curricular de estas enseñanzas, en similitud a la revisión de los contenidos y titulaciones impartidas por las Universidades, se hace preciso contemplar esa nueva orientación autorizando por su concreción y desarrollo al Ministerio de Educación y Ciencia.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
Depósito legal: M. 12.580 - 1961